

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



**TRABAJO DE GRADO**

MEDIDAS TECNOLÓGICAS ALTERNATIVAS EMPLEADAS PARA EVITAR EL  
HACINAMIENTO CARCELARIO Y LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA Y REDUCIR EL  
GASTO PÚBLICO EN EL SALVADOR

**PARA OPTAR AL GRADO DE  
LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTADO POR**

CLAUDIA ELENA CASTRO SANTELIZ  
MARIELA ELIZABETH CORADO OROZCO  
LILIAN JACQUELINE QUIÑÓNEZ ARANA  
MAURICIO EDGARDO ROQUE LÓPEZ  
KATHERINE LISETH SOLÍS LUCHA

**DOCENTE ASESOR**

LICENCIADO CARLOS ROBERTO TOMASINO MORÁN

**ABRIL, 2021**

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES



M.Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

**RECTOR**

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

**VICERRECTOR ACADÉMICO**

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA

**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL

**SECRETARIO GENERAL**

LICDO. LUIS ANTONIO MEJÍA LIPE

**DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

**FISCAL GENERAL**

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
AUTORIDADES



M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGUENZA CAMPOS  
**DECANO**

M.Ed. RINA CLARIBEL BOLAÑOS DE ZOMETA  
**VICEDECANA**

LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA  
**SECRETARIO**

M.Sc. DAVID ALFONSO MATA ALDANA  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

*“Las cárceles son gigantescos crisoles de crimen. A su interior se arroja, sin orden ni concierto al viejo, al joven, al culpable, al inocente, al enfermo, al sano, al empedernido y al escrupuloso; allí quedan para ser mezclados con los subsiguientes ingredientes de mugre, plagas, frio, oscuridad, aire fétido, sobrepoblación y mal servicio de cañerías; y todo ello se cuece hasta el punto de ebullición a través del fuego de las más completa ociosidad”.*

*Joseph Fishman.*

## **AGRADECIMIENTOS**

A DIOS TODO PODEROSO por haberme bendecido, llenado de sabiduría y por darme la oportunidad de prepararme en esta carrera a pesar de muchas dificultades, obstáculos donde siempre me acompaña en cada momento regalándole su infinito amor.

EN MEMORIA A MIS PADRES Salvador Ernesto Castro y Gloria Aída Santeliz de Castro por su amor, comprensión e incondicional apoyo en el transcurso de todos mis estudios ya que en vida me dieron un buen ejemplo, principios y valores infinitas gracias por todo ese esfuerzo y sacrificio que me brindaron.

A MIS HERMANOS Clara Aída Castro y Elmer Manzano, MI PRIMO y MIS TÍOS, mi primo Francisco Antonio Castro y mis Tíos por ser parte significativa de mi vida y brindarme todo su apoyo en todo momento, por estar siempre compartiendo momentos inolvidables en familia.

Al AMOR DE MI VIDA. A esa persona especial de todos estos años que me enseñó que no importa las adversidades de la vida siempre estaremos afrontándola juntos.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TESIS muy agradecida a mis compañeros de grupo de investigación por estar siempre en los buenos y malos momentos no importando todos los desafíos que hemos pasado para culminar nuestra carrera llegamos a la meta.

A MI DOCENTE ASESOR Licenciado Carlos Roberto Tomasino Morán por su tiempo, dedicación, profesionalismo y amistad al ser un guía en la elaboración de este trabajo de tesis y haber compartido su sabiduría y conocimientos con nosotros.

**CLAUDIA ELENA CASTRO SANTELIZ**

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco grandemente a Dios todopoderoso por darme la vida, por estar a mi lado a lo largo de toda mi carrera y permitirme culminar un logro, encomendando el inicio de nuevas metas y mi vida como profesional.

De una forma muy especial gracias a una mujer ejemplar, mi abuela Vilma Alicia Orozco por sus cuidados, atenciones, sacrificio, amor y protección, por siempre estar a mi lado, por darme su amor sin ninguna condición y apoyarme hasta el final, por inculcarme cada uno de los valores que por el resto de mi vida perduraran, sin su presencia nada hubiese sido posible.

Agradezco infinitamente a una personita tan pequeña pero tan indispensable que Dios me permite tener en mi vida mi hija Jimena Elizabeth Perlera, por estar cada momento motivándome a seguir adelante sin desistir, por soñar en grande y poder triunfar juntas.

Gracias de igual manera a mi esposo José Manuel Perlera por su amor, cariño, esfuerzo y comprensión, por acompañarme en esta etapa de mi carrera, gracias por estar siempre a mi lado brindándome su mano para salir adelante, apoyándome en cada momento difícil y enseñarme a no rendirme.

A mis tíos Mirta Orozco, Alexander Martínez, Joshua y Vanessa por brindarme siempre su cariño y ayuda incondicional y estar siempre pendientes de mí, les agradezco de una forma muy especial

A mis compañeros de tesis gracias por emprender el cumplimiento de esta meta en común, logrando juntos un gran triunfo.

Gracias Licenciado Carlos Roberto Tomasino Moran, por brindarnos su tiempo y compartir sus conocimientos y ser una persona ejemplar.

**MARIELA ELIZABETH CORADO OROZCO**

## AGRADECIMIENTOS

Ante todo a la bendita Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, que ha caminado conmigo en cada paso del camino recorrido en esta carrera, otorgándome la gracia y el apoyo en su infinita misericordia, a Él sea toda la gloria.

A mi madre, Lilian Esmeralda Quiñónez, por su amor, fe y su cuidado hacia mí de manera incondicional, mujer trabajadora que me enseñó con su ejemplo a que si quiero algo debo ganármelo con esfuerzo y valor. La amo.

A mi querido mentor, amigo, segundo padre, maestro y el mejor ser humano que existe, Licenciado Douglas Aníbal Morán y Morán, quien se esforzó por mi bienestar y me ayudó en muchos aspectos hasta lograr mi meta, inculcando en mí, el coraje y el ánimo cuando quería darme por vencida. Le debo lo que soy y le guardo mi agradecimiento de por vida.

A dos seres especiales que quiero mucho, Esaú Paniagua Salazar, mi “hermano” que ha sido un ángel en mi camino, preocupándose por mi bienestar y ayudándome en los momentos más lúgubres de mi vida; y Noé Alexander Flores, un ser humano, honesto y sincero, quien ha estado a mi lado hombro a hombro brindándome su ayuda y cuando más lo necesité siempre estuvo ahí para mí de manera incondicional. Simplemente Dios los puso en mi camino para alegrar mi vida.

A mi familia, quienes de una forma directa me ayudaron en el transcurso de la carrera y depositaron su confianza en mi futuro y dándome ánimos para continuar. En fin, sin mi familia mi vida estaría vacía. Los quiero mucho.

A mis amigos integrantes de este proyecto, por su comprensión, amistad sincera, cariño y paciencia para soportar mis altibajos, quienes se portaron maravillosamente y no me equivoqué al elegirlos como amigos. Los llevo en mi corazón.

Al Licenciado Carlos Roberto Tomasino Morán, quien además de ser nuestro metodólogo y asesor, ha sido un amigo en el transcurso del presente trabajo, quien dedicó su tiempo para nuestra orientación y de manera desinteresada nos llevó a lograr nuestro objetivo. Gracias

**LILIAN JACQUELINE QUIÑÓNEZ ARANA**

## **AGRADECIMIENTOS**

Primeramente a Dios todopoderoso, por permitirme llegar a esta etapa de mi vida, iluminándome en los momentos difíciles, llenándome de su amor, sabiduría y perseverancia para poder terminar mi carrera.

A mis padres Maritza Aracely López Rivera y Miguel Alfredo Roque Trujillo, por su amor, comprensión y apoyo incondicional en lo económico, moral y espiritual, fueron los que siempre me motivaron y estuvieron a mi lado en todo momento, gracias por ser los mejores padres.

A mi hijo Christopher Roque, por ser la motivación más grande en mi vida y por ser esa personita que día con día me dio las fuerzas necesarias para seguir adelante.

A mi compañera de vida Laura Mendoza, por su amor, comprensión y estar a mi lado apoyándome y motivándome en todo momento.

A mis compañeras de tesis Katherine Lucha, Claudia Castro, Jacqueline Quiñones y Mariela Orozco, por su amistad, apoyo y comprensión a lo largo de esta investigación.

A nuestro asesor Licenciado Carlos Roberto Tomasino Morán por su orientación y apoyo durante el desarrollo de todo este trabajo. Infinitas Gracias a Todos.

**MAURICIO EDGARDO ROQUE LÓPEZ**

## **AGRADECIMIENTOS**

Al finalizar mi carrera profesional he logrado uno de mis principales objetivos y quiero agradecer de manera especial a las personas que formaron parte fundamental para lograrlo, con todo amor y respeto dedico este triunfo:

A Dios todopoderoso por todo su amor, por brindarme la suficiente capacidad intelectual y las herramientas necesarias para poder lograr los objetivos puestos en mi vida, por llenarme de salud y por todas las maravillas y bendiciones que hace cada día en mi vida.

A mis padres Alma de Alvarado y Wilfredo Alvarado por ser esa roca que siempre me ha sostenido, por cada uno de sus esfuerzos tanto económicos, moral y espiritualmente y sobre todo por su dedicación y su amor incondicional en cada uno de los pasos de mi vida.

A mis hermanos Kevin Lucha y Noé Lucha, a mi tía Yanira Lucha por ser ángeles en mi vida y brindarme su apoyo durante todo este tiempo, a mi abuela Ana Lucha por acompañarme incluso en las madrugadas y creer en mí.

A mis compañeros de tesis que durante todo este proceso luchamos en conjunto para obtener este triunfo.

A mis amigas Mariela Orozco y Jacqueline Quiñónez por brindarme su apoyo incluso en los momentos difíciles de la vida; a mis pequeños motores Mateo, Victoria y Valentina y a todas aquellas personas que de manera directa o indirecta ayudaron para el logro de este objetivo.

A nuestro asesor y metodólogo licenciado Carlos Roberto Tomasino Morán por guiarnos de una manera excelente durante todo el proceso de trabajo de grado.

Y por último un agradecimiento especial al licenciado Douglas Aníbal Morán y Morán por su apoyo incondicional durante este proceso.

**KATHERINE LISETH SOLIS LUCHA**

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	xiv
CAPÍTULO I:PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1 Justificación.....	17
1.2 Enfoque del problema.....	18
1.3 Enunciado del problema.....	20
1.4 Objetivos de la investigación.....	20
1.4.1 Objetivo general.....	20
1.4.2 Objetivos específicos.....	20
1.5 Preguntas de investigación.....	21
1.6 Consideraciones éticas.....	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	23
2.1 Marco histórico.....	24
2.1.1 Surgimiento de las medidas alternas a la detención provisional.....	24
2.1.2 Antecedentes históricos del dispositivo electrónico.....	25
2.1.3 Evolución de los medios de monitoreo electrónico en Ecuador.....	28
2.1.4 Sistema penitenciario Salvadoreño y el surgimiento de las medidas tecnológicas.....	28
2.2 Marco teórico.....	31
2.2.1 Origen de la pena privativa de libertad en El Salvador.....	31
2.2.2. Concepto de pena y sus características.....	33
2.2.3 Clasificación de las penas.....	35
2.2.4 Finalidad de la pena privativa de libertad.....	37
2.2.5 Medidas alternas a la detención provisional.....	38
2.2.5.1 Concepto y clasificación de medidas alternas.....	40
2.2.5.2 Casos en los que no procede la aplicación de una medida alterna.....	42
2.2.5.3 Ventajas y desventajas de la aplicación de medidas alternas a la detención provisional.....	42
2.2.6 El hacinamiento carcelario.....	43
2.2.6.1 Definición de hacinamiento carcelario.....	44
2.2.6.2 Causas y efectos del hacinamiento carcelario en El Salvador.....	44

2.2.7 La retardación de justicia en el sistema penal Salvadoreño .....	47
2.2.7.1 Definición y características de retardación de justicia.....	47
2.2.7.2 Causas de la retardación de justicia en El Salvador.....	49
2.2.7.3 Consecuencias que atrae la retardación de justicia en el sistema judicial Salvadoreño .....	51
2.2.8 Medios de vigilancia electrónicaen El Salvador.....	52
2.2.8.1 Definición de los medios de vigilancia electrónica .....	53
2.2.8.2 Tipos de vigilancia electrónica .....	54
2.2.8.3 Implementación de audiencias virtuales. ....	56
2.2.8.4 Vigilancia por medio de camaras de video .....	58
2.2.9 Implementación del brazalete electrónico en el sistema penitenciario de El Salvador. ..	60
2.2.9.1 Concepto de brazalete electrónico .....	61
2.2.9.2 Aplicación de la medida alterna de monitoreo por medio del brazalete electrónico en El Salvador.....	62
2.2.9.3 Derechos y obligaciones de los portadores de dispositivos de vigilancia electronica.....	64
2.2.10 Población reclusa actual en el Salvador .....	65
2.2.10.1 Situación actual de los centros penitenciarios en El Salvador.....	66
2.2.10.2 Instituciones penitenciarias .....	69
2.2.10.3 Tratamiento penitenciario para la población reclusa femenina .....	72
2.2.11 El gasto público generado a causa de la retardación de justicia y el hacinamiento carcelario en El Salvador. ....	73
2.2.11.1 Concepto y características del gasto público .....	73
2.2.11.2 Consecuencias a nivel económico producidas a causa de la retardación de justicia.....	75
2.2.11.3 Inversión realizada por el estado para la implementación de los medios de vigilancia electrónica .....	76
2.3 Marco jurídico .....	77
2.3.1 Constitución de la república de El Salvador.....	78
2.3.2 Tratados internacionales .....	84
2.3.2.1 Pacto internacional de derechos civiles y políticos.....	85

2.3.2.2	Convención americana sobre derechos humanos “pacto de San Jose” .....	86
2.3.2.3	Reglas mínimas de las naciones unidas sobre las medidas no privativas de libertad o “reglas de tokio” .....	86
2.3.2.4	Reglas para el tratamiento de las privadas de libertad y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes.....	87
2.3.2.5	Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Nelson Rolihlahla Mandela)..	89
2.3.2.6	Principios básicos para el tratamiento de los reclusos .....	93
2.3.2.7	Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....	94
2.3.2.8	Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.....	95
2.3.3	Leyes secundarias .....	97
2.3.3.1	Código Penal.....	98
2.3.3.2	Código Procesal Penal .....	99
2.4.3.4	Ley Penitenciaria .....	100
2.3.3.5	Reglamento General de la Ley Penitenciaria.....	102
2.3.3.4	Ley Reguladora del uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal ...	103
2.3.3.5	Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado .....	105
2.3.3.6	Ley de Reparación por Daño Moral.....	106
2.4	Marco conceptual .....	107
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO .....</b>		<b>112</b>
3.1	Tipo de investigación.....	113
3.2	Diseño de investigación .....	113
3.3	Concepto de hermenéutica.....	113
3.4	Etnografía como método de investigación.....	114
3.5	Población y muestra de la investigación.....	115
3.5.1	Población.....	115
3.5.2	Muestra.....	115
3.5.3	Cuadro de presentación de la muestra.....	116
3.6	Diseño de instrumentos de investigación.....	116
3.6.1	Instrumentos para recabar la información.....	117

3.7 Pasos en la recolección de datos. ....	117
3.7.1 Inmersión inicial en el campo de estudio. ....	117
3.7.2 Recolección de datos para el análisis. ....	117
3.8 Modelo de procesamiento de datos. ....	118
3.8.1 Modelo a utilizar para el analisis de los datos.....	118
3.9 Vaciado de la información. ....	118
3.9.1 Instrumento para vaciar la información. ....	118
3.10 Análisis de la información. ....	119
3.11 Triangulación de la información.....	122
3.11.1 Resultados esperados.....	122
3.12 Análisis e interpretación de los datos.....	122
3.12.1 Confiabilidad de la investigación.....	122
3.12.2 Supuestos y riesgos de la investigación. ....	123
3.13 Matriz de respuestas en las entrevistas. ....	123
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	124
4.1 Matrices de vaciado de información.....	125
4.2 Matrices de triangulación .....	131
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	162
5.1 Conclusiones.....	163
5.2 Recomendaciones .....	165
Referencias bibliográficas .....	167
Anexo 1 guía de entrevista para los sujetos intervinientes en la investigación.....	171
Anexo 2 esquema del proceso de funcionamiento de las audiencias virtuales en El Salvador.....	175
Anexo 3 estadísticas penitenciarias según la dirección general de centros penales en la sección de estadísticas hasta el 31 de diciembre de 2019.....	176
Anexo 4 detalle de presupuesto asignado 2,019.....	178
Anexo 5 el ordenamiento jurídico salvadoreño ilustrado a través de la pirámide de Kelsen..	181
Anexo 6 mesa técnica para análisis del proyecto de ley reguladora del uso de medios de vigilancia electrónica en materia penal.....	182

## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación denominada “*MEDIDAS TECNOLÓGICAS ALTERNATIVAS EMPLEADAS PARA EVITAR EL HACINAMIENTO CARCELARIO Y LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA Y REDUCIR EL GASTO PÚBLICO EN EL SALVADOR*” se determina la existencia de un conjunto de normas jurídicas que regulan todo lo relacionado a los medios tecnológicos utilizados para evitar la aplicación más gravosa de la detención provisional en la que se restringe por una parte el derecho a la libertad ambulatoria y por otra parte genera un aumento en el hacinamiento carcelario en los diferentes centros penales, a pesar de la regulación aún carecen las normas de un procedimiento a seguir para poder aplicarlo.

Existe un vacío en la legislación al momento de establecer las personas que pueden ser sujetos de este beneficio, ya que queda a decisión del juez de la causa aplicar o no un dispositivo electrónico, además de ello no existe un criterio que una vez reunido por el imputado sea de forma automática la aplicación de la medida alterna, la ley no da una base al juzgador para aplicarlo; aunado a ello la tecnología utilizada carece de eficacia para la localización de una persona lo que provoca la vulneración de las obligaciones de quien porta el dispositivo.

Es importante tomar en cuenta que si bien es cierto existe una ley que regula el uso de medios electrónicos en materia penal, no existe una aplicación efectiva y constante por lo que se vuelve necesario contar con el conocimiento de los diferentes jueces de paz, instrucción, sentencia como de vigilancia penitenciaria sobre los medios electrónicos viables para disminuir la ejecución de sentencias con carácter condenatorio que conlleva al resguardo o internamiento de la persona en un centro penal, además de contar con criterios uniformes al momento de valorar la aplicación de un medios tecnológico.

Ante la problemática es necesario investigar y analizar las diferentes medidas alternas para evitar la aplicación de la detención provisional como única medida, para evitar así el aumento en el hacinamiento carcelario que enfrenta la Dirección General de Centros Penales y poder así garantizar la pronta y cumplida justicia generando un beneficio al Estado al momento de asignar los recursos públicos y así disminuir el gasto ocasionado al mismo.

Con relación al primer capítulo se retoma el contenido por medio del cual se desarrolla el presente trabajo de grado, entre los cuales se encuentra la justificación, planteamiento del

problema, enunciado del problema, objetivo general y objetivos específicos, así mismo las preguntas de investigación y las consideraciones éticas sobre las cuales se sustenta la investigación, todo ello encaminado a resolver el problema de la aplicación de la detención provisional como único mecanismo para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal, lo que genera un aumento en el gasto público.

En el desarrollo del Capítulo dos, se establecen los antecedentes históricos retomando los de mayor importancia y que generan un aporte significativo a la investigación tomando en cuenta como surgen las medidas alternas, como surgen las medidas tecnológicas y cómo han evolucionado los medios electrónicos, además se desarrolla el marco teórico en el cual se abordan los diferentes temas y subtemas relacionados con las penas privativas de libertad, medidas alternas a la detención provisional, el hacinamiento carcelario, la retardación de justicia, los medios de vigilancia electrónica, la implementación del brazalete electrónico, la población reclusa actual y lo relacionado al gasto generado al Estado.

De igual manera se estudian las diferentes disposiciones legales relacionadas a la aplicación de medios tecnológicos como una medida alterna o sustitutiva a la detención provisional en El Salvador, analizando desde la normativa primaria como lo es la Constitución de la República, seguido de los tratados internacionales suscritos por el Estado, de igual manera las leyes secundarias y reglamentos.

En el Capítulo tres se desarrolla el Marco Metodológico, elaborado con la finalidad de establecer el método en el cual se basa la presente investigación; retomando el método cualitativo por ser considerado un método que brinda mayor información al momento de obtener respuestas de las personas con experiencia y especialistas en el área de investigación por lo que permite recolectar información concreta y eficaz.

# **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## 1.1 JUSTIFICACIÓN

En El Salvador el sistema judicial salvadoreño, adolece de un fenómeno que es endémico y estructural, que hace referencia; en cuanto al mismo la Real Academia de las Lenguas denomina como retardación de justicia, categoría judicial que puede definirse como: “La acción o inacción mediante la cual un funcionario judicial, deja transcurrir el lapso de tiempo fijado por la ley procesal, para dictar los fallos, sin emitir los mismos, ya sea con plena conciencia del daño que puede ocasionar o sin ella” .

Es de agregar que se comete igualmente la categoría jurídica de hacinamiento carcelario cuando los aplicadores de justicia en el momento en que les corresponde dictar sentencia lo omiten, ya sea voluntaria o involuntariamente a proveer la resolución respectiva a pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley.

Al afirmar que el problema de hacinamiento carcelario es una rémora de carácter estructural, es por el hecho de hacer un análisis histórico del sistema judicial salvadoreño, que en los últimos cincuenta años del siglo pasado, la norma general era que un proceso, penal, podía durar un promedio de cinco o más años esto aplicado a las otras ramas del derecho, con la consabida negación de justicia para los involucrados, sin que el sistema judicial proveyera reparación alguna para aquellos que sufrían de tal flagelo.

En el ámbito penal, el problema de retardación de justicia, indefectiblemente lleva como consecuencia de éste al problema del hacinamiento carcelario, con el agravante que en tal caso se trata de la libertad ambulatoria de un ser humano consagrado como un derecho constitucional.

En El Salvador, el problema de la retardación de justicia presenta varias causas, puesto que el sistema judicial no es capaz de evacuar todos los procesos judiciales que se le presentan, en el día a día, ya sea por falta de personal de traslado de reos, por la no asistencia de fiscales y defensores a las audiencias, por la falta en tiempo, de pericias y dictámenes científicos, por fallas en las transmisiones de audiencias virtuales, entre otros.

Todo lo cual trae como consecuencia que reos que podrían quedar en libertad, si las audiencias en las cuales se definiría su situación jurídica se llevaran a cabo en el tiempo y la forma en que se prevé en la legislación penal y procesal, continúen guardando detención provocando con ello, o mejor dicho agravando el problema de hacinamiento carcelario.

A consecuencia de la retardación de justicia, y lo que es más grave, con la connivencia de la legislación penal y procesal penal, los procesados, esperan la realización de la respectiva audiencia, a veces por tres, cuatro, seis meses y/o hasta dos años en el peor de los casos, lo cual le genera al Estado un gasto excesivo en la manutención de esas personas dentro del sistema penitenciario.

En el gasto público que incurre, se podría mencionar a manera de ejemplo el pago de salarios y viáticos del personal que labora en Centros Penales, traslados de reos, transporte de los mismos, salud de los reos, ya que debido al hacinamiento carcelario en los recintos penitenciarios, se desarrollan enfermedades como, dermatitis, herpes, tuberculosis, neumonía, entre otras.

Para el tratamiento de las enfermedades se hace necesaria la atención médica de los privados de libertad, aumentándose necesariamente el gasto público en tales rubros, para evitar la eminente violación de los derechos humanos fundamentales.

En ese orden de ideas, y como una manera para combatir y ponerle fin, en forma constante, gradual y sostenida; tanto la retardación de justicia como el hacinamiento carcelario, en los últimos años, se ha aplicado dentro del sistema penitenciario salvadoreño, medidas tecnológicas alternativas que ayuden a paliar los problemas de retardación de justicia y hacinamiento carcelario.

Es preciso buscar alternativas que contribuyan a disminuir la problemática del hacinamiento carcelario y la retardación de justicia aplicando medidas tecnológicas alternativas como el uso del brazalete electrónico en los delitos menos graves, como mecanismo técnico de monitoreo y localización ejerciendo la vigilancia automatizada del portador como una forma de controlar la libertad ambulatoria y poder descongestionar los recintos penitenciarios; es decir, que la detención provisional sea la última alternativa a aplicar en esta clase de delitos.

## **1.2 ENFOQUE DEL PROBLEMA**

La retardación de justicia es un fenómeno que se ocasiona por diversos aspectos, entre ellos el alto índice de delincuencia que conlleva a la acumulación excesiva de procesos penales en el sistema judicial, por lo que los diferentes juzgados se encuentran saturados de

procesos penales pendientes generando así que no se cumplan con los términos establecidos por la ley.

Aunado a lo anterior la mayoría de jueces de Paz, Instrucción, Sentencia, y Especializados del país son del criterio de imponer una medida o pena privativa de libertad incluso en los delitos cuyas penas oscilan desde uno hasta cinco años de prisión, tomando la independencia judicial que posee el juez y basándose sobre todo en el criterio de la sana crítica para la aplicación de la medida más gravosa de la detención provisional.

La presente investigación está encaminada al análisis de las medidas electrónicas, entre ellas, la aplicación de brazalete electrónico, audiencias virtuales, cámaras de video vigilancia, los beneficios penitenciarios como el arresto domiciliario entre otros y el criterio que utilizan los jueces para dar su efectiva aplicación.

Dentro de lo cual debe observarse la conservación de la salud de cada uno de los privados de libertad y brindar las condiciones adecuadas para evitar en lo posible el aumento a la vulneración de sus derechos, ya que dentro de los recintos carcelarios existen personas quienes pueden gozar de un beneficio anticipado ya sea por haber cumplido una parte de su condena, o ha manifestado una buena conducta entre otros aspectos, esto facilitaría evitar el aumento del hacinamiento carcelario.

El Salvador como Estado garantista de los derechos de la persona humana principalmente en nuestra Constitución, se obliga a proteger la libertad individual como su integridad física y psicológica así también su dignidad, lo cual se sustenta en su regulación en tratados internacionales ratificados por nuestro país, por lo que se ha visto a bien obtener nuevas medidas tecnológicas que vengán a suplir la medida de la detención provisional.

Debe existir una valoración por parte del juzgador y ver la posibilidad de aplicar medidas sustitutivas a la detención provisional, puesto que la privación de libertad debe ser la aplicación en ultimo *ratio*, dentro de estas medidas pueden aplicarse las medidas tecnológicas alternativas para poder limitar la circulación pero no privar de libertad a una persona.

El hacinamiento constituye la principal característica de los sistemas penitenciarios en América Latina, y uno de los mayores desafíos que los Estados deben asumir, controlar y resolver para asegurar el respeto a los Derechos Humanos, y el seguro y eficiente funcionamiento de los centros penales.

El sistema penitenciario de El Salvador ha experimentado, a lo largo del tiempo, una serie de situaciones que han impedido el desarrollo de acciones encaminadas a lograr una readaptación sostenible. El resultado de esta coyuntura fue una sobrepoblación carcelaria y, por ende, hacinamiento, ocio carcelario, inadecuados programas de clasificación, inexistencia de programas laborales, entre otros, que generaron violencia carcelaria en muchos de los casos con resultados lamentables.

Con lo que se pretende identificar la posible solución al hacinamiento carcelario y la disminución del gasto en que incurre el Estado salvadoreño en materia penitenciaria, ya que al implementar las medidas tecnológicas se pretende justificar que el Estado con la inversión de estas medidas disminuya el gasto público y a la vez disminuir el hacinamiento carcelario. Surge entonces la necesidad de plantear la siguiente interrogante:

### **1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA**

¿Cuáles son los beneficios para el sistema penitenciario salvadoreño, a partir de la utilización de medidas tecnológicas dentro de los procesos penales, especialmente en etapa del cumplimiento de la pena y fundamentalmente aquellas encaminadas a disminuir el hacinamiento carcelario, la retardación de justicia en el sistema judicial y el gasto público del Estado?

### **1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.4.1 OBJETIVO GENERAL**

- Conocer las medidas tecnológicas existentes en la normativa jurídica penal salvadoreña y las ventajas generadas por su implementación dentro del sistema penitenciario.

#### **1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Explicar los tipos de medidas tecnológicas aplicables como una solución al hacinamiento carcelario dentro de la realidad penitenciaria salvadoreña.
- Exponer los requisitos establecidos en la *"Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal"*, para la aplicación de una medida tecnológica.

- Determinar a qué sector de la población penitenciaria se le aplicará los medios de vigilancia electrónica como una alternativa a la detención provisional.

## **1.5 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

- 1) ¿Cuáles son las medidas tecnológicas más implementadas dentro del sistema penitenciario?
- 2) ¿Cómo la aplicación de las medidas tecnológicas incide a la disminución del hacinamiento carcelario en el sistema penitenciario?
- 3) ¿Contiene la "*ley reguladora del uso de medios de vigilancia electrónica en materia penal*" claramente los requisitos para aplicar a una medida tecnológica alterna?
- 4) ¿Se da el cumplimiento efectivo de los requisitos establecidos en la ley para la aplicación de una medida tecnológica?
- 5) ¿Se difunde la aplicación de medidas tecnológicas a los privados de libertad para que ellos puedan hacer uso de esas medidas?
- 6) ¿Cómo se determina la aplicación de una medida tecnológica alterna a la detención provisional?

## **1.6 CONSIDERACIONES ÉTICAS**

En la presente investigación científica es importante hacer uso de la ética profesional como una herramienta del investigador donde exista el compromiso y respeto de lo que se investiga, como grupo investigador se tiene como objetivo el respeto a la dignidad de las personas, que formarán parte del presente trabajo.

En vista de lo anterior la información que sea recopilada será tratada bajo el principio de confidencialidad, y se le dará crédito a todas aquellas aportaciones de cada uno de los partícipes de esta investigación, evadiendo situaciones en las cuales se pueda ocasionar prejuicios, desvalorizaciones y críticas.

La investigación que se desarrollará será únicamente para uso de este trabajo, por ello existe el compromiso del grupo de investigación, a actuar de manera responsable, respetando principios éticos que implica la búsqueda de la verdad por todos los medios lícitos y dando el

valor que corresponde a todos aquellos que serán parte fundamental para que este proceso de investigación sea veraz.

# **CAPÍTULO II:**

## **MARCO**

### **TEÓRICO**

## **2.1 MARCO HISTORICO**

### **2.1.1 SURGIMIENTO DE LAS MEDIDAS ALTERNAS A LA DETENCIÓN PROVISIONAL**

A finales del siglo XX, se promueve un nuevo movimiento de reforma del Derecho Penal en algunos países como España, con la implementación de nuevas medidas penales como las posibilidades de aplicar medidas sustitutivas a la detención provisional. Surge el planteamiento de que la cárcel no se considera un mecanismo eficaz para la resocialización de los delincuentes y se reafirma la idea de que hay que evitar en la medida de lo posible la utilización de la pena privativa de libertad.

A fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. El número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas.<sup>1</sup>

En El Salvador el comienzo de la aplicación de medidas sustitutivas a la detención provisional y a la sustitución del cumplimiento de penas de prisión, por otras formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad, a efecto de salvaguardar el derecho humano a la libertad individual a ultranza, y es así que el derecho penal democrático-garantista, propugna por un derecho caucionista para el infractor, con el fin de disminuir los tiempos de detención provisional y encontrar formas de sustituir la ejecución de la pena privativa de libertad por otras menos gravosas, esto se reflejó en el artículo 295 del Código Procesal Penal, y en el artículo 84 y siguientes del Código Penal, ambos entraron en vigencia el día 20 de abril de 1,998.

Es aquí donde las medidas sustitutivas a la detención provisional y las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad, empiezan a dar frutos, desalojándose tímidamente los recintos penitenciarios, aunque las medidas sustitutivas a la

---

<sup>1</sup>Ref. Resolución 45/110 acerca de la Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre penas no privativas de libertad, Reglas de Tokio.

detención provisional eran, un tanto rudimentarias, ya que la vigilancia y cumplimiento de ellas dependía única y exclusivamente del personal adscrito al Departamento de Libertad Asistida y de Ejecución de la Pena, que por carecer de métodos tecnológicos que coadyuvaran al control de los reos beneficiados con tales medidas, se hacía de forma manual y guardando todos los registros en expedientes, viéndose restringida la aplicación de métodos tecnológicos por falta de presupuesto.

### **2.1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO**

La vigilancia del procesado no constituye un tema nuevo, porque si bien es cierto no existía la tecnología que tenemos en el siglo XXI, en el Imperio Romano ya existía desde otra perspectiva ya que se mantenía como una de las posibilidades dentro del procedimiento penal de aquella época; en el cual se conocía como “*Custodia Libera*”, ya que se designaba a un tercero quien garantizaba en su domicilio la permanencia del imputado con la ayuda de soldados la vigilancia.

El monitoreo electrónico o vigilancia electrónica tiene antecedentes desde 1,919 donde ya nació una idea sobre la vigilancia electrónica. Así también a lo largo del tiempo se considera que durante el año 1,957 se utilizó dispositivos electrónicos los cuales surgen como experimentos de las Fuerzas Armadas de la Unión Soviética, estos dispositivos fueron evolucionando ya que los habían creado para poder ubicar todo tipo de personas y objetos en un lugar determinado.

A inicios del año 1960 un grupo de profesionales de la Universidad de Harvard crearon un dispositivo de monitoreo denominado “*Behavior Transmitter Reinforcer*” conocido como “*BT-R*”, su implementación debía ser una alternativa a la pena de prisión pero no fue incluido en el sistema penitenciario por ser considerado un sistema fallido debido a la falta de tecnología ya que garantizaba una cobertura limitada o muy corta.

Fue hasta 1,964 cuando en el campo de la psiquiatría, *Ralp Schwitzgebel*, de la Universidad de Harvard, desarrollo un prototipo que pesaba un kilo, capaz de localizar a su portador a 400 metros de distancia.<sup>2</sup>

La implementación de este prototipo como un medio de vigilancia electrónica en materia penal se dio en Estados Unidos, el cual consistió en la monitorización de una persona, utilizaron medios de vigilancia con tecnología como una alternativa a la prisión de una persona quien se encontraba en libertad condicional y de igual forma a una persona condenada con el objeto de rehabilitar.

Fue construido para controlar a enfermos mentales, aunque también a delincuentes; debido a que su invento podría favorecer a la humanidad en adquirir una nueva alternativa, la cual se destinó para la custodia de personas involucradas criminalmente con la justicia, la maquina consistía en un bloque de batería y un transmisor capaz de emitir señales a un receptor.

Desde la década de los años sesenta, los jueces buscaban ya una alternativa a la prisión debido a que los índices de violencia eran altos y la resocialización era escasa; de esta medida el primero en utilizar un dispositivo denominado *Electric Rehabilitation System*, empleado para ayudar a la readaptación del delincuente, fue el juez estadounidense Jack Love, en Nuevo México, en el año 1,983; ya que se dictó la primera sentencia con arresto domiciliario dictada por dicho juez, y se impuso un control electrónico promoviendo su utilización en delitos por conducir ebrios o por delitos de “cuello blanco”.

Este beneficio fue para aquellos privados de libertad que cumplían ciertos requisitos estrictamente aprobados y diseñados por la legislación penal estadounidense, pudiendo salir a cumplir su condena a la calle o al interior de sus casas, sabiendo claramente que todos sus pasos iban a ser registrados y monitoreados desde un centro informático inteligente, que su radio de movilidad estaba restringido y que ante cualquier intento de fuga volverían a la cárcel; es decir, este dispositivo de vigilancia electrónico les permitía disfrutar plenamente de su libertad con ciertas limitaciones.

---

<sup>2</sup>El jurista Dr. Nehemías Prudente, en su artículo titulado Monitoreo electrónico: “Una efectiva alternativa a la prisión”.

Con el paso del tiempo se implementaron nuevos materiales en el diseño de los dispositivos electrónicos y se crearon mejores formas que permitieron a los beneficiados mayor comodidad, pues los primeros dispositivos generaban graves problemas y molestias en la piel de quienes los portaban, convirtiéndolos en irritantes e insoportables, haciendo que fueran difíciles de llevar atados al cuerpo las 24 horas del día, todos los días que durara la medida.

La seguridad también se volvió un factor importante, pues los materiales de los dispositivos electrónicos debían ser fuertes y duraderos para resistir los intentos de quitárselos que a diario hacían los portadores; y se incorporaron nuevos elementos electrónicos que funcionaban con el pulso biométrico de quien lo portaba, logrando establecer que la persona lo llevase puesto siempre y que se encontrara con vida.

Sin embargo formalmente, el primer programa de monitoreo electrónico fue creado en el año 1,984 en el Estado de Florida, con el fin de reducir el hacinamiento carcelario<sup>3</sup>. La medida anterior que adoptó el Estado debido a que las cárceles estaban con un hacinamiento incontrolable, por lo que generaba un problema más grande en la resocialización del delincuente, pues cada vez que regresaba a la cárcel se perfeccionaba para poder delinquir, generando una inseguridad a la sociedad y creando consecuencias al Estado, ya que su finalidad de poder resocializarlo o rehabilitarlo.

Lo que se pretendía con el uso este sistema era lograr disminuir la población carcelaria, los costos que ello acarrea y reducir las penas privativas de libertad, a su vez procurando evitar los efectos adversos del encierro, este sistema ofreció mejores posibilidades para la reinserción.

La finalidad del dispositivo electrónico era evitar el hacinamiento, aislamiento, reincidencia y dar al infractor una oportunidad para mejorar su vida, el Estado garantizaba los derechos donde las personas son dignas de hacer uso de ellos, así mismo cumplir con las condiciones de vida mínimas.

El sistema penal estadounidense en 1,994 retomó la importancia de implementar el monitoreo electrónico debido a problemas de la sobrepoblación penitenciaria en el cual se veía inmerso.

---

<sup>3</sup> Morales Peillard, año 2,013.

### **2.1.3 EVOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE MONITOREO ELECTRONICO EN ECUADOR**

Mientras tanto, en el país ecuatoriano el uso de medios de vigilancia electrónica tuvo sus inicios debido al alto índice de la sobrepoblación que afectó al sistema penitenciario ecuatoriano, debido a la problemática implementaron un software llamado “*Sistema de Posicionamiento Global*” conocido también como “*GPS*”, el cual se utilizaba por medio del dispositivo electrónico que tenía como finalidad saber con exactitud y veracidad la ubicación de una persona sometida a esta tecnología; la utilización de estos dispositivos permitió vigilar a una persona que se encontraba en cualquier lugar del territorio ecuatoriano en cumplimiento de una pena sustitutiva a la de privación de libertad.

Este sistema de *GPS* fue monitoreado por satélites, convirtiéndose en un software indispensable para que el dispositivo de vigilancia se utilizara para vigilar y limitar el desplazamiento de un privado de libertad, el cual fue aplicado al sistema penitenciario y se colocaba en una pulsera que programaba perímetros y además enviaba un aviso en caso de sobrepasar los límites establecidos.

### **2.1.4 SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO Y EL SURGIMIENTO DE LAS MEDIDAS TECNOLÓGICAS**

El sistema penitenciario salvadoreño se originó en la denominada “Ley de Cárceles Públicas”, en la Codificación de Leyes Patrias del año 1,879; en esta ley se dispuso que cada municipio debiera contar con un centro de detención para hombres y mujeres separados entre sí, dichos centros funcionaban anexos al local de la Policía y Alcaldía Municipal, excepto cuando se trataba de funcionarios públicos ya que éstos estaban a cargo de Gobernadores departamentales.

Este sistema funcionó hasta el año de 1,952 cuando se creó la Dirección General de Centros Penales, bajo la denominación de Dirección General de Prisiones la cual fue administrada por el Ministerio de Justicia y éste a su vez adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, posteriormente en el año de 1,953 se promulgó la “Ley del Estado Peligroso”, esta

ley reguló las actividades con carácter antisocial o dañosa, esto por tener el sujeto activo calidad de peligroso generando una amenaza hacia el Estado.

En el año de 1,973 entró en vigencia la “Ley de Régimen de Centros Penales y Readaptación” la cual posteriormente con la creación de la Secretaría de Justicia se convirtió en la Dirección General de Centros Penales.

En 1,980 se contó con 30 centros penales a nivel nacional, entre ellos los dos centros penales más grandes del país. Primeramente el Centro Penitenciario La Esperanza, conocido como “Mariona”, fue inaugurado en el año de 1,872, el cual contaba con una capacidad para 300 reclusos; la segunda fue la Penitenciaría Occidental, la cual fue construida en el año de 1,912, y estaba ubicada en la ciudad de Santa Ana, y ésta contaba con capacidad para resguardar a 350 reclusos.

En el año de 1,988, la creación de centros penales se vio limitada con la ratificación de tratados internacionales, tales como: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, conocido como “Pacto de San José”, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, Las Reglas de Tokio, entre otros; las cuales regularon que la detención provisional y las penas privativas de libertad serían la última medida cautelar a tomar en contra de una persona que transgrediese las normas penales salvadoreñas.

Para el año de 1,997, se creó la Ley Penitenciaria, debido a que anteriormente la gestión de los Centros Penitenciarios de El Salvador estaba encomendada a la Dirección General de Centros Penales, dependiente según la Ley Penitenciaria del Ministerio del Interior, luego en el año 2,000 se crea el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública que reúne las competencias de Justicia e Interior, y se crea el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, con el objeto de contrarrestar el hacinamiento carcelario que para ese tiempo ya era un fenómeno visto desde el ángulo internacional como un problema.

Por tal razón en ese mismo año se reflejó en el artículo 295 del Código Procesal Penal y en el artículo 84 y siguientes del Código Penal que las medidas sustitutivas a la detención provisional empieza a dar frutos, desalojando los recintos penitenciarios, estas medidas sustitutivas a la detención provisional eran, un tanto rudimentarias y la vigilancia y

cumplimiento de ellas dependía única y exclusivamente del personal adscrito al Departamento de Libertad Asistida y de Ejecución de la Pena.

La vigilancia se hacía de forma manual, la cual consistió en guardar todos los registros en expedientes, por carecer de métodos tecnológicos adecuados que coadyuvaran al control de los reos beneficiados con tales medidas.

Posteriormente, mediante la aplicación de las políticas gubernamentales denominadas “plan mano dura” y “súper mano dura”, se agudizó el problema del hacinamiento carcelario multiplicándose el número de detenciones en los operativos llevados a cabo por la Policía Nacional Civil, obligándose a ampliar su capacidad instalada de celdas y recintos para reos en detención provisional.

El Estado salvadoreño se vio en la necesidad de llevar a cabo la implementación de métodos tecnológicos para tratar de contrarrestar el hacinamiento carcelario por lo que en octubre del año 2,015, se implementó la primera audiencia virtual; en agosto del año 2,016 la Asamblea Legislativa aprobó que las audiencias virtuales fueran permanentes y éstas comenzaron a funcionar con la implementación de las medidas extraordinarias; sin embargo el Gobierno y la Asamblea Legislativa no tomaron en cuenta que el Órgano Judicial no tenía experiencia ni equipo para la nueva forma de trabajo.

En las audiencias implementadas desde las medidas extraordinarias trabajan dos equipos: uno en la sala de un juzgado y otro en la sala de un centro penal, que se encargan de que exista envío, recepción de audio y video en tiempo real. En la actualidad hay 37 salas de audiencia virtual en las cárceles, en cambio el Centro Judicial Isidro Menéndez hay 9 salas que tienen todo el equipo necesario.

Para lograr que el hacinamiento carcelario disminuyera en El Salvador se tomó a bien crear la “*Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal*”, la cual tiene por objeto regular el uso de medios de vigilancia electrónica como mecanismo técnico de monitoreo y localización en la aplicación de medidas sustitutivas o alternativas de la detención provisional, y en el cumplimiento de las reglas de conducta o condiciones en el beneficio de la libertad condicional.

Además, la misma ley establece los casos en los que procede el uso de estos dispositivos, los requisitos para su otorgamiento, las autoridades competentes para su autorización y control y la entidad encargada del monitoreo y el control de su aplicación<sup>4</sup>.

La implementación de la medida tecnológica de los brazaletes electrónicos se comenzó aplicar en diciembre del año de 2,017, cuando el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública adquirió un lote de 2,800 dispositivos electrónicos. El plan inicial, era instalar 280 cada mes; sin embargo, a finales de 2,018 se habían instalado 155 dispositivos, los que eran monitorizados desde un centro de operaciones digital.

El proyecto ya mencionado, fue financiado a través de préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el cual tuvo un costo aproximado de \$4,722,292; la finalidad de esto era beneficiar a 3,180 reos con enfermedades terminales, de los que el 56 % eran adultos mayores, también podían ser beneficiados reos o acusados por delitos como agrupaciones ilícitas<sup>5</sup>.

## **2.2 MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1 ORIGEN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL SALVADOR**

La pena tuvo sus orígenes en la llamada etapa pre científica, y surge como una “venganza” también llamada “venganza de sangre” que consistía en que el agraviado se hacía justicia por su propia mano causándole a su agresor un daño similar o igual al daño que se le produjo, esta fase se identifica con la “*Ley del Talión, ojo por ojo y diente por diente*”; es el trascurrir histórico que se adquieren diversos caracteres y objetivos, de acuerdo a las necesidades de la sociedad y al pensamiento de cada época, ya que surge la necesidad de

---

<sup>4</sup>Ref. artículo 1 Ley Reguladora del uso de medios de vigilancia electrónica en materia penal.

<sup>5</sup> <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Bukele-suspende-los-brazaletes-electronicos-20190628-0294.html> Por Mariana Arévalo 28 de Junio de 2019 - 14:06 horas, fecha de consulta 25 de agosto de 2019.

regular la conducta del hombre en la sociedad debido a que desde sus orígenes esté siempre ha manifestado conductas que afectan a los demás.

En la antigüedad era importante el castigo con la finalidad de reprimir, eliminando al delincuente y que esto sirviera de escarmiento para los demás, mientras más inexorable fuera la pena esta era más eficaz, la pena mayor aplicar era la pena de muerte ya que eliminaba el delincuente teniéndose como resultado que éste ya no volvería a delinquir.

La pena de prisión en los tiempos antiguos era desconocida totalmente, ya que la pena máxima era la pena de muerte, sin embargo, en la antigüedad ya existía la guarda del reo cuando este esperaba ser juzgado; y se crearon penas consistentes en tortura, llegando hasta el destierro y posteriormente dividieron las penas en dos figuras llamadas: el confinamiento y la prisión.

Posteriormente hubo tres períodos de la pena; el primero, el período teológico político, en el cual encontramos la “*venganza divina*”, dada en la organización teocrática, todos los problemas se proyectan a una divinidad y eran castigados por la iglesia; el segundo, la venganza pública, aun cuando se trató todavía de un acto de venganza en esta etapa concurre la represión por medios públicos implicando la distinción de delitos públicos y delitos privados según lesionaran los intereses de particulares o de la colectividad, los tribunales juzgaban en nombre de la colectividad y para salvaguardar imponían penas cada vez más crueles e inhumanas.

Por último, encontramos el período humanitario, en él se trata de eliminar la dureza del castigo, surgen grandes pensadores como lo son *César Bonesana, Márquez de Beccaria* y *John Howard*, el primero dio una nueva concepción de la actividad represiva y el segundo representó la plataforma de los nuevos sistemas penitenciarios y describió como objetivo dar el aterrador estado de las prisiones.

En los siglos XVIII y XIX se dio el paso a una penalidad de detención, la cual en aquel entonces era algo novedoso, sin embargo se trataba de la apertura de la penalidad a unos mecanismos de coerción elaborados, ya en otra parte la prisión marca seguramente un momento importante en la historia de los mecanismos disciplinarios que el nuevo poder de clase estaba desarrollando, es decir, aquel en que colonizan la institución judicial. En esos dos

siglos, una nueva legislación define el poder de castigar como una función general de la sociedad que se ejerce de la misma manera sobre todos sus miembros, y en la que cada uno de ellos está igualmente representado

### **2.2.2. CONCEPTO DE PENA Y SUS CARACTERÍSTICAS**

Algunos autores conciben diferentes conceptos de pena; para *Mezger*, pena es la imposición de un mal proporcionado al hecho, es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido para obtener un castigo de la misma índole de lo que se ha cometido, en cambio para *Manuel Osorio*, la pena es el castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta que sea retributiva a la sanción cometida; por su parte, *Francesco Antolisei* ha definido la pena como el sufrimiento conminado por la ley e irrogado por la misma autoridad judicial mediante proceso a quien viola un precepto de la misma.

Esa privación o restricción recae sobre “bienes jurídicos” del condenado, tales como: la vida, la libertad, el patrimonio, entre otros, lo que lógicamente es un mal para quien la cumple. La pena no tiene únicamente la función de retribuir el delito, sino la de prevenirlo. Como sanción abstractamente prevista por la ley, tiene la función de crear una justa y adecuada contra motivación al comportamiento criminal, como sanción concreta tiene de función la resocialización del delincuente.<sup>6</sup>

Por tal razón, la opinión de este grupo de trabajo, es que la pena se considera como un castigo de manera retributiva para quien comete un delito, el cual se ha preestablecido en la ley para ser sancionado por tal cometimiento, para con esto conservar el orden social en un Estado de derecho y con el fin de readaptar al delincuente para ser reinsertado a la sociedad, y posteriormente servir de ejemplo a la colectividad.

La pena, es una carga que supone la privación de los bienes jurídicos, a finales del siglo XVIII se aludía a penas corporales, pena capital, azotes, mutilaciones y fue con el

---

<sup>6</sup>BARATTA, Alessandri: “Criminología y Dogmática Penal. Pasado y futuro del Modelo Integral de la Ciencia Penal”, en “Política Criminal y Reforma del Derecho Penal”, Bogotá, Temis, 1982. Pag.31.

adviento del Estado liberal que se utilizó la pena privativa de libertad, porque las penas corporales eran incompatibles con sistemas sociales orientados al individuo y atentaron contra la dignidad.

No hay consenso en la doctrina acerca de la determinación de las características de la pena, a tal grado que cada autor propone cualidades que se diferencian sustancialmente entre sí, teniendo en cuenta lo dicho, nos parece adecuada y actualizada la siguiente enumeración de las principales características de la pena.

- A. **Pública:** Esta característica consiste en que la gravedad de las consecuencias penales exigen que sean administradas por un órgano estatal independiente del gobierno y en lo posible, inaccesible a todo tipo de presiones sociales, tal como en efecto debe configurarse la rama jurisdiccional del poder público en un Estado de derecho.<sup>7</sup>
- B. **Necesaria:** Consiste en que sólo se podrá recurrir a la pena cuando sea requerida para mantener el sistema en orden, pero dichas penas no deben afectar a la dignidad de las personas; y con respecto a la cantidad de éstas, estrictamente para mantener las fases en las que transcurre el sistema; la actual organización social no parece estar en posibilidades de renunciar de modo absoluto a la pena jurídica como medio de control social.
- C. **Útil:** Nada más irracional que una pena inútil entendiendo por tal, la que no admite de antemano la posibilidad de servirle al reo para algo positivo, la pena sirve como último recurso (*ultima ratio*) que debería tener el Estado para preservar los bienes o valores fundamentales de la convivencia armónica.<sup>8</sup>
- D. **Proporcional:** La proporción entre delito y sanción penal ya sea pena o medida de seguridad, es uno de los principios principales del Derecho Penal civilizado en nuestro tiempo, la pena se impone al responsable de un hecho delictivo; la responsabilidad penal es de carácter personal, cada uno se enfrenta a lo que se ha cometido.
- E. **Intimidatoria:** La pena debe causar preocupación al sujeto para que evite delinquir, es decir, prevenir que se cometa el hecho delictivo por el temor de su aplicación.

---

<sup>7</sup>TREJO, Miguel Alberto: "Manual de Derecho Penal", Parte General, 1ª Edición 1992. Pág. 453.

<sup>8</sup>TREJO, Miguel Alberto: "Manual de Derecho Penal", Parte General, 1ª Edición 1992. Pág.457.

- F. **Legal o jurídica:** Porque debe estar establecida en la ley y aplicarse con arreglo a sus prescripciones, esta característica forma parte del principio de legalidad que actualmente está consagrado en la ley primaria salvadoreña, la Constitución de la República, el cual se refiere a que la ley penal no puede sancionar lo que no se haya establecido en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta, ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la ley no haya establecido con anterioridad, esta legalidad se concreta en el dogma “*nulum crimen nulla poena sine lege previa*” que traducido al castellano significa, no existe crimen ni pena si no está establecida en la ley, no se puede castigar un hecho no prohibido por su semejanza con uno prohibido.
- G. **Correctiva:** Toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito, porque debe producir en el penado la readaptación a la vida normal mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia.
- H. **Justa:** La pena no debe ser mayor ni la menor, sino la que en caso amerita no debiendo ser excesiva en dureza o duración, ni menor sino la justa.

### 2.2.3 CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS

Las clasificaciones de las penas no se encuentran contenidas de manera expresa en el Código Penal de la República de El Salvador, sin embargo, dicha clasificación se define del estudio de sus disposiciones por lo que se toma a bien las siguientes clasificaciones:

**A. POR SU CONSECUENCIA, LAS PENAS SE DIVIDEN EN:**

- a) Reversible: El efecto dura en el tiempo que dure la pena, después de ello el sujeto recobra su situación anterior y las cosas regresan a su estado originario.
- b) Irreversible: Contario de la anterior su efecto impide que las cosas vuelvan al estado en el cual se encontraban anteriormente, aquí podemos citar la pena corporal o bien la pena de muerte.

## **B. POR SU APLICACIÓN:**

- a) Principal: Es la que resulta del juzgador en consecuencia de una sentencia, también se le denomina pena fundamental en esta la finalidad primordial es el segregamiento del delincuente o bien aplicarle un castigo por su acción.
- b) Accesorio: Es la que resulta a consecuencia de la pena directa y es necesaria de la pena principal.

## **C. POR LA FINALIDAD QUE PERSIGUEN:**

- a) Correctiva: Trata de readaptar al sujeto activo mediante un tratamiento, este es el sentido humanitario que le dan a la pena de carga y sobre todo Howard al hacer su estudio sobre los centros penitenciarios de Europa en donde se dio cuenta del estado inhumano que se encontraban las prisiones en esa época.
- b) Intimidatoria preventiva: A través de la pena se trata de que los integrantes de la sociedad no delinca por sus actos e imponen sanciones que se encuentran previstas en la ley.

## **D. POR EL BIEN JURÍDICO QUE AFECTAN:**

- a) Capital: O pena de muerte, aunque este tipo de pena no está vigente en la legislación penal salvadoreña.
- b) Corporal: Esta afecta directamente el cuerpo del delincuente, se dice que la pena de prisión es una pena corporal, pero más bien es una pena privativa de la libertad, con anterioridad a las penas corporales como las mutilaciones y el flagelamiento.
- c) Pecuniaria: Consiste en un pago del delincuente hacia el Estado en retribución por el delito que cometió, causándole un menoscabo en el patrimonio del sujeto activo del delito, para esto puede hacerse uso de la multa o el decomiso, con esta clasificación se contempla la reparación del daño.
- d) Laborales: La Constitución de la República prohíbe la imposición de trabajos forzados como pena, sin embargo, en el sistema penitenciario se recomienda la imposición de trabajos y educación para la readaptación del delincuente; se contempla como hipótesis la imposición de trabajos a favor de la comunidad como conmutaciones de las penas, las cuales para ser otorgadas deben reunir ciertos requisitos para realizar el denominado trabajo de utilidad pública, según la legislación penal salvadoreña.

- e) Infamantes: La Constitución de la República también prohíbe la imposición de este tipo de penas, consistentes en la exhibición pública del delincuente con ropaje no habituales o en condiciones estafalarias o ridículas; penas que les causaban descrédito y deshonor afectando la vida de las personas.
- f) Restrictivas privativas de libertad: Este tipo de penas afecta directamente la libertad de las personas, el ejemplo por excelencia es la pena de prisión que consiste en la privación de libertad física del sujeto.

#### **2.2.4 FINALIDAD DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**

Según lo escrito por el autor César Beccaria en su obra “*De los Delitos y las Penas*”, “*El fin de las penas no es atormentar y afligir a un ser sensible y rectificar un delito que ya ha cometido podría albergar esta inútil crueldad, acaso los alaridos de un infeliz reclaman del tiempo que no retoma la acciones ya consumadas el fin pues no es otro que el de impedir que el reo ocasionar el nuevo maleza a sus ciudadanos y retraer a los demás de cometer otros iguales deben ser elegidas por tanto que ella apenas y aquellas maneras de infringir las que guardando la proporción de vida provoquen una impresión más eficaz y más duradera sobre los ánimos de los hombres y la que menor atormente el cuerpo del reo*”.<sup>9</sup> Lo expresado por Beccaria continúa teniendo plena vigencia, al menos teóricamente ya que es precisa su observancia respecto a los fines que debe perseguir el ordenamiento penal, en consecuencia, podemos advertir cuatro fines esenciales que debe está perseguir.

A. **Corrección:** La pena, para quien se aplica debe ser para corregirlo, es por ello que los centros penitenciarios deben de proporcionar la readaptación de los delincuentes para que estos no vuelvan a delinquir.

Esta finalidad pocas veces se logra completar en los centros penitenciarios que se encuentran en el país, en ocasiones se utiliza el recurso humano y material necesario para readaptar a los delincuentes, sucede que cuando son liberados estos vuelven eventualmente a delinquir.

---

<sup>9</sup>Cortez Ramos Raúl Antonio, Historia de la prisión y la pena, documento uno. Pág. 4. UMA.

- B. **Protección:** Debe encaminarse a la protección de la sociedad, a mantener el orden social y jurídico, las leyes penales tienden a proteger a los integrantes de la colectividad en razón a los demás bienes que lleva implícita la propia pena; es decir si tenemos conocimiento de que al cometer un delito se nos impondrá la pena correspondiente esto sirve para que los integrantes de este grupo social se intimiden ante la posibilidad de recibir la pena señalada para esa conducta o hecho manteniendo así el orden social.
- C. **Intimidación:** Debe cumplir una función de amenaza hacia los demás integrantes de la sociedad, con el objetivo de no delinquir; obra no solamente sobre el delincuente sino también sobre los demás ciudadanos pacíficos mostrándoles mediante su combinación y ejecución las consecuencias de la conducta delictuosa, vigorizando así sus sentimientos de respeto a la ley y creando en los hombres el sentido moral por razones de propia conveniencia.
- D. **Ejemplar:** La pena debe servir de ejemplo tanto a quien la sufre como a la colectividad.

### **2.2.5 MEDIDAS ALTERNAS A LA DETENCIÓN PROVISIONAL**

El Derecho Penal constituye la máxima expresión del poder sancionatorio del Estado, que se dirige a la protección de los bienes jurídicos y a la preservación de un orden social justo, cuya aplicación atiende al carácter de “*última ratio*”, en atención a la necesidad de privilegiar la libertad personal, la dignidad humana y demás derechos e intereses fundamentales reconocidos por el Derecho Internacional como inherentes a todas las personas.<sup>10</sup>

La detención provisional no es la única medida cautelar con carácter preventivo que puede garantizar la finalidad del proceso, también permaneciendo en libertad se puede atender a dichos fines, de modo que la libertad puede quedar condicionada a una garantía que asegure

---

<sup>10</sup> Medidas Sustitutivas a la Pena de Privación de la Libertad, Rodrigo Escobar Gil, Universidad Javeriana, Colombia Pág. 41.

la comparecencia del procesado en el juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y en su caso, la ejecución de la sentencia que llegue a dictarse.<sup>11</sup>

Al asegurar la comparecencia del incautado dentro del proceso penal no debe imponerse la medida más drástica o más gravosa que es la detención provisional, se aplica con carácter preventivo pero esa medida atañe directamente la libertad ambulatoria de la persona, dentro de este presupuesto puede aplicarse una medida diferente como una opción viable para los jueces, valorando los presupuestos procesales necesarios para su imposición los cuales son: el “*Periculum in mora*” o peligro de fuga y el “*Fomus Bounis Iuris*” o apariencia de buen derecho.

Las medidas sustitutivas consisten en una obligación para el imputado las cuales deben cumplir, en caso de incumplimiento deberá asumir las consecuencias debido a que estas medidas pretenden perjudicar lo menos posible a quien se le hayan otorgado y se configura como subsidiaria a la detención provisional.

Al aplicarse la medida cautelar de la detención provisional se defiende al resto de la sociedad de quien ha trasgredido o vulnerado los bienes jurídicos protegidos por el Estado; pero además debe garantizarse al incautado el respeto de la dignidad y los derechos que como persona se le acreditan, así mismo debe aplicarse una medida o una pena proporcional al delito que se ha cometido.

Desde un punto de vista humanista y un Estado que garantiza los derechos humanos de las personas penadas no debe aplicarse una sanción que restrinja la libertad ambulatoria ya que el poder punitivo lo utilizaría como medida para reprimir conductas delictivas y lo que debe garantizar es que el “*ius puniendi*” o poder punitivo del Estado y en su caso las penas privativas de la libertad se utilicen solo como último recurso.

La legitimidad apunta a que los fines de la pena privativa de la libertad se ajusten teleológicamente a los valores, principios y derechos establecidos en un orden constitucional democrático, como serían la búsqueda efectiva de la convivencia social y de un orden social

---

<sup>11</sup> Derecho Procesal Penal Salvadoreño, José Eduardo Tenorio, Víctor Moreno Catena.

justo, la resocialización de la persona condenada y la garantía de los derechos de las víctimas, fines comúnmente aceptados a nivel internacional.<sup>12</sup>

### **2.2.5.1 CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNAS**

Al haber identificado que las medidas sustitutivas se encargan de garantizar la libertad de una persona para ser sometida al proceso penal, por tal razón toda medida sustitutiva debe entenderse como una facultad atribuida al juez en virtud de la cual cuando se pueda crear razonablemente que el imputado no tratará de sustraerse de la acción de la justicia y someterse a las etapas del proceso, siempre y cuando el delito no esté tipificado como un delito grave o que produzca amenaza a la sociedad, en este caso puede sustituirse, relevar o cambiar la detención provisional.

De igual manera al definir las medidas sustitutivas se pueden identificar las características las cuales son:

- A) **Instrumentales:** Debido a que son dependientes con el proceso principal por tal motivo conllevan una relación entre estos.
- B) **Provisionales y temporales:** Ello significa que debe desaparecer una vez se dicte la sentencia o ya sea cuando se extingue la causa que las motivó.
- C) **Proporcionales:** Implica que se tipifican de acuerdo al tipo de delito y la gravedad de éste, para lograr el fin que se persigue.

Las medidas sustitutivas se aplican una vez comprobados los extremos procesales los cuales son: “*periculum in mora*” o peligro de fuga y el “*Fomus Bounis Iuris*” o apariencia de buen derecho, para que una persona en calidad de imputado pueda someterse al proceso penal en libertad, por tal razón el Código Procesal Penal salvadoreño vigente en el artículo 332 clasifica las medidas sustitutivas que pueden otorgarse, tales como:

- A. El arresto domiciliario, en su propia residencia sin vigilancia alguna o en custodia de otra persona o con el uso de medios tecnológicos apropiados. Para que pueda adoptarse esta medida sustitutiva, es necesario que el procesado se encuentre en condiciones tales que hagan prever que no intentara sustraerse de la acción de la justicia, esta medida está especialmente para el caso de la mujer embarazada, el

---

<sup>12</sup> Medidas Sustitutivas a la Pena de Privación de la Libertad, Rodrigo Escobar Gil, Universidad Javeriana, Colombia, Pág. 45.

imputado anciano, en el supuesto del imputado gravemente enfermo. El fundamento de la aplicación de esta medida a este tipo de procesados se basa en que, por sus condiciones físicas particulares el riesgo de huida es menor y su peligrosidad también es inferior.<sup>13</sup>

- B. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al juez.
- C. La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe. La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual resida o del ámbito territorial que fije el juez;
- D. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar determinados lugares; se trata de una medida que restringe la libertad de movimiento del imputado que puede resultar indicada para la protección del propio imputado y principalmente para la protección de la o las víctimas en ciertos delitos, impidiéndole el contacto al imputado con ambientes o lugares que favorecen la comisión de nuevos delitos.
- E. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa; esta medida sustitutiva es especialmente aplicada cuando existe el riesgo de entorpecimiento de la investigación evitando principalmente el contacto con la víctima y evitando el sometimiento de un nuevo delito como por ejemplo el delito de amenazas.
- F. La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas, esta medida es de carácter personal y de contenido patrimonial, al juez de la causa le corresponde fijar su clase y cuantía, para la aplicación debe de valorarse el estado de pobreza o la carencia de medios del imputado para que se haga posible la prestación de la caución.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup>Código Procesal Penal Comentado Vol. 2, Pág. 1146.

<sup>14</sup>Código Procesal Penal Comentado, Vol. 2, Pag.1152.

### **2.2.5.2 CASOS EN LOS QUE NO PROCEDE LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA ALTERNA**

La legislación penal salvadoreña excluye expresamente en el artículo 331 del Código Procesal Penal los delitos en los que no procede la aplicación de una medida alterna a la detención provisional, ni sustituir la detención provisional, los cuales son:

- a) Homicidio simple, b) homicidio agravado, c) secuestro<sup>2</sup>, d) delitos contra la libertad sexual, e) robo agravado, f) extorsión, g) defraudación a la economía pública, h) comercio de personas, i) tráfico ilegal de personas, j) trata de personas, k) desórdenes públicos, l) delitos contemplados en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, y m) los Delitos Contemplados en la Ley Reguladora contra el Lavado de Dinero y Activos.

### **2.2.5.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNAS A LA DETENCIÓN PROVISIONAL**

Del anterior listado de medidas sustitutivas que el Código Procesal Penal establece se puede determinar ventajas y desventajas al momento de aplicar una de estas medidas identificando como ventajas las siguientes:

- A) Con la implementación de medios tecnológicos se tiene una incidencia real en la reducción del hacinamiento carcelario y resuelve en un sentido más amplio los problemas relacionados a la vulneración de los derechos humanos de los reos ya que el hacinamiento carcelario ha sido declarado inconstitucional según sentencia de *119-2014* acde la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.
- B) Con la utilización de medidas sustitutivas se garantiza la asignación de los recursos financieros del Estado de una manera efectiva, para evitar un gasto mayor ya que por principio de economía procesal el Estado debe implementar medidas que ayuden a dar una solución a los conflictos utilizando el menor esfuerzo posible en tiempo, trabajo y lo más importante en dinero, debe elegir alternativas igualmente validas pero rápidas, eficaces y menos costosas.

Así mismo se pueden identificar desventajas que puede acarrear la aplicación de una de las medidas sustitutivas a la detención provisional y estas son:

- A) Desde el momento que se introdujo la aplicación de las medidas alternativas o sustitutivas de la detención provisional en la ley procesal penal reguladas en el artículo 332 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, no se ha logrado la eficacia para lo cual fueron creadas por ser rudimentarias y no garantizan la presencia del imputado hasta el final del proceso.
- B) No dan garantía real que el imputado se someta voluntariamente a la autoridad designada para supervisar el cumplimiento de la medida, ya que no hay un control que lo coaccione a presentarse periódicamente ante el juez o institución competente.
- C) Se corre el riesgo que haya peligro de fuga del imputado debido a que no existe un monitoreo electrónico que le impida salir del país por medios controlados por la Dirección General de Migración y Extranjería, pues existen diferentes fronteras por las cuales logren salir del país.

### **2.2.6 EL HACINAMIENTO CARCELARIO**

El hacinamiento carcelario es un problema de dimensiones globales, con consecuencias graves que inciden principalmente sobre la dignidad, el bienestar y la salud de los privados de libertad, al personal que labora dentro de las cárceles y personas visitantes; los bienes jurídicos esenciales para una vida digna se ven afectados, ya que se propagan enfermedades y dificultan el acceso a los servicios básicos y de salud en las cárceles; pues el ambiente que genera el encierro carcelario en tales condiciones puede desatar actos de violencia física, psíquica o moral entre los mismos reclusos y hacia el personal penitenciario, en este sentido el hacinamiento genera una serie de condiciones que son contrarias al objeto mismo de la privación de libertad, como lo es la reinserción social.

Lo anterior es importante, pues la pena de prisión y el tratamiento penitenciario no podrán cumplir uno de los fines consagrados constitucionalmente como lo son la reeducación y la reinserción social del condenado, ya que no se otorgan herramientas suficientes para superar algunas de las carencias o deficiencias personales o sociales que llevaron al condenado a cometer un hecho delictivo.

### **2.2.6.1 DEFINICIÓN DE HACINAMIENTO CARCELARIO**

Según el autor García Vigil, el hacinamiento carcelario es la aglomeración producida en los recintos penitenciarios, debido a una sobre utilización de su capacidad original de alojamiento.<sup>15</sup>

Por lo que, se debe entender al hacinamiento carcelario como el acto y el resultado de hacinar, acaparar o almacenar sin ningún tipo de orden a los privados de libertad en un espacio reducido o cuya superficie no es suficiente para albergar a todos los individuos de una manera segura y confortable, seguido de una latente vulneración de los derechos humanos del privado de libertad, caracterizándose por los siguientes elementos: a) alojamiento restringido, b) falta de privacidad para realizar actividades básicas tales como el uso de las instalaciones sanitarias, c) reducidas actividades fuera de la celda debido al número de internos que sobrepasan los servicios disponibles, d) servicios de salud sobrecargados, d) aumento de la tensión en el ambiente y por consiguiente más violencia entre los prisioneros y el personal penitenciario.

### **2.2.6.2 CAUSAS Y EFECTOS DEL HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL SALVADOR**

En El Salvador, la sobrepoblación penitenciaria se produce por el alto porcentaje de presos preventivos porque la prisión preventiva no siempre se utiliza para los delitos más graves en muchos casos tienen una duración desproporcionadamente larga, provocando así causas y efectos, siendo los principales:

- A. Retardación de la justicia: Debido al saturado sistema judicial de procesos penales pendientes que se tiene en El Salvador.
- B. El aumento de la comisión de delitos por parte de miembros de estructuras criminales.
- C. Prisión preventiva: El mayor uso de la prisión (como pena y como medida cautelar).
- D. Carencia de políticas criminales claras, tendientes a la prevención del crimen y no sólo a su represión.

---

<sup>15</sup>Rodríguez Vigil, Carlos Edilberto. Reos y Realidad de El Salvador, Publicación de Fundación Salvadoreña de Profesionales y Estudiantes para El Desarrollo Integral de El Salvador. Primera Edición 1996, Pág. 119.

- E. Falta de inversión económica en la construcción de nuevos centros penales respetuosos de los derechos de los reclusos.
- F. La falta de valoración de los presupuestos procesales al momento de emitir una sentencia condenatoria imponiendo una pena privativa de libertad.

Entre los principales efectos que ha ocasionado el hacinamiento dentro de los centros penitenciarios se presentan:

- A. Violencia: Es un fenómeno nato de la interacción de los seres humanos, y puede variar sus manifestaciones e intensidad, y a este factor normal del ser humano se le agrega el hecho de estar forzosamente interno en un medio sobrepoblado carcelario, la activación de este efecto violencia será inminente.
- B. Deficiente infraestructura: Aumento de la población, hay una relación proporcional entre el aumento demográfico y el aumento de la delincuencia, y por ende, de los privados de libertad, lo que conlleva a que las infraestructuras designadas para la readaptación del privado de libertad no den abasto.
- C. Mala alimentación: Esto se muestra a través de dietas alimenticias precarias, traducido en calidad o tipo de alimentos y raciones no aptas para un consumo diario, además de ser generalizadas y no subjetivas o específicas para las características particulares de los internos o internas es decir que no se les administra alimento específico a los privados de libertad con enfermedades.
- D. Promiscuidad sexual: El reducido espacio de descanso y de movimiento o de realización de actividades netamente privadas, genera el contacto con otros internos y las visitas íntimas de estos, que al vivir la misma situación influye en su psicología y genera una afinidad sentimental, que puede llevar a ocasionar contactos sexuales ya sea con el simple hecho de satisfacer sus necesidades biológicas o psicológicas.
- E. Falta de espacios sanitarios adecuados: Los espacios destinados para poder realizar sus necesidades fisiológicas, para bañarse y lavar su ropa, son reducidos y se encuentran en malas condiciones, a esto se le suma en muchos centros penitenciarios la escasez de agua potable y limpia, para poder mantener una higiene básica dentro de condiciones dignas.

- F. Falta de camas: Esto es una consecuencia clara del hacinamiento carcelario, ya que en la mayoría de sistemas penitenciarios de Latinoamérica el número de espacios de descanso están sobrepasadas y por consiguiente los internos a su llegada a los centros penitenciarios no poseen un espacio físico preparado específicamente para ellos y aceptan adaptarse a cualquier espacio y forma de descanso que se les dé.
- G. Falta de asistencia médica: Existen una serie de circunstancias que se dan a raíz del hacinamiento y que tienen que ver con la salud en general de los internos, los servicios médicos son priorizados a personas con padecimientos no constitutivos de emergencia, y por consiguiente pasan largos tiempos de espera en las que su situación se agrava, e incluso se contagia a los demás internos e incluso a las personas que laboran en los recintos penitenciarios, familiares que se presentan a las visitas de los internos y de esta forman convirtiéndose en una cadena de contagio de las diferentes enfermedades que incluso puede llegar hasta los niños que se encuentran en los hogares donde se tiene una persona en estado de reclusión, de esta forma llegando a colapsar el servicio médico; además de la falta de revisión médica regular en general, y la falta de tratamiento adecuado a personas con padecimientos más específicos como diabéticos, hipertensos, enfermos de VIH, tuberculosos, enfermos terminales y con cáncer.

Si existieran menos personas detenidas, los centros penitenciarios serían más seguros y podrían cumplir mejor su función de readaptación. Si las personas que cometen delitos menos graves no fueran a las prisiones, a las organizaciones criminales les resultaría más difícil captar a nuevos miembros, si no hubiera hacinamiento en las prisiones, se podría atender mejor a los internos, se les podría proporcionar seguridad, higiene y educación se respetaría su dignidad como personas.

Para conseguir estos objetivos, distintos Convenios Internacionales, singularmente las llamadas "*Reglas de Tokio*", adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución número 45/110, de 14 de diciembre de 1990, han establecido la necesidad de que los países, siempre que sea posible, eviten imponer penas de prisión y las sustituyan por otro tipo de medidas, menos aflictivas.

No siempre será posible evitar la prisión, pero hay muchos delitos y delincuentes que no precisan de la prisión; hay medidas alternativas que pueden ser igual de eficaces para prevenir

los delitos, para ofrecer un clima de seguridad y para dar satisfacción a las víctimas, no siempre es inevitable apartar al delincuente de la sociedad, la prisión sólo debería utilizar en los casos estrictamente necesarios y para los delitos más graves.

## **2.2.7 LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN EL SISTEMA PENAL SALVADOREÑO**

La retardación de justicia es un fenómeno, que genera consecuencias sobre el derecho a la libertad de la que goza la persona en calidad de imputado; generando una incidencia negativa en los principios procesales, como el de economía procesal ya que este implica la utilización de menores recursos para lograr una pronta y cumplida justicia de forma eficiente, de igual manera atañe contra el principio de celeridad lo que significa que los actos dentro del proceso penal deben realizarse dentro de los términos legales y de igual manera debe respetarse la prorrogación o ampliación en los plazos procesales.

Además, del irrespeto a estos principios procesales al momento que se retarda el proceso penal, conlleva a un aumento de carácter económico para el Estado y no se garantiza el debido proceso puesto que se distorsiona el cumplimiento de los plazos procesales necesarios para la averiguación de un ilícito cometido y llegar a la verdad real del mismo, por lo que no se ejecutan los actos de forma consecutiva dentro del proceso penal generando la ausencia de una resolución con base a la ley y con apego y respeto a los derechos fundamentales.

### **2.2.7.1 DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE RETARDACIÓN DE JUSTICIA**

La Retardación de justicia es la toma de *“decisiones tardías por parte del poder judicial, en tramitar con demora un proceso, ejecutándolo luego de haber transcurrido el plazo legal; por tanto vulnera los derechos constitucionales como el derecho a la libertad individual, y a una justicia pronta, para los ciudadanos que la demandan y que se encuentran detenidos”*<sup>16</sup> haciendo referencia a una virtual denegación de justicia en forma maliciosa.

---

<sup>16</sup> SANCHEZ, Juan Pablo. La Retardación de Justicia en Nicaragua, notas a favor de su disminución. Auspiciado por la Agencia Suiza para el desarrollo y la cooperación. COSUDE.

Por lo que el grupo de trabajo considera que “la retardación de justicia penal, es un fenómeno jurídico social que mediante la dilatación de los términos del debido proceso, vulnera el derecho de libertad del imputado, suspendiéndola en tanto se resuelve sobre su inocencia o culpabilidad”.

El cumplimiento de plazos procesales se hace imposible, sin que las demoras apreciables tengan origen en actos voluntarios ni atribuibles a negligencia, la mala fe de algunos abogados, las apelaciones, los recursos, los incidentes de diversa índole, y las recusaciones a jueces, son empleados no precisamente como el medio legítimamente establecido para fines de defensa, sino a sabiendas de que carecen de sentido por irrazonables y deshonestas, porque su propósito únicamente es dilatar las causas intentando conseguir que los procesos se extingan por vencimiento del plazo máximo de duración establecido para que se dicte el fallo pertinente.

Un sistema judicial donde existe retardación de justicia se caracteriza por los siguientes elementos:

- A. Violación a los plazos procesales, que se puede realizar tanto por el administrador de justicia o por la actividad procesal del interesado que actuado de forma omisiva realiza actos incompatibles con los fines de la justicia
- B. Acumulación de procesos en los juzgados debido a la complejidad fáctica o jurídica de los respectivos procesos, en donde también se dan las notificaciones tardías, no remitir diligencias, cerrar injustificadamente el tribunal que preside el juez y también irregularidades en el trámite de un juicio
- C. Suspensión de audiencias, por la carga procesal las audiencias se señalan con incluso seis meses de retraso, a las cuales y a pesar de su legal notificación, los que se encuentran en libertad no asisten, por lo que las mismas se deben suspender señalándose nueva audiencia en tiempo más corto o similar, a su vez se debe tomar en cuenta que las audiencias a veces se suspenden por inasistencia de los jueces, inasistencia de los testigos o peritos, un característica bastante común, ocasionando que el proceso se alargue aún más,

D. Limitaciones de eficiencia en asesoramiento jurídico, a pesar de que el Estado tiene la obligación de otorgar asesoramiento legal gratuito a los denunciados, acusados o procesados penalmente, a través del funcionamiento de la Procuraduría General De La República; a través, de los defensores públicos, los abogados del Estado brindan un limitado apoyo jurídico, por la asignación de demasiados procesos que impide atención personalizada.

Se debe tener presente que en ciertos casos las medidas sustitutivas a la detención preventiva establecen fianzas altas, o requisitos inalcanzables para el privado de libertad especialmente sin recursos, domicilio permanente o garantías documentadas.

#### **2.2.7.2 CAUSAS DE LA RETARADACIÓN DE JUSTICIA EN EL SALVADOR**

La retardación de justicia es considerado ya un problema en El Salvador, el efecto que este fenómeno ha causado es un alto nivel de hacinamiento carcelario; siendo que la aglomeración de procesos judiciales pendientes aún de diligenciar, se refleja en los recintos penitenciarios con el alto índice de imputados esperando una resolución, y entre tanto el aumento de la criminalidad y la falta de medios tecnológicos para el desarrollo de los procedimientos penales en los Tribunales han venido a ser otro factor que influyen en la mencionada retardación en el sistema judicial del país.

Dado el hecho que la saturación de procesos en los tribunales da inicio cuando la Fiscalía General de la República, empezó a presentar casos que pudieron haber sido judicializados en un juzgado común de acuerdo a la tipificación de los delitos; y no en los Juzgados Especializados, los cuales fueron creados con el fin de conocer de los delitos más graves que se cometen a nivel nacional e internacional, en que opera el crimen organizado o son de realización compleja,<sup>17</sup>

Es de hacer énfasis, que el Ministerio Público debe mejorar su política cuando se trata de perseguir penalmente a los encartados, ya que en algunos casos se pueden judicializar a mayor brevedad en juzgados de la localidad, donde se cometió el delito, de acuerdo a la proporcionalidad de la participación de los imputados y de la pena del delito, por ende

---

<sup>17</sup> Decreto Legislativo número 190, de fecha 20 de diciembre de 2,006, publicado en el Diario Oficial número 13, Tomo 374, de fecha 22 de enero de 2,007.

contribuirían para que los jueces jueguen un papel importante en las resoluciones que emitan, pues por la cantidad de imputados, el tipo de delitos y la competencia, puede terminar el proceso de una manera eficaz, lo que implica una celeridad y economía procesal para el Estado.

En 1,986, la desaparecida Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL) hizo público un informe denominado "Políticas Generales", en el cual se estableció que “los grandes problemas del sistema judicial del país, radicaban en su ineficacia funcional, originada por la tardanza en resolver los conflictos, la carencia de investigadores especializados, la insuficiente infraestructura de laboratorios técnicos forenses, la desprotección jurídica del imputado, la pena anticipada por medio de la detención provisional, la falta de programas de readaptación de los reos, el excesivo número de juicios que se tramitan en los juzgados”; y todo esto venía a tener conflicto con los derechos humanos fundamentales de los imputados.<sup>18</sup>

En ese mismo informe, se consideró que la práctica de la administración de justicia carecía de un enfoque humanista, en el área penal, ya que al ser un proceso lento, ineficiente e inadecuado, se afectaba los derechos a los seres humanos, los cuales deben tener protección de sus derechos por parte del Estado; y era éste quien los vulneraba, lo que contradice los tratados internacionales con los cuales se ha suscrito como Estado parte.

Dado el hecho que el objetivo principal del Estado es salvaguardar los derechos fundamentales y la dignidad de las personas, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, declaró que la retardación de justicia, constituye una inconstitucionalidad por omisión; y atendiendo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo dos de la Constitución de la República, que establece la indemnización, conforme a la Ley, por daños de carácter moral.

Hecho mismo, por el cual, la Asamblea Legislativa emitió la “*Ley de Reparación por Daño Moral*”, cuyo fin sea fijar las condiciones de la indemnización por daño moral, en la que el artículo 4 inciso segundo de la misma, regula la indemnización por acciones u omisiones del Estado, que establece lo siguiente: “También habrá lugar a la indemnización por daño moral en virtud de la retardación de justicia. Así mismo, cuando se haya producido

---

<sup>18</sup>El Proceso Penal en El Salvador, Atilio Ramírez Amaya. <https://unpan1.un.org>

una violación de los derechos constitucionales y los derechos reconocidos por tratados internacionales vigentes y las Leyes secundarias”.

### **2.2.7.3 CONSECUENCIAS QUE ATRAE LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN EL SISTEMA JUDICIAL SALVADOREÑO**

La retardación de justicia es un problema que afecta directamente al proceso penal, obstaculizando la pronta y cumplida justicia; generando así aspectos negativos por lo que se mencionan las siguientes consecuencias:

- A. La acumulación de procesos penales genera una incidencia negativa en el principio de economía procesal, ya que este principio implica la obtención de una resolución o un resultado final dentro de los plazos establecidos por la ley;
- B. Genera una violación al principio de celeridad porque las diferentes etapas del proceso penal no respetan los plazos determinados y el curso normal del proceso se interrumpe;
- C. La retardación de justicia genera al Estado un aumento en el gasto ya que cubre con todos los gastos necesarios como la remuneración de empleados y funcionarios, equipos de oficina entre otros;
- D. Se convierte en un gasto para los imputados incurriendo en costos en pago de servicios profesionales de abogado particular en caso de no contar con la representación de un defensor público;
- E. No se obtiene una resolución fundada en derecho, ya que se está frente a un proceso irregular el cual no se basa en el cumplimiento del debido proceso, aplicando una pena injusta, porque para estos casos al no respetar los plazos aplican la detención provisional como regla general no aplicando la pronta y cumplida justicia;
- F. Afecta la sobrepoblación del sistema penitenciario acumulando más personas condenadas o en espera de una resolución;
- G. Vulnera el derecho a la libertad ambulatoria;
- H. Quebranta la confianza de la administración de justicia en los ciudadanos ya que no se garantiza la tutela de los derechos al momento de comparecer a un tribunal;

- I. Genera un aumento en el tiempo de privación de libertad sin haber obtenido una sentencia firme y ejecutoriada vulnerando la presunción de inocencia y el principio de legalidad;
- J. Afecta psicológicamente a familiares del o los imputados ya que se ven involucrados en el proceso penal, ello genera una disminución de los ingresos en el núcleo familiar, debido a que generalmente son personas campesinas, obreros, trabajadores informales que no tienen un trabajo estable y su familia sufre las consecuencias de su privación de libertad.

### **2.2.8 MEDIOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN EL SALVADOR**

La base jurídica internacional para la promoción y aplicación de las medidas alternativas a la prisión se basa, entre otros instrumentos internacionales, en el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos,<sup>19</sup> la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la resolución 45/110 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual aprobó las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (*Reglas de Tokio*)<sup>20</sup>

La obligación del Estado en cuanto a organizar los centros penitenciarios, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos, según lo dispone el artículo 27 inciso tercero de la Constitución de la República, está enfocada en cuanto a los derechos y garantías fundamentales de la persona humana, ya que, ante los niveles alarmantes de saturación del sistema penitenciario; el hacinamiento carcelario es considerado, una vulneración de los derechos humanos de los reos, por lo tanto es necesario implementar alternativas que

---

<sup>19</sup>Asamblea General de las Naciones Unidas, Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1996, Naciones Unidas, series de los Tratados, vol. 999, página 171, Disponible en <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b3aa0.html>.

<sup>20</sup>Asamblea General de las Naciones Unidas, Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) resolución adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990, A/RES/45/110.

proporcionen al privado de libertad las condiciones dignas y humanas para disminuir el mencionado hacinamiento.

Ante dicha problemática, la Asamblea Legislativa decretó la *Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal*, con el fin de buscar alternativas, entre ellas las tecnológicas, para que, la privación de libertad si es estrictamente necesaria, también se respeten las garantías fundamentales; ya que según el objeto, ámbito de aplicación y principios rectores de dicha Ley es: *Regular el uso de medios de vigilancia electrónica como mecanismo técnico de monitoreo y localización en la aplicación de medidas sustitutivas o alternativas de la detención provisional, y en el cumplimiento de las reglas de conducta o condiciones en el beneficio de la libertad condicional establecidas en esta Ley; así como los casos en los que procede su uso, los requisitos para su otorgamiento, las autoridades competentes para su autorización y control, y la entidad encargada del monitoreo y el control de su aplicación.*<sup>21</sup>

#### **2.2.8.1 DEFINICIÓN DE LOS MEDIOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA**

Los autores *Marc Renzema y Evan R. Mayo Wilson*, definen la vigilancia electrónica como cualquier tecnología que detecta la localización de un sujeto en determinados lugares y horas, y transmite esos datos a una estación central de monitorización, que aplicada al sistema penitenciario es utilizada como un conjunto de mecanismos que tienen como objetivo disminuir los niveles de encarcelamiento, aumentar la vigilancia sobre personas procesadas o condenadas, disminuir los costos del control de algunas medidas penales y reducir la reincidencia de los sentenciados.<sup>22</sup>

El artículo número dos literal A de la *Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal*, define qué medio de vigilancia electrónica es todo aquel dispositivo electrónico que se utiliza para ejercer vigilancia automatizada sobre aspectos biológicos y de ubicación geo referencia de su portador o usuario, tales como brazaletes, tobilleras, chips o cualquier otro dispositivo similar.

---

<sup>21</sup>Decreto número 924, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, tomo número 406, de fecha 04 de febrero de 2,015.

<sup>22</sup>Journal of Experimental Criminology, Marc Renzema y Evan R. Mayo Wilson, volumen uno, publicado en julio de 2,005.

### 2.2.8.2 TIPOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Al referirnos a tipos de vigilancia electrónica entenderemos como un conjunto de medios tecnológicos y humanos de vigilancia sistematizada; entre los cuales tenemos:

A. CÁMARA DE VIGILANCIA PARA PRISIONES: el uso de cámaras de video vigilancias en las penitenciarías o cárceles se ha vuelto más común en la actualidad, las nuevas implementaciones tecnológicas protegen las áreas comunes de estos lugares, permitiendo que tanto los custodios, como los internos y visitantes estén en continua observación con el fin de identificar el momento y el lugar exacto en caso de que suceda algún evento indeseado.

La video vigilancia por medio de cámara de video incluye una amplia sección de alto rendimiento de soluciones, que abarca cámaras anti vandalismo seleccionadas para atender a la ubicación y las necesidades específicas del medio ambiente en el sistema penitenciario incluyendo aplicaciones para interior, exterior y accesorios.<sup>23</sup>

B. AUDIENCIAS VIRTUALES: atendiendo razones de eficacia procesal se vuelve necesaria la utilización de la tecnología en apoyo a la administración de justicia; por lo que es conveniente establecer regulaciones que permitan dar herramientas a los aplicadores de la ley para la realización de la audiencia virtual.

La regulación de las audiencias orales, mediante videoconferencia o audiencias virtuales tiene como finalidad dar herramientas para la utilización de la tecnología en apoyo a la administración de justicia como medida para remediar los altos porcentajes de frustración de audiencias.

Lo que se pretende es que la tecnología (el sistema de videoconferencia) funcione como herramienta de descongestión judicial, para reducir los retrasos en la realización de audiencias orales y sus efectos consiguiente en la lentitud de los procesos, causa prominente de la mora judicial, de modo que su regulación imperativa tiene como

---

<sup>23</sup>. <http://www.ventasdeseguridad.com>; "Cámara de vigilancia para prisiones"; 3 de diciembre de 2,008

presupuesto lógico y objetivo la funcionalidad, operatividad y disponibilidad oportuna de la infraestructura tecnológica de apoyo<sup>24</sup>.

- C. **EL BRAZALETE ELECTRÓNICO:** la utilización del brazalete electrónico se fundamenta en la tendencia a nivel mundial de aplicar medidas sustitutivas a la prisión, estos se encuentran plasmado en varios instrumentos internacionales tales como el pacto de San José de Costa Rica, la convención Americana de Derechos Humanos, Las Reglas de Tokio entre otras; este dispositivo se coloca en el tobillo o muñeca y su finalidad es supervisar constantemente la presencia de reclusos en espacios definitivos previamente y transmitir su posición a una unidad de control; el cual conlleva las técnicas de supervisión siguientes:
- a. **MONITOREO DE PRESENCIA:** consiste en la supervisión remota dentro de un domicilio o localidad.
  - b. **RASTREO EN TIEMPO REAL:** consiste en monitorear la localización y el rastro de un individuo por medio de un sistema de posicionamiento satelital u lo tecnologías de localización terrestre, pudiendo consistir en un sistema STAR (Sistema de Seguimiento Satelital y Generación de Reportes), más allá de los límites geográficos inicialmente definidos; este sistema provee una alta fiabilidad en la localización de las personas, permitiendo verificar las actividades del detenido, generándose reportes de los movimientos, mapearlos, su localización en tiempo real, que se guardan en la memoria de la unidad de registro de los datos reportados.
  - c. **SISTEMA DE RASTREO EN UN SOLO COMPONENTE (TRACK)** se basa también en un sistema de información geográfica pero aplicado a internos, sistema el cual es idéntico al sistema de posicionamiento global (GPS por sus siglas en inglés) creado por el Departamento de Defensa de Estados Unidos que suministra información sobre la posición y la velocidad 24 horas al día y con cobertura en todo el mundo.
- D. **EL SISTEMA DE DISUASIÓN DE VIOLENCIA DOMÉSTICA:** que emite una alerta de presencia del agresor a quinientos metros de distancia y el rastreo de presos

---

<sup>24</sup> Habeas Corpus 157-2,018, 4 de enero de 2,019.

en el centro de cumplimiento de condena o sus alrededores el cual es implementado en Estados Unidos.

- E. MONITOR DE ALCOHOL SEGURO, CONTINUO Y REMOTO (El SCRAM) es un brazalete transdérmico y resistente al agua que detecta el consumo de alcohol de la persona monitoreada, su nombre proviene de las siglas en inglés que corresponden al término; mide el alcohol cuando sale del cuerpo por medio del sudor, específicamente su componente etanol, una caja central recibe los datos del brazalete cada media hora, reportando el contenido de alcohol, la localización del sujeto y los intentos del mismo por bloquear la señal con materiales como el plástico con la implementación de este dispositivo, una persona se encuentra siendo vigilada las veinticuatro horas para evitar el riesgo de fuga el cual en la actualidad tiene su auge en México.<sup>25</sup>

### **2.2.8.3 IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES.**

Ante el incremento de procesos penales y audiencias; resultantes del fenómeno delincriminal que afrontan las instituciones del sistema judicial, las capacidades institucionales han sido rebasadas ante la demanda de traslados de reos detenidos a las audiencias judiciales, lo que produce, altos porcentajes de frustración de audiencias e implica contrarrestar esta dificultad, se vuelve necesario, la utilización de la tecnología en apoyo a la administración de justicia, para lo que es conveniente dar herramientas a los aplicadores de la ley para la realización de audiencias virtuales, por lo que se reformó el artículo 138 del Código Procesal Penal. (Ver anexo 2)

Según el considerando segundo del Decreto Legislativo número 146, de fecha quince de octubre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo número 409, de fecha treinta de octubre de dos mil quince, de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, se sustituye el epígrafe y el artículo 138 del Código Procesal penal, en el que se regula que *“el juez o tribunal competente celebrará la audiencia virtual, salvo que el juzgador considere pertinente la realización de la audiencia en el centro penitenciario, también se*

---

<sup>25</sup><https://www.publimetro.com.mx> Cómo funcionan los brazaletes electrónicos, pluvímetro México 18 de diciembre de 2,017.

*realizará audiencia virtual, por cualquier otro tipo de delito, que a petición de parte o a consideración del juez o tribunal, por la gravedad del mismo u otras circunstancias objetivas.*"<sup>26</sup>

Podrá utilizarse videoconferencia u otro sistema que permita la comunicación multidireccional y simultánea de la imagen y sonido, así como la interacción visual, auditiva y verbal entre dos o más personas o grupos de personas geográficamente distantes, con esto se pretende descongestionar el sistema judicial, para reducir los retrasos en la realización de audiencias orales y sus efectos consiguientes en la lentitud de los procesos, lo que causa la mora judicial, sin embargo, las audiencias virtuales solo tienen sentido cuando se obtiene el apoyo tecnológico lo que acarrea la disponibilidad económica del Estado en cuanto a la infraestructura tecnológica que ha de aportarse.

Posteriormente, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo número 321, de fecha uno de abril del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número 59, Tomo número 411, de esa misma fecha, en el cual se decretó las disposiciones especiales transitorias y extraordinarias en los centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios y centros temporales de reclusión y entre las medidas adoptadas, se suspendió los traslados de los privados de libertad, para la realización de audiencias judiciales y cualquier otro acto procesal y cuando se tratare de vista pública, ésta se celebrará en la modalidad virtual.

Sin embargo, para la implementación de las audiencias virtuales, era necesaria una inversión de parte del Estado, y según datos del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se ha invertido dos punto tres millones de Dólares de los Estados Unidos de América (\$2.3) en la construcción y el equipo a utilizar en las salas de audiencia virtual, las cuales suman 37 salas construidas y equipadas sean centros penitenciarios, sin embargo, dicho presupuesto es limitado e insuficiente para la implementación de esta modalidad, ya que en las audiencias

---

<sup>26</sup><https://www.asamblea.gob.sv>>node 15 de octubre de 2,015.

implementadas trabajan dos equipos, uno en la sala de un juzgado y otro en la sala de un centro penal, que se encargan de que exista envío, recepción de audio y video en tiempo real.<sup>27</sup>

Aunque el propósito para el cual fue creada la modalidad de las audiencias virtuales parecía mejorar la situación del hacinamiento carcelario, un informe de Derechos Humanos del año 2,018 del IDHUCA, constató deficiencias que reñían con estándares internacionales de Derechos Humanos, ya que el objetivo de la implementación de éstas era evitar la dificultad del traslado de reos, que el sistema judicial y los cuerpos auxiliares enfrentaban problemas con el transporte, pero a pocos días de terminar el año 2,018, todavía no estaban en funcionamiento todas las Salas previstas para esta modalidad y existía el agravante que en las audiencias realizadas había fallado la señal.

En el mismo informe también se ha señalado que algunos penales no tienen una sala adecuada para la audiencia y en ocasiones se ha tenido que suspender la audiencia, al final las consecuencias han sido alargar los procesos y un doble trabajo para los Juzgados; asimismo esta modalidad implican que no se permita una comunicación directa y efectiva entre el abogado y el procesado, vulnerando con esto el derecho de defensa; concluyendo dicho informe, que las autoridades del Ministerio de Justicia y Seguridad, limitaban y debilitaban la defensa de los acusados y justificaban posteriormente una política de seguridad efectiva, aunque estaba realmente reñida con un proceso judicial decente.<sup>28</sup>

#### **2.2.8.4 VIGILANCIA POR MEDIO DE CAMARAS DE VIDEO**

La video vigilancia es un sistema tecnológico de supervisión compuesto por cámaras las cuales pueden variar de ángulo vertical u horizontal, así también puede darse un acercamiento o zoom a la imagen proyectada en tiempo real, necesitan para su instalación un poste o cableado; además cuentan con un centro de monitoreo, un software y personas supervisoras para su buen funcionamiento, con el objetivo de evitar la comisión de hechos

---

<sup>27</sup><https://www.elsalvador.com>noticias>como-funcionan-las-audienciasvirtuales> 10 de septiembre de 2,018.

<sup>28</sup>Informe de Derechos Humanos 2,018, [www.UCA.edu.sv/ldhuca/](http://www.UCA.edu.sv/ldhuca/)

delictivos y enviar cualquier información referida a personas físicas en calidad de imputado o condenado.<sup>29</sup>

La propuesta de instalación de cámaras de video vigilancia en el ámbito penal es para excarcelar a personas que pueden recuperar la libertad anticipadamente o durante el proceso atendiendo a la proporcionalidad del delito cometido, esto es porque posibilita el cumplimiento de la pena impuesta en el domicilio del sujeto, siempre y cuando el juez de la causa lo considere necesario la utilización de este medio tecnológico para monitorear y localizar a las personas que sean beneficiadas con este sistema.

La tecnología es una herramienta útil para la vigilancia, monitorización y reconocimiento de una persona; esta herramienta puede utilizarse para reducir la sobrepoblación que enfrenta la Dirección General de Centros Penales y brindar a los jueces la posibilidad de aplicar una pena diferente a la pena privativa de libertad.

Las cámaras de video vigilancia pueden instalarse en la residencia de la persona condenada o procesada, además de instalarse en lugares públicos y en lugares en los que se restrinja la visita de la persona que se va a monitorear o vigilar; así mismo contar con cámaras suficientes en los recintos penitenciarios para evitar la violencia entre los reclusos, la comisión de nuevos delitos en su interior, la tenencia de objetos prohibidos, entre otros.

Para su instalación y monitorización es necesario la creación de una ley especial que regule su implementación, esa necesidad es porque dentro de la instalación de cámaras de video vigilancia existen derechos subjetivos que deben respetarse a cada persona en calidad de procesado entre los que se pueden mencionar: derecho a la intimidad, derecho al honor, derecho a la privacidad, entre otros; por tal razón debe regularse ya que se tiene el control de toda actividad realizada por la persona.

En ese sentido en la Ley especial debe constar los tipos de cámaras que van a instalarse, los requisitos de las empresas que van a participar en el concurso, el cual debe ser público, los presupuestos procesales que debe valorar el juez para su imposición, los tipos de

---

<sup>29</sup>Acercas del video vigilancia Revista Innovación Seguridad. <https://revistainnovacion.com>

delitos en los que expresamente no procede su instalación, determinar el tiempo que va a ser vigilado y garantizar los derechos fundamentales de cada persona.

## **2.2.9 IMPLEMENTACIÓN DEL BRAZALETE ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE EL SALVADOR.**

El uso de tecnologías por la Administración Pública es una tendencia moderna recomendada por organismos internacionales, particularmente cuando son aplicadas a las políticas penitenciarias y de prevención del delito, puesto que generan economías de ahorro en gasto público<sup>30</sup>; por lo que el uso de tecnologías permite una prestación más eficiente de los servicios públicos, logrando con ello, una mejor opinión de la ciudadanía sobre el funcionamiento del Estado.

El uso del brazalete electrónico se basa en la tendencia mundial de aplicar medidas alternativas a la prisión previstas en instrumentos internacionales, tales como el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la resolución 45/110 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual aprobó las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio); teniendo su aplicación una serie de ventajas las cuales son:

- A. Mejora la calidad de vida de los privados de libertad;
- B. Ayuda a disminuir el hacinamiento carcelario;
- C. Reduce costos asociados a los privados de libertad;
- D. Genera una mayor oportunidad de resocialización del condenado;
- E. Permite mantener un sistema de encriptación de datos anti-sabotaje;
- F. Mejora considerablemente el sistema de vigilancia y control de los condenados; y
- G. Le entrega información a los policías que puede resultar de vital importancia para combatir el fenómeno delictual.

---

<sup>30</sup>Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe. UNODOC ROPAN, "El Uso de brazaletes de monitoreo electrónico como alternativa al encerramiento en Panamá". Equipo de Justicia Criminal y Reforma Penitenciaria, Opinión Técnica Consultiva N° 002/2,013, dirigida al Ministerio Público y al Ministerio de Gobierno de Panamá, Pág. 3.

Es por estas ventajas que en el año 2,015 se decretó la *Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal*, la cual tiene por objeto regular el uso de medios de vigilancia electrónica como mecanismo técnico de monitoreo y localización, en la aplicación de medidas sustitutivas o alternativas de la detención provisional, y en el cumplimiento de las reglas de conducta o condiciones en el beneficio de la libertad condicional establecidas en esta Ley; así como los casos en los que procede su uso, los requisitos para su otorgamiento, las autoridades competentes para su autorización y control, y la entidad encargada del monitoreo y el control de su aplicación.<sup>31</sup>

### **2.2.9.1 CONCEPTO DE BRAZALETE ELECTRÓNICO**

El brazalete electrónico es una medida novedosa y eficaz, pero, para que no se conviertan en sinónimo de impunidad, el uso de una tecnología segura resulta fundamental; por eso mismo, los mecanismos de telecomunicación o radiofrecuencia pueden ser muy útiles para cumplir con algunas medidas establecidas por el Juez, por lo que se vio necesario la utilización del brazalete electrónico.

Este dispositivo es una Pulsera Transmisora Electrónica (PTE), equipada con un Transmisor, que se coloca en el tobillo o muñeca del ofensor, quien permanece con él durante todo el período de su condena o durante el período que dure el proceso como medida alterna, la señal que emite la pulsera permite cerciorarse de que el ofensor se encuentre en los lugares en que se le haya dado autorización a permanecer. La Pulsera Transmisora Electrónica (PTE), emite una señal de radio constante y codificada, y es captada por un Receptor Inteligente, fijo o móvil.

La base del funcionamiento de un brazalete o grillete electrónico es un circuito que junto a diversos componentes electrónicos incluye un receptor transmisor de posicionamiento global (GPS), que bajo múltiples mecanismos de geolocalización permite enviar la ubicación del portador del dispositivo, el cual suele colocarse en lugares ocultos a la mirada de otros, tal como en tobillos o muñecas de la persona, evitando la estigmatización del vigilado, brindando seguridad en la instalación de éste, ya que la realizan los funcionarios y técnicos del sistema

---

<sup>31</sup> Ref. Artículo 1 de la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal.

penitenciario, vinculando los códigos del equipo instalado con los datos personales del recluso que lo porta.<sup>32</sup>

Estos métodos de vigilancia electrónica constituyen una alternativa a la prisión, y presentan ventajas para el sistema judicial y penitenciario, son menos costosos; permiten que no se sobrecargue la ocupación de las cárceles; garantiza mejor el respeto de los derechos humanos de los privados de libertad; y permite que el sujeto permanezca en su ámbito socio laboral, sin perder su trabajo, ni exponerse a los peligros de la prisión, además, se puede ejercer sobre él un control suficiente que garantice la defensa social.

Por otro lado, una medida como esta también puede utilizarse para asegurar la persona del imputado durante la tramitación de su proceso; a lo anterior puede agregarse que, por sus características, es más acorde con la presunción de inocencia, y garantiza de manera más eficaz el ejercicio de la libertad provisional del individuo; pues tiende a impedir su fuga y a proteger a las víctimas, en el caso de condenados a penas privativas o restrictivas de la libertad, puede usarse como una medida complementaria de seguridad que tiende a prevenir la comisión de un nuevo delito.

El beneficio ocurrirá cuando se ha favorecido con medidas como la libertad condicional, lo cual a su vez, les dará mayor seguridad a los jueces para entregar estos beneficios, en este sentido, no persigue la rehabilitación sino el control de los movimientos del individuo para mayor seguridad de la sociedad.

#### **2.2.9.2 APLICACIÓN DE LA MEDIDA ALTERNA DE MONITOREO POR MEDIO DEL BRAZALETE ELECTRÓNICO EN EL SALVADOR**

La aplicación de la medida del brazalete electrónico está regulada por la *Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal*, la que establece los casos únicos en los cuales será de procedencia su uso, tales como:

---

<sup>32</sup> El Brazalete Electrónico de Oscar Rodríguez Kennedy- Kennedy Ciencias Sociales Pág. 5.

- A. Como medio de monitoreo de las medidas alternativas o sustitutivas de la detención provisional a que se refiere el Código Procesal Penal en el artículo 332 , en los casos en que fuere compatible con el uso de los medios que regula la Ley;
- B. En aquellos casos en los que se ha excedido el término máximo de la detención provisional siendo en el Salvador veinticuatro meses;
- C. Como mecanismo de colaboración interinstitucional en la supervisión de las condiciones a que se encuentre sometido un condenado a quien se le haya otorgado la libertad condicional, consistentes en abstenerse de concurrir a determinados lugares o cualquiera otra que fuese aconsejable conforme a las particulares circunstancias del caso; y que implique, para el Tribunal de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, la necesidad de monitorear los lugares que éste frecuente;<sup>33</sup>

Este beneficio podrá ser aplicado a los reos mencionados en el artículo 85 referente a la libertad condicional y 86, referente a la libertad condicional anticipada del Código Penal, referente a la libertad condicional anticipada, y a los beneficiarios con arresto domiciliario decretado por el Juez.

El uso de los dispositivos de vigilancia electrónica será decretado mediante resolución pronunciada por el Juez de la causa, quien mantendrá en todo caso la responsabilidad de control y vigilancia que le corresponda según la Ley, para lo cual recibirá la colaboración del Departamento de Prueba y Libertad Asistida y del Centro de Monitoreo, según lo dispuesto en la presente Ley, y no deberá exceder el plazo de tres años, salvo los casos en que el Juez de la causa lo considere estrictamente necesario.<sup>34</sup>

El incumplimiento, por parte del portador, de las obligaciones relacionadas con el uso de los dispositivos electrónicos, dará lugar a la revocatoria de las medidas sustitutivas o alternativas de la detención provisional, o la concesión de la libertad condicional que dieron lugar a la aplicación de estos medios de control, ante la revocación, ésta no podrá concederse

---

<sup>33</sup>Ref. artículo 9 literal C, de la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal.

<sup>34</sup>Ref. artículo 10 y 11, de la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal.

nuevamente en los tres años posteriores a la misma.,<sup>35</sup>por lo que el uso del dispositivo de vigilancia electrónica cesará en los siguientes casos:

- A. Por muerte del portador;
- B. Por cumplimiento del plazo máximo de uso contemplado en la Ley;
- C. Por modificación o revocación de la medida sustitutiva o alternativa de la detención provisional que dio lugar al uso del medio;
- D. Por la comisión de un nuevo delito doloso, o la revocación, en el caso de quienes gozan de libertad condicional; y
- E. Por incumplimiento de las restricciones impuestas por la autoridad judicial.<sup>36</sup>

### **2.2.9.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PORTADORES DE DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRONICA**

Los derechos son de gran ayuda para tener una vida digna, una paz que fomente a la integridad física y moral del ser humano permitiendo la valoración de la dignidad e integridad personal de la cual todos debemos de gozar, es por esto que el legislador establece en la *Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica En Materia Penal* los derechos de los portadores del brazalete electrónico los cuales son:

- A. A ser informado de forma clara y comprensible de las condiciones a que se sujeta el uso del dispositivo de vigilancia electrónica y de las consecuencias de su incumplimiento,<sup>37</sup> como por ejemplo la revocatoria de la medida o de la libertad condicional;
- B. A gozar de su libertad ambulatoria de forma controlada sin más limitantes que las establecidas en la correspondiente resolución judicial,<sup>38</sup> como la prohibición de asistir a lugares donde se comercialicen bebidas alcohólicas, para lo que fue creado el Centro de Monitoreo de Medios de Vigilancia Electrónica bajo la Dirección General de Centros Penales, que será el ente encargado del monitoreo técnico de los portadores de

---

<sup>35</sup>Ref. artículo 12, de la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal.

<sup>36</sup>Ref. artículo 13, de la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal.

<sup>37</sup>Ref. artículo 4 literal a), de la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal.

<sup>38</sup>Ref. artículo 4 literal b), de la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal.

dispositivos de vigilancia electrónicos, en colaboración con el Juez competente o el Departamento de Prueba y Libertad Asistida;

- C. Al disfrute de su íntima privacidad en la ejecución de la medida, sin más límite que el establecido en la correspondiente resolución judicial.<sup>39</sup>
- D. A contar con la posibilidad de educación y empleo, que contribuyan a la rehabilitación y reinserción social;<sup>40</sup> y
- E. A ser informado de la forma adecuada del uso y cuidado del dispositivo electrónico que le sea asignado.<sup>41</sup>

Al tener derechos también se tienen que cumplir con ciertas obligaciones al obtener el beneficio de la aplicación de la medida del brazalete electrónico; esto con el fin de evitar la alteración, pérdida o acceso no autorizado a la información contenida en los sistemas o soportes de datos, entre las cuales tenemos

- A. Usar en todo momento el medio de vigilancia electrónica que le fuere asignado, ya sea que se encuentre restringido en su libertad ambulatoria a un lugar determinado o no;<sup>42</sup>
- B. No ocasionarles a los instrumentos técnicos que le fueren asignados, ningún daño intencional o por descuido, que evite parcial o totalmente su utilidad<sup>43</sup>; y
- C. Mantener el medio de vigilancia electrónica que le fuere asignado, disponible para ser revisado por las autoridades correspondientes; el incumplimiento de las obligaciones anteriores dará lugar a las responsabilidades contenidas en esta Ley y en otras que fueren aplicables.<sup>44</sup>

### **2.2.10 POBLACIÓN RECLUSA ACTUAL EN EL SALVADOR**

El Salvador, es el segundo país del mundo con mayor cantidad de población reclusa y es el tercero con mayor índice de hacinamiento en los centros penales, según la base de datos *World Prison Brief (Resumen Mundial de las Prisiones)*, del Instituto de Investigación de

---

<sup>39</sup>Ref. artículo 4 literal c), de la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal.

<sup>40</sup>Ref. artículo 4 literal d), de la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal.

<sup>41</sup>Ref. artículo 4 literal d), de la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal.

<sup>42</sup>Ref. artículo 5 literal a), de la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal.

<sup>43</sup>Ref. artículo 5 literal b), de la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal.

<sup>44</sup>Ref. artículo 5 literal c), de la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal.

Política Criminal (ICPR), de Birkbeck, Universidad de Londres, Inglaterra; y según sentencia número 119-2014 ac, proveída en amparo constitucional, por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y dos minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la cual se declaró inaceptable e ilegal el hacinamiento carcelario.

En ese orden de ideas, según estadísticas penitenciarias de la Dirección General de Centro Penales hasta el 31 de diciembre del año 2,019, se encuentran 38,114 detenidos; de los cuales, a 27,960 reos, cantidad equivalente al 73.36%, están condenados; y los restantes 10,154 reos cantidad equivalente 6.64% se encuentran en fase de instrucción, desglosándose de estas cifras, el número de mujeres reclusas en 2,908, teniendo en cuenta que estas cantidades cambian ya sea aumentando o reduciendo la población reclusa debido al aumento o disminución de la criminalidad.

De las cifras antes mencionadas las edades de los condenados y procesados oscilan entre 18 a 90 años, siendo entre 26 y 35 años las cifras más elevadas ya que 15,925 conforman este grupo, a la cual le siguen los 8,966 reos ente las edades de 18 a 25 años, posteriormente se encuentran 8,684 de las edades de entre 36 a 45 años, siendo la menor cifra los reos entre las edades 76 a 90 años de edad conformando el 0.25% con 94 reos; además de haber reos nacionales también se encuentra población reclusa extranjera entre estos se encuentran reos de los países de Nicaragua, Guatemala, honduras, Colombia, Ecuador, México, Estados Unidos, Costa Rica, Panamá, República Dominicana, Turquía, Taiwán, Belice, Francia y Perú. (Ver anexo 3)

De todos estos procesados los delitos de mayor incidencia son: Homicidio 14,664, Extorción 7,583, Robo 3,816, Delitos Relativos A Las Drogas 3,743, Agrupaciones Ilícitas 3,796 y Violación con 2,822; siendo un total de 46, 498 delitos condenados.

#### **2.2.10.1 SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN EL SALVADOR**

Según acuerdo tomado por la Dirección General de Centros Penales, los centros penitenciarios se clasifican atendiendo a su función y tipo de centro de la siguiente manera:

- A. CENTROS PREVENTIVOS: son todos aquellos centros penitenciarios determinados exclusivamente a la retención y custodia de los detenidos provisionalmente por una orden judicial.<sup>45</sup>En El Salvador se encuentran los siguientes:
- a) Centro Penitenciario de Sonsonate.
  - b) Centro Penitenciario de Ilobasco.
  - c) Centro Penitenciario de La Unión.
  - d) Centro Penitenciario de Jucuapa, hombres.
- B. CENTROS ORDINARIOS: también llamados Centros de cumplimiento de penas,<sup>46</sup> estos centros son destinados a recluir a internos que se encuentran en periodo de ejecución de la pena, dentro de estos centros están:
- a) Centro de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque.
  - b) Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután.
- C. CENTROS PREVENTIVOS Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS O MIXTOS: estos centros penitenciarios cumplen una función preventiva; es decir son destinados para personas detenidas provisionalmente bajo orden judicial y funcionan como centros ordinarios destinados para internos que cumplen una pena privativa de libertad. (Acuerdo Numero Ciento Ochenta y Ocho, Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, San Salvador, ocho de Septiembre de dos mil dieciocho Entre estos centros se encuentran:
- a) Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Sonsonate.
  - b) Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos.
  - c) Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Metapán.
  - d) Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de la Esperanza.
  - e) Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para mujeres de Ilopango.
  - f) Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Vicente.
  - g) Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Miguel.
  - h) Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Francisco Gotera.

---

<sup>45</sup>Ref. artículo 72 Ley Penitenciaria.

<sup>46</sup>Ref. artículo 74 Ley Penitenciaria.

- D. **CENTROS ABIERTOS:** son aquellos centros destinados a internos que no presentan problemas de inadaptación en los centros penitenciarios ordinarios, los centros abiertos gozan de un régimen penitenciario basado en confianza de los internos. Actualmente los centros abiertos son:
- a) Centro Abierto para Hombres en la Penitenciaría Central La Esperanza, totalmente separados de los recintos donde guardan prisión los internos en régimen ordinario.
  - b) Centro Abierto para Mujeres, ubicado en Santa Tecla, comenzó a funcionar en el año 2,000.
- E. **CENTROS ESPECIALES:** son destinados para la atención y tratamiento de la salud física y mental de los internos, dentro de estos centros especiales están:
- a) Resguardo del Hospital Nacional Psiquiátrico.
  - b) Hospital Rosales.
- F. **CENTROS DE SEGURIDAD:** son centros destinados a internos que están siendo procesados o ya han sido condenados, en este caso los internos presentan problemas de inadaptación extrema en los centros de detención ordinarios y centros abiertos, los internos son considerados un peligro para la seguridad del mismo interno, de los demás internos y de personas relacionadas con el centro penitenciario. En los centros de seguridad están:
- a) Centro Preventivo de Seguridad de Izalco fase I.
  - b) Centro Preventivo de Seguridad de Izalco fase II.
  - c) Centro Preventivo de Seguridad de Quezaltepeque.
  - d) Centro Preventivo de Seguridad de Chalatenango.
  - e) Centro Preventivo de Seguridad de Ciudad Barrios.
  - f) Sector “B” del centro preventivo y de cumplimiento de penas de Mujeres de Ilopango.
- G. **CENTROS DE MÁXIMA SEGURIDAD:** son aquellos centros destinados a los internos altamente peligrosos y por su comportamiento hostil, nivel de violencia entre otros se convierten en una amenaza para la seguridad y la inestabilidad del sistema de justicia. Los centros destinados a este fin son:
- a) Centro Preventivo de Máxima Seguridad de Zacatecoluca.
  - b) Centro Preventivo de Máxima Seguridad de Izalco Fase II.

### **2.2.10.2 INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

La normativa penitenciaria también hace referencia a las actividades educativas y reeducativas que deben permitir el acondicionamiento del privado de libertad para su futura vida en la sociedad. El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades terapéutico-asistenciales y programas intensivos de formación, educativos, laborales y de interacción social dirigidos a la reinserción social de los condenados.<sup>47</sup>

La legislación establece como principal objetivo del tratamiento penitenciario el encaminar al privado de libertad al respeto de la ley, pero también el potenciar el desarrollo de actitudes y capacidades que le permitan solventar sus necesidades y con ello abordar el problema de su comportamiento delictivo.<sup>48</sup>

La importancia del tratamiento penitenciario radica en el objetivo resocializador y rehabilitador de la pena privativa de libertad que consagra la legislación salvadoreña. Es en el tratamiento penitenciario: donde se materializa la finalidad resocializadora de la pena de prisión, sin embargo, la principal dificultad que ha enfrentado la aplicación, monitoreo y evaluación del tratamiento para la población privada de libertad es que, durante décadas, las cárceles salvadoreñas han sido catalogadas como bodegas humanas debido a los alarmantes niveles de hacinamiento.<sup>49</sup>

Para dar cumplimiento a lo establecido previamente se encuentran las siguientes instituciones:

#### **El Consejo Criminológico Nacional y Los Consejos Criminológicos Regionales**

Dentro de la estructura organizativa de la Dirección General de Centros Penales, las entidades que juegan un rol clave en el tránsito de la población privada de libertad por las diferentes fases del régimen progresivo son: el Consejo Criminológico Nacional y los Consejos Criminológicos Regionales.

---

<sup>47</sup>Ref. artículo 124 de Ley Penitenciaria.

<sup>48</sup>Ref. artículo 342 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

<sup>49</sup> Dirección General de Centros Penales 2,011. "Políticas Penitenciarias de El Salvador Cartera de Oportunidades con Justicia y Seguridad". Dirección General de Centros Penales. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. El Salvador Troqueles Gráficos.

En orden jerárquico, los consejos regionales responden al consejo nacional, por tanto, mientras los primeros determinan la ubicación de los privados de libertad y supervisan el trabajo de los equipos técnicos criminológicos de los centros penitenciarios, el Consejo Criminológico Nacional conoce en grado las impugnaciones que se realicen de estas decisiones.

El Consejo Criminológico Nacional supervisa a los Consejos Criminológicos Regionales en lo relacionado con el régimen y tratamiento de la población privada de libertad; debe formular propuestas a la Dirección General de Centros Penales de proyectos de trabajo y reglamentos que mejoren el funcionamiento de los centros penitenciarios y, además, le corresponde trabajar en conjunto con la Escuela Penitenciaria, a fin de desarrollar los programas de estudio del personal penitenciario, y de identificar las principales necesidades de capacitación del mismo.<sup>50</sup>

En cuanto a los Consejos Criminológicos Regionales, además de determinar la ubicación inicial de los privados de libertad y decidir sobre su avance o retroceso dentro de las diferentes fases regimentales, tienen a su cargo realizar las propuestas de concesión del beneficio de libertad condicional anticipada a los jueces de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena, cuando los privados de libertad cumplen los requisitos de ley. Tienen también a su cargo la supervisión de los equipos técnicos criminológicos de los centros penitenciarios a quienes coordinan y evalúan periódicamente.<sup>51</sup>

#### Instituciones de Contraloría Judicial

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena estos juzgados son la autoridad judicial encargada de vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de la pena, tienen la facultad de conceder o revocar la concesión de los beneficios penitenciarios a las personas privadas de libertad; además tienen la obligación de

---

<sup>50</sup>Ref. 29 de Ley Penitenciaria y 38 de Reglamento General de Ley Penitenciaria.

<sup>51</sup>Ref. artículo 31 de Ley Penitenciaria y 44 de Reglamento General de Ley Penitenciaria.

realizar visitas periódicas a los centros penitenciarios que se encuentren dentro de su jurisdicción, así como atender las solicitudes de entrevista de los privados de libertad.<sup>52</sup>

### **Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena**

Las cámaras en esta materia, son las superiores jerárquicas de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena. Las apelaciones de las resoluciones que emitan los Juzgados serán resueltas por las Cámaras.<sup>53</sup> Es importante señalar que propiamente tal no existían cámaras de esta naturaleza, pues esta labor era asumida por las 5 Cámaras de lo Penal, 7 Cámaras Mixtas y la Cámara Especializada, en el año 2,015, se realiza la conversión de la Cámara de Tránsito a Cámara de Tránsito y de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena con el fin de poder dar mayor cobertura en esta materia.

### **Departamento de Libertad y Prueba Asistida**

Es una dependencia de la Corte Suprema de Justicia y es un organismo auxiliar de la administración de justicia, la cual no solo está a cargo del control y monitoreo del cumplimiento de las reglas de conducta o penas alternativas a la prisión, sino también tienen a su cargo el control de los privados de libertad a los que se les concede algún tipo de beneficio penitenciario.<sup>54</sup>

A la cual corresponde colaborar con los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, en las tareas de control de las condiciones o reglas de conducta impuestas en los casos de suspensión condicional del procedimiento penal, medidas de seguridad, libertad condicional, suspensión condicional de la ejecución de la pena en cualquiera de sus formas, y el cumplimiento de penas que no implican privación de libertad según lo establece el artículo 121 b de Ley Orgánica Judicial.

---

<sup>52</sup>Ref. artículo 35 de Ley Penitenciaria y 37 numerales 1, 2 y 9 de Ley Penitenciaria.

<sup>53</sup>Ref. artículo 34 de Ley Penitenciaria.

<sup>54</sup>Ref. artículo 121 b Ley Orgánica Judicial, artículo 39 de Ley Penitenciaria.

### **2.2.10.3 TRATAMIENTO PENITENCIARIO PARA LA POBLACIÓN RECLUSA FEMENINA**

En El Salvador existen mujeres quienes se encuentran reclusas en un centro penitenciario por la comisión de una infracción penal, pero dentro del régimen penitenciario la infraestructura, seguridad, programas de salud y de capacitación son diseñados por regla general para la población masculina.

Una población muy alta de mujeres están reclusas o privadas de su libertad, en la mayoría son mujeres que han sido víctimas de violencia previa a su reclusión, son jefas de familia, únicas proveedoras del núcleo familiar velando además por el cuidado de sus hijos y otras personas bajo su responsabilidad; las mujeres privadas de libertad provienen de comunidades pobres y marginadas entre las cuales se desconocen los derechos generando una situación de indefensión y falta de acceso a la justicia.<sup>55</sup>

Dentro de la organización de los centros penitenciarios se encuentran los destinados a mujeres internas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad o bajo detención provisional; estos centros son:

- A. Centro Preventivo y Cumplimiento de Penas de Ilopango.
- B. Centro Penal de Sensuntepeque.
- C. Centro Penal de Quezaltepeque.
- D. Centro Penal de San Miguel.
- E. Centro Penal Granja de Izalco.

En la población femenina reclusa se encuentran mujeres acompañadas por sus hijos, por tal razón se ha destinado un sector Materno Infantil, en el cual se prestan servicios entre

---

<sup>55</sup>Sistema Penitenciario El Salvador, Dirección General de Centros Penales, Reglas Mínimas para el Tratamiento de las Privadas de Libertad y Medidas no Privativas de Libertad para Mujeres Delinquentes o Reglas de Bangkok aprobado en diciembre de 2,010 por la Asamblea General de las Naciones Unidas Pág. 5.

los que se pueden mencionar: atención médico pediátrica, atención odontológica infantil, alimentación, CDI ingreso a menores de 6 meses en adelante.<sup>56</sup>

De igual manera se prestan servicios especializados dirigidos a mujeres internas como son: servicios médicos, medicina general, ginecología, odontología, psiquiatría, pediatría, fisiatría y geriatría; así mismo se brindan programas de apoyo permanentes de salud como Prevención de VIH, prevención y control de tuberculosis, campañas de tomas de citología, salud mental y reproductiva.<sup>57</sup>

## **2.2.11 EL GASTO PÚBLICO GENERADO A CAUSA DE LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA Y EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL SALVADOR**

El Estado debe preocuparse por obtener los recursos suficientes para la sostenibilidad, ya que los pilares de la política fiscal de un país son los ingresos fiscales y el gasto público; y con éstos hacer una eficiente y productiva utilización de dichos recursos, de modo que no haya necesidad de recurrir a un excesivo endeudamiento que ponga en peligro la sostenibilidad de las finanzas públicas y dado que en El Salvador, las finanzas públicas se caracterizan por ser históricamente deficitarias, ya que se gasta más de lo que se recauda en ingresos, el déficit fiscal refleja la diferencia entre los ingresos y los gastos y un aumento en éste, se traduce en más deuda pública, pues generalmente se recurre a ella para cubrir las brechas entre ingresos y gastos.<sup>58</sup>

### **2.2.11.1 CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DEL GASTO PÚBLICO**

Para comprender mejor el gasto público es necesario conocer su concepto, debe conocerse que el gasto público es: *“el conjunto de desembolsos pecuniarios destinado a la*

---

<sup>56</sup>Sistema Penitenciario El Salvador, Dirección General de Centros Penales, Reglas Mínimas para el Tratamiento de las Privadas de Libertad y Medidas no Privativas de Libertad para Mujeres Delincuentes o Reglas de Bangkok aprobado en diciembre de 2,010 por la Asamblea General de las Naciones Unidas Pág. 11.

<sup>57</sup>Sistema Penitenciario El Salvador, Dirección General de Centros Penales, Reglas Mínimas para el Tratamiento de las Privadas de Libertad y Medidas no Privativas de Libertad para Mujeres Delincuentes o Reglas de Bangkok aprobado en diciembre de 2,010 por la Asamblea General de las Naciones Unidas Pág. 13.

<sup>58</sup>Desempeño del gasto público en 2,013 de Carlos Armando Pérez Trejo Primera Edición. San Salvador, El Salvador. FUNDE 2,014.

*adquisición de cosas, a la remuneración de servicios o a la conservación de bienes y valores, efectuados en el ejercicio o desempeño de una actividad periódica, permanente o compleja, del presupuesto del Estado u otras corporaciones públicas, para la realización de los fines y para mantenimiento de la organización de los municipios”.*<sup>59</sup>

Sobre la base a lo anterior, puede decirse que el Presupuesto General del Estado comprende la estimación de los ingresos que recibirá el gobierno en concepto de impuestos, multas, arrendamientos de activos, donaciones, préstamos internos y externos, etc. los cuales financiarán los gastos para satisfacer las necesidades de la población, ambas estimaciones se hacen para un ejercicio financiero fiscal que inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre, y son expresadas en unidades monetarias, es decir en términos de dinero; y su base legal y obligación de tener un presupuesto para cada año, la metodología para su formulación, ejecución y control, está reglamentado en los artículos 167 y 226 al 229 de la Constitución de la República, así como en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento.

*Benvenuto Griziotti* ,considera que “...los gastos públicos son las erogaciones y los empleos de riqueza destinados a la prestación de los servicios públicos, que son requeridos por el interés público, el cual comprende también el de la colectividad y el de los individuos particulares”.<sup>60</sup>

En lo relacionado al gasto público por tratarse de una actividad económica realizada por parte del Estado le asisten características principales que son:

- A. El gasto público tiene como finalidad la satisfacción de necesidades públicas; significa que el destino del gasto debe ser efectivo y encaminado a satisfacer las necesidades de la población en general de manera que los fondos destinados cumplan con ese objeto.
- B. El gasto público se determina a través de un procedimiento con carácter obligatorio, en este procedimiento participan los órganos del Estado, por una parte la elaboración y presentación del proyecto por parte del Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de

---

<sup>59</sup> Manuel Osorio Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Primera Edición Electrónica realiza por Datascan S.A Guatemala C.A.

<sup>60</sup> Manual de Derecho Financiero de Silvia Lizette Kuri de Mendoza, Juan José Zaldaña Linares, Roberto Arévalo Ortuño, María Elena Orellana y Vinicio Morales. Primera Edición Pág. 175.

hacienda en el cual presupuesta o determina las necesidades y cómo va a ser ejecutado, por otro lado la discusión y aprobación por parte del Órgano Legislativo.

- C. Es realizado por un ente público; esto es en relación a la responsabilidad de realizar el gasto que únicamente le compete realizarlo al Estado a través de sus dependencias.
- D. Se emplean fondos públicos; para la satisfacción de las diferentes necesidades que tiene la población estos fondos deben obligatoriamente entrar a las arcas del Estado para poder ser parte del gasto público de lo contrario no pueden catalogarse como tal ya que deben ser fondos propios del Estado.<sup>61</sup>

### **2.2.11.2 CONSECUENCIAS A NIVEL ECONÓMICO PRODUCIDAS A CAUSA DE LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA**

La retardación de justicia es un problema que afecta por una parte los principios establecidos dentro del debido proceso como se estudió en el tema “CONSECUENCIAS QUE ATRAE LA RETADACIÓN DE JUSTICIA EN EL SISTEMA JUDICIAL SALVADOREÑO”; pero por otra parte se encuentran las consecuencias generadas que afectan directamente al Estado o a lo relacionado al gasto público del mismo.

- A. Por la no realización de audiencias en los tribunales el reo es enviado nuevamente a un centro penitenciario y la reclusión de la persona en dicho centro genera un gasto en la alimentación para el Estado; de acuerdo con datos de la Dirección General de Centros Penales cada privado de libertad le cuesta al estado diariamente cuatro dólares con treinta y cinco centavos de dólar de los Estados unidos de América (\$4.35), por lo que los costos al día de toda la población reclusa se eleva hasta los cientos setenta y cuatro mil dólares de los Estados unidos de América (\$174); haciendo un total de sesenta y tres millones de dólares de los Estados unidos de América (\$63.) anuales aproximadamente.
- B. Se genera un gasto en lo relacionado a traslado de reos para la celebración de audiencias, ya que al personal de traslado de reos se les proporciona un presupuesto

---

<sup>61</sup> Manual de Derecho Financiero de Silvia Lizette Kuri de Mendoza, Juan José Zaldaña Linares, Roberto Arévalo Ortuño, María Elena Orellana y Vinicio Morales. Primera Edición Pág. 177.

para alimentación en concepto de viáticos y el combustible correspondiente según sea el traslado.

- C. Aumento de gasto en atención médica para los privados de libertad para atención de enfermedades producidas a causa de su reclusión.
- D. Genera un costo para el Estado la implementación de programas de readaptación para las personas reclusas en centros penales.
- E. Debe implementar medios tecnológicos para la identificación de objetos prohibidos para no ser ingresados a los recintos penitenciarios.
- F. Genera un gasto en la indemnización por daño moral a la persona procesada. *También habrá lugar a la indemnización por daño moral en virtud de la retardación de justicia. Así mismo cuando se haya producido una violación de los derechos constitucionales y los derechos reconocidos por tratados internacionales y las leyes secundarias.*<sup>62</sup>

### **2.2.11.3 INVERSIÓN REALIZADA POR EL ESTADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA**

El estado salvadoreño invirtió cuatro punto siete millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$4.7) provenientes de un préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para comprar 2,840 brazaletes electrónicos, sin embargo y según fuente de la página oficial del Ministerio de Hacienda, para el presupuesto general de la nación del año 2019 solamente se asignó de fuente interna para la adquisición de un sistema de brazaletes electrónicos doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$248,405) y de fuente externa un millón novecientos diez mil ochocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$1,910,805), siendo un total de dos millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (\$2,159,210) para el financiamiento de estos.

Además, se asignó trescientos veinticuatro mil novecientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (\$324,977) para mejorar la infraestructura policial, la adquisición de equipamiento técnico y especializados que permitan desarrollar eficientemente las actividades operativas policiales a nivel nacional; con estos recursos se implementarán planes

---

<sup>62</sup>Ref. Artículo 7 inciso segundo de la Ley de Reparación por Daño Moral. Decreto N° 216.

y acciones destinados a disminuir el accionar de la delincuencia, vigilancia en las zonas de alto riesgo, combatir la evasión, contrabando, corrupción, narcoactividad, lavado de dinero, enmarcados en el régimen institucional y legal, con apego a los derechos humanos y conforme a los procedimientos policiales establecidos.

En la administración del sistema penitenciario se invierten en su totalidad dos millones trescientos trece mil cuatrocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$2,313,405) de fuente interna, con los que se pretende garantizar la rehabilitación y readaptación del privado de libertad, para prevenir la reincidencia delictiva, así como mejorar la infraestructura penitenciaria y tecnología utilizada para garantizar la seguridad en los centros penales. (Ver anexo 4)

Para la coordinación sectorial, fortalecimiento y modernización del sector justicia; protección y asistencia a las víctimas y testigos que intervengan en la investigación de un delito o proceso judicial en el área de Fiscalía General de la República se asignó doscientos veinticinco mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$225,300) con los que se pretende la actualización de la plataforma tecnológica de dicha institución.

## **2.3 MARCO JURÍDICO**

*Hans Kelsen*<sup>63</sup> en su contenido establece que el ordenamiento jurídico está constituido por un sistema de normas jurídicas denominado “pirámide de Kelsen” en el que se dependen de una norma superior, situando unas sobre otras sin que las inferiores contradigan a las superiores; cuya cúspide es la Constitución de la República como una norma suprema del sistema normativo del Estado la cual prevalece sobre cualquier otra ley, tratado, reglamento, ordenanza o decreto. (Ver anexo 5)

El ordenamiento jurídico salvadoreño se rige por la Constitución de la República, siendo ésta la ley suprema de la cual se desglosa una diversidad de leyes que comprenden tanto nacionales como internacionales con el objeto que el Estado pretenda salvaguardar los

---

<sup>63</sup> Sistema Jurídico de Kelsen por José Joaquín Ugarte Godoy, Revista Chilena de derecho, Volumen 22 N°1, 1.995.

bienes jurídicos de las personas y al mismo tiempo ejercer su soberanía con el ejercicio del poder punitivo en el infractor de las normas establecidas, para lograr la seguridad jurídica y una sociedad libre de delitos.

### **2.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

La Constitución de la República de El Salvador, vigente desde el 20 de diciembre del año 1,983, es la ley fundamental en el orden jurídico del Estado salvadoreño la cual determina la organización de los derechos y garantías fundamentales de la persona humana, como el origen y fin de la actividad del Estado, es decir, la protección de dichos derechos en los habitantes del Estado<sup>64</sup>.

#### **2.3.1.1. DERECHOS INDIVIDUALES ARTÍCULOS 1, 13, 27 DE LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (LA PERSONA HUMANA Y LOS FINES DEL ESTADO FRENTEA LOS FINES DE LA PENA)**

En los artículos 1,13 y 27 de la Carta Magna se establecen los diferentes derechos individuales en relación a la persona humana concernientes a la vida y otros derechos fundamentales, tales como: presunción de inocencia, el libre tránsito, libertad de expresión; de los cuales es obligación del Estado protegerlos en favor de las personas, como los tres fines del Estado que son: la justicia, la seguridad jurídica y el bien común además de las garantías y libertades que tienen los individuos, y la protección que gozan frente al Estado.

En cuanto a las personas que se encuentran sometidas a una detención o a cualquier clase de pena privativa de libertad vela para que se le respeten todas las garantías constitucionales tales como: el debido proceso, el derecho de audiencia, única persecución, el habeas corpus, presunción de inocencia, garantía de defensa, juicio previo, principio de legalidad, entre otros, reguladas en los artículos 11, 12, 15 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador.

---

<sup>64</sup>Artículo 1 de la Constitución de la República.

Desde esta perspectiva, la Constitución, reconoce a la persona como el origen y fin del Estado, organizado para la consecución de la justicia, seguridad jurídica y el bien común, por lo que el Estado otorga esta garantía al individuo a modo que su integridad física, bienes y derechos serán tutelados; y tal como lo establece el inciso final del Artículo 13, por razones de defensa social se someterá a los sujetos a medidas de seguridad reeducativas o de readaptación que por su actividad antisocial o dañosa revelen un estado peligroso y ofrezcan riesgos inminentes para la sociedad o para los individuos.

Es por tanto, que los fines del Estado para la consecución de la seguridad jurídica debe estar encaminada hacia la readaptación del sujeto al cual se le debe respetar las garantías fundamentales; razón por la cual, la pena jamás debe afectar la dignidad humana del sujeto y a “*contrario sensu*” se debe respetar su autonomía y calidad de un ser social, a lo que no deben imponerse penas perpetuas, infamantes, crueles, inhumanas y tormentosas; así mismo, la protección a dichos derechos se otorga independientemente de la situación social, sexo o religión del individuo, pues al violentarse éstos se aleja de los fines que se buscan en dicha Constitución.

Establecido lo anterior en cuanto a la protección del Estado hacia la persona humana, se debe tener en cuenta que el infractor de la norma jurídica por el hecho de haber cometido delito se convierte en sujeto con estatus legal especial, al cual posteriormente se recluye en un Centro Penitenciario y esto no significa que ha perdido la calidad de persona humana y por ende los derechos y garantías constitucionales y como tal deberá tratarse sin excluirlo de los beneficios y prerrogativas que establece la Constitución de la República, como el derecho a la salud, a la alimentación, al trabajo, a la recreación, a formar y mantener una familia y a la educación, entre otros.

En relación a los Centros Penitenciarios que regula la Constitución de la República, en cuanto a la organización y objeto, se encuentra el inciso final del Artículo 27; <sup>65</sup>por lo que, si ese es el fin principal del Estado, el rol que desempeñe el sistema penitenciario y las medidas

---

<sup>65</sup>Artículo 27 numeral 3 de la Constitución de la República.

que implemente fuera de ese margen, atenta contra las garantías constitucionales y tratados internacionales, de los cuales más adelante se tratará al respecto.

Consecuentemente, los derechos y garantías constitucionales frente a la pena privativa de libertad regulada en las leyes secundarias del ordenamiento jurídico; la Constitución de la República ejerce una función humanista y utilitaria, ya que en un primer plano pretende respetar la dignidad humana del individuo; y, en un segundo plano buscar la resocialización del delincuente, para readaptarse y posteriormente incorporarse a la sociedad, lo que claramente se ve manifestado que se anteponen los derechos frente a la pena privativa de libertad del individuo; y, que aunque se recluya en un centro penitenciario y se restrinja su libertad individual, no se vulnera los demás derechos y garantías.

En relación a lo anterior, *las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, establecen que el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son para proteger a la sociedad contra el crimen y sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, que el delincuente una vez liberado quiera respetar la ley<sup>66</sup>; de lo anterior, se puede concluir que la pena privativa de libertad no debe comprender la vulneración de los derechos y garantías constitucionales.

### **2.3.1.2 ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

#### **(EL PAPEL DE LA FAMILIA EN LA READAPTACIÓN DEL PRIVADO DE LIBERTAD)**

En cuanto a la pena privativa de libertad, además de restringir la libertad, causa un daño colateral en otro aspecto de la vida del condenado, como el menoscabo del núcleo familiar, pues muchos hogares se desintegran al momento de recluir al individuo en un recinto penitenciario, esto hace tambalear a la sociedad y ulteriormente al Estado, ya que tal como lo establece el artículo 32 de la Constitución, la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado<sup>67</sup>.

---

<sup>66</sup>Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas de Mandela”.

<sup>67</sup>Artículo 32 de la Constitución de la República.

Si bien es cierto, la pena privativa de libertad pretende readaptar al individuo y una vez pagada su deuda al Estado, aquél vuelva a encajar en la sociedad, no es fácil en la práctica, ya que cuando el condenado cumple su tiempo en prisión y vuelve a su hogar, corre el riesgo que no encuentre su núcleo familiar que a consecuencia de su ausencia, los hijos han abandonado el hogar y se han involucrado en grupos criminales, la compañera de vida del sujeto ya no está dispuesta a seguir con esa unión marital; todo esto conlleva a que la base fundamental de la sociedad se desmorone.

A tenor de lo establecido anteriormente, entre los derechos constitucionales se enmarcan los derechos sociales; y el primigenio consagrado para la persona humana, es el derecho a formar una familia; ya que, como se mencionó es la base para el desarrollo social de un Estado, por ende éste tiene la obligación de proteger los derechos relativos a ella; y ahora bien, con respecto al privado de libertad, la ley no hace distinción por su condición o estatus, sino que regula que entre otros derechos de los condenados está el de mantener sus relaciones de familia<sup>68</sup>, lo que determina que el rol que juega la familia es un factor influyente en la readaptación del condenado.

De conformidad a lo estipulado, es importante reconocer que lo regulado en el inciso segundo del Artículo 32 de la Constitución, el cual que reza: “*El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges*”, es un aspecto humanista ya que concede al privado de libertad el derecho de formar una familia aun estando recluido en un centro penitenciario; y el Estado debe velar y tutelar ese derecho facilitando los trámites y el procedimiento para que los internos puedan contraer matrimonio y ser visitados por sus cónyuges; así mismo, ejercer el derecho a visitas familiares e íntimas con el fin de fomentar la unión familiar.

---

<sup>68</sup>Artículo 9 numeral 9 de la Ley Penitenciaria.

### **2.3.1.3 DERECHOS SOCIALES ARTÍCULOS 37, 53 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN (EL PAPEL DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SOCIALES DEL PRIVADO DE LIBERTAD)**

Como se ha venido mencionando, en relación a los derechos y garantías fundamentales de la persona humana, la Constitución clasifica dichos derechos en proporción a la importancia de cada uno, tales como derechos individuales, sociales y políticos, los cuales están relacionados a la inherencia con la persona merecedora desde su nacimiento de tales derechos, la vida, la integridad física y moral, libertad, seguridad, trabajo, entre otros; y siendo que el Estado es el ente que debe velar por el cumplimiento y protección de éstos, es pertinente inquirir en el papel que desempeña en el sistema penitenciario para con los condenados a una pena de prisión.

Si bien es cierto, el trabajo es una función social y goza de la protección del Estado, tal como lo rige el Artículo 37 de la Constitución, y el Artículo 9 numeral 6 de la Ley Penitenciaria, que entre los derechos de los internos está el de un trabajo rentable que no sea aflictivo; es entonces función del Estado procurar que en los centros penitenciarios se facilite la superación personal y económica de los internos, proporcionándoles algún tipo de trabajo con remuneración a fin de contribuir con su núcleo familiar, a la vez con la readaptación del reo y de manera directa coadyuvar al sostenimiento económico del centro penal con las labores encomendadas.

Respecto al derecho a la alimentación, es de presumir que si el Estado asegura las condiciones económicas para una existencia digna; y un salario para satisfacer las necesidades del hogar, según se estipula en los Artículos 37 y 38; en relación con el Artículo 1 de la Constitución en el que dispone que debe asegurar la salud, por ende para que haya una buena salud en los habitantes previamente debe existir la alimentación; y en lo concerniente a los internos de un centro penitenciario, el numeral 2 del Artículo 9 de la Ley Penitenciaria, dispone que tiene derecho a un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de su salud.

Prosiguiendo con el enfoque de los derechos sociales, es necesario traer a la luz el derecho constitucional e indispensable como lo es la educación y a la cultura, el cual está regulado en el artículo 53, y de manera tajante expresa que *es inherente a la persona humana*;

*en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión*, dicho esto el Estado no lo puede pasar inadvertido en el ámbito penitenciario, pues ya se dijo que por estar condenado a una pena de prisión no pierde el derecho a considerarse persona; y por ende la vulneración de un derecho de tal naturaleza trae repercusiones de índole constitucional.

Es entonces, por medio del sistema penitenciario que se debe desarrollar programas de carácter educativo para los internos, tal como se establece también en el Artículo 16 de la Ley Penitenciaria, sin discriminación alguna referente al nivel de estudio que posean, lo que significa que podrán continuar con sus estudios mientras se encuentren reclusos en el Centro Penal, además de la participación en actividades culturales, las cuales también hace referencia el artículo 1 inciso último de la Constitución, como *asegurar el goce de la cultura*, derechos imprescindibles para la persona humana sean libres o los privados de libertad para los cuales se procura la readaptación y reinserción a la sociedad.

Y para cerrar el enfoque de los derechos sociales, es imperante mencionar el derecho a la salud, que tiene su base legal en el Artículo 65 de la Constitución, el cual regula lo siguiente: *“La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento”*, claramente se manda al Estado a velar por su conservación, en todo el territorio incluyendo los centros penales, ya que el Artículo 9 numeral 1 de la Ley Penitenciaria, regula además que el establecimiento donde esté guardando prisión cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas, para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física.

#### **2.3.1.4 ARTÍCULOS 131 ORDINALES 8, 10 Y 226 DE LA CONSTITUCIÓN**

##### **(DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO)**

Dentro de las atribuciones legalmente establecidas a la Asamblea Legislativa se encuentra un aspecto importante relacionado al ingreso y al gasto del Estado, el decretar el presupuesto General de la Nación o de la Administración Pública implica regular y designar a cada institución del mismo una suma de dinero para satisfacer las principales necesidades de

la población a través de la prestación de un servicio público que únicamente puede ser prestado directamente por el Estado o a través de una concesión legal<sup>69</sup>.

El presupuesto incluye una parte importante que es el Gasto Público el cual únicamente puede realizarse por la Administración Pública, esto implica que debe ser elaborado o preparado por el Ministerio de Hacienda en representación del Órgano Ejecutivo con un año de antelación para cada año fiscal, este procedimiento además implica una valoración y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, una vez aprobado puede ejecutarse por parte del Estado.

El Estado por medio del Ministerio de Hacienda se encarga de administrar los diferentes ingresos y gastos que el mismo tiene, además de ello se encarga de garantizar que el gasto que se genera sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones que tiene para con la población en la satisfacción de sus necesidades, distribuyéndolo entre las diferentes instituciones tales como: Ministerio Público conformado por la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y la Procuraduría para la Defensa De los Derechos Humanos, Órgano Judicial, Órgano Legislativo, Corte de Cuentas, Ministerio Público, Órgano Ejecutivo<sup>70</sup>.

Este último está dividido en quince ramos los cuales son: Presidencia de la República, Ramo de Hacienda, Ramo de Relaciones Exteriores, Ramo de la Defensa Nacional, Ramo de Gobernación, Ramo de Justicia y Seguridad Pública, Ramo de Educación, Ramo de Salud, Ramo de Trabajo y Previsión Social, Ramo de Cultura, Ramo de Economía, Ramo de Agricultura y Ganadería, Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Ramo de Turismo.

### **2.3.2 TRATADOS INTERNACIONALES**

En la jerarquía normativa las normas jurídicas formalmente constituidas se posicionan unas sobre otras, en ese orden dichas normas no deben vulnerarse unas con otras para el caso

---

<sup>69</sup>Artículo 131 numeral 8 y 10 de la Constitución de la República.

<sup>70</sup> Artículo 226 de la Constitución de la República.

los de los tratados o instrumentos internacionales se encuentran posteriores a la Constitución de la República formando parte del ordenamiento jurídico salvadoreño; todo convenio internacional celebrado por el Estado salvadoreño con otro estado u organismo internacional al entrar en vigencia constituye ley de la república<sup>71</sup>. Con base a lo anterior se realizara un análisis de cada uno de los instrumentos internacionales vigentes en El Salvador en relación a las medidas sustitutivas, retardación de justicia, hacinamiento carcelario y derechos que le deben garantizar a los imputados.

### **2.3.2.1 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

Este convenio tiene por objeto garantizar la libertad, la justicia y la paz en el mundo reconoce la dignidad como inherente a toda persona humana, reconoce además la igualdad de los derechos y que estos derechos deben ser inalienables. Impone a los Estados la obligación de promover y garantizar el respeto con carácter universal y efectivo de cada derecho y en especial a la libertad individual reconocido en el mismo pacto.

#### **2.3.2.1.1 GARANTÍA DE LA PRONTA Y CUMPLIDA JUSTICIA AL PRIVADO DE LIBERTAD Y EL RESPETO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL (ARTÍCULOS 9, 10 NUMERAL 1 Y 14)**

Garantiza el derecho a la libertad y a la seguridad personal de cada uno de los seres humanos, obliga al Estado a informar a toda persona detenida de la imputación que se le ha hecho sin ningún retardo o demora. Establece que todo imputado debe ser juzgado respetando los plazos legales y la prisión preventiva o detención provisional no debe imponerse como regla general, en caso de no garantizarse la legalidad en el proceso le otorga el derecho a recurrir ante tribunal competente y a ser indemnizada cuando su detención sea ilegal.

Así mismo establece que todo privado de libertad debe ser tratado humanamente garantizando el respeto a la dignidad humana que como persona le asiste. Debe presumirse la inocencia de toda persona mientras no se pruebe su culpabilidad. Establece una serie de garantías que persisten durante todas las etapas del proceso penal.

---

<sup>71</sup> Artículo 142 de la Constitución de la República.

### **2.3.2.2 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSE”**

Conocida como Pacto de San José, aprobada en una conferencia especial de la Organización de Los Estados Americanos en San José de Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1,969, Ratificada por el Estado Salvadoreño el 15 de junio de 1,978 mediante Decreto Legislativo número 5 la misma fecha, Publicada en el diario oficial número 113, del 19 de Junio de 1,978, fecha en la que también entro en vigencia.

Esta convención determina la libertad personal y la justicia social basado en el respeto de los derechos fundamentales del hombre, sosteniendo que se fundamenta en los atributos de la persona humana por tal razón es indispensable la tutela internacional para velar por su protección, que va encaminada a crear condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

#### **2.3.2.2.1 IMPORTANCIA DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

(ARTICULO 5 N° 2 Y 6, 7 N° 5 Y 6 y 8 N° 2)

Se prohíbe toda clase de tortura, penas crueles o tratos inhumanos o degradantes, toda persona privada de libertad debe ser tratada con respeto con base a la dignidad inherente como ser humano, las penas privativas de libertad deben tener como finalidad la readaptación de la persona condenada. Obliga cuando una persona es detenida a ser informado sin demora y ser juzgado por un funcionario autorizado, los Estados partes en el que se viera amenazada de ser privada de la libertad tiene derecho a que el juez decida sobre la legalidad o ilegalidad de la misma y da lugar a los recursos que pueden interponerse por sí o por otra persona, en todo proceso penal debe garantizarse la presunción de inocencia una vez no se demuestre en juicio público su culpabilidad.

#### **2.3.2.3 REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD O “REGLAS DE TOKIO”**

El convenio nace a la vida jurídica con el objetivo de promover normas con carácter local internacional es decir lo relativo a cada Estado obligado a cumplir con normas mínimas

en atención a la prevención de los delitos y la delincuencia, así mismo promover y garantizar los derechos y, mejorar las condiciones del delincuente.

### **2.3.2.3.1 IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y LA PRISION PREVENTIVA COMO ÚLTIMO RECURSO**

#### **(ARTÍCULO 2 Y 6)**

La imposición de una medida no privativa de libertad puede dictarse en cualquier etapa del proceso penal, las cuales deben imponerse de manera igualitaria sin distinción de sexo, edad, raza o condición social inclusive su condición económica. Durante el desarrollo del proceso penal debe buscarse una medida que no atente contra la libertad ambulatoria del reo siempre y cuando la valoración de dicha medida no atente contra la seguridad de la sociedad y de la víctima, en todo caso deja salvo el derecho de recurrir de la sentencia con carácter condenatorio.

### **2.3.2.4 REGLAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD PARA MUJERES DELINCUENTES.**

Las Reglas son aprobadas en el ámbito internacional como una “*Declaración de Bangkok*” en el año 2005, durante el décimo primer Congreso celebrado por las Naciones Unidas, creando documentos basados en la coordinación y cooperación internacional con el objetivo de prevenir y combatir la delincuencia, además de proteger los derechos que le asisten a las mujeres privadas de libertad; así como a las niñas y niños que se ven afectados por la privación de libertad de la madre.

Tomando como base la “*Declaración de Bangkok*” a nivel internacional, se crea en El Salvador una regulación de los Derechos que le asisten a las mujeres privadas de libertad; creadas en Diciembre del año 2,010 por la Asamblea General de las Naciones Unidas las cuales son conocidas también como “*Reglas de Bangkok*”, dentro de estas reglas se busca dar una respuesta a cada necesidad de la población reclusa femenina, dentro de las cuales se encuentran mujeres condenadas y con prisión preventiva, además dentro de estos centros de prisión se encuentran niños y niñas quienes además deben ser protegidos.

#### **2.3.2.4.1 POBLACIÓN FEMENINA SALVADOREÑA**

Dentro de los antecedentes retomados se encuentran los datos de la población de las mujeres privadas de libertad ambulatoria ya sea con una condena firme o prisión preventiva, dentro de ello también es retomado el aspecto de infraestructura de los centros penitenciarios los cuales estarían diseñados únicamente para la población reclusa masculina, así como programas y proyectos de salud, seguridad y capacitación que no estaban adaptados a esta población reclusa.

#### **2.3.2.4.2 DESIGUALDAD DE DERECHOS DE LAS MUJERES RECLUSAS**

Establecen un perfil en el cual se detalla las características de una mujer que ha sido privada de libertad entre ellas se manifiesta que una gran parte de estas mujeres han sido víctimas de diversas formas de discriminación y privación a sus derechos como mujer, son en su mayoría jefas de hogar quienes se encargan de proveer lo necesario a su familia y velan por el cuidado de sus hijos y otras personas bajo su responsabilidad, en esta población prevalece la proveniencia de sectores pobres o marginados en los cuales se les debilita la prestación de servicios y en alguno de los casos no se les brinda una asesoría jurídica adecuada y necesaria provocando desconocimiento a sus derechos y genera una situación de indefensión así como la negación de la pronta y cumplida justicia.

#### **2.3.2.4.3 PROTECCIÓN Y APOYO A NIÑOS Y NIÑAS DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

Estas reglas se encargan además de brindar apoyo a los hijos de las privadas de libertad, estos niños y niñas se encuentran en un centro junto a sus madres, en el que podemos citar el SECTOR MATERNO DE LA GRANJA DE IZALCO, en este centro se prestan servicios básicos de atención para la población reclusa entre los cuales encontramos: Atención médica especializada, pediatría, odontología infantil, alimentación, salidas programadas, CDI con ingreso de niños y niñas mayores de seis meses de edad.

#### **2.3.2.4.4 ASISTENCIA MÉDICA**

Incluye programas dirigidos directamente a las mujeres que se encuentran privadas de libertad entre ellos servicios básicos de enfermería, medicina general, ginecología,

odontología, psiquiatría, pediatría, fisiatría y geriatría, además servicios de promotoras de salud. Cuentan con Programas de Apoyo a la salud permanentes como son: prevención del VIH, prevención y control de tuberculosis, campañas de toma de citología, salud mental y reproductiva.

#### **2.3.2.4.5 EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

Al momento que una mujer ingresa a un centro penitenciario se realiza una evaluación y clasificación para su internamiento explicándole por medio de un folleto con contenido del régimen penitenciario, se realiza una evaluación para la ubicación y clasificación penitenciaria, se cuenta con un registro de información con base a los documentos de la privada de libertad; así mismo se brinda información sobre el centro penitenciario.

Las reglas además cuentan con programas de rehabilitación en los cuales se realiza una evaluación y clasificación, por medio de procesos de evaluación de cumplimiento de pena se otorgan beneficios penitenciarios con base a la Ley Penitenciaria y el reglamento de la misma; dentro de los programas de rehabilitación cuentan con el PROGRAMA “YO CAMBIO”; por medio del cual se realiza una clasificación de las internas en el que se evalúan aspectos relacionados a la conducta.

En las mismas reglas se determina jornadas de capacitación dirigidas al personal penitenciario por medio de la Escuela Penitenciaria en cuanto a: unidad de género, bienestar penitenciario, cursos, inducción, diplomados y cursos de ascenso, además sobre selección y evaluación de personal penitenciario.

#### **2.3.2.5 REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS (NELSON ROLIHHLA MANDELA)**

Se denominan “Reglas Mandela” en homenaje a Nelson Rolihlahla Mandela, que pasó 27 años encarcelado como parte de su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la democracia y la promoción de una cultura de paz en todo el mundo; son normas adoptadas por las Naciones Unidas en 1,955, que tuvieron su última reforma el 17 de diciembre de 2,015; si bien estas Reglas no poseen carácter vinculante para los Estados, sí pretenden ser

recomendaciones esenciales que deberían guiar toda aplicación de políticas penitenciarias en cualquier país del mundo<sup>72</sup>.

Establecen los modelos mínimos mundialmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, y han tenido un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias<sup>73</sup>. sentando las normas mínimas para el registro; la separación y clasificación de reclusos; los locales destinados a los reclusos; las instalaciones sanitarias; el suministro de alimentos, agua potable, artículos necesarios para la higiene personal, ropas y cama; las prácticas religiosas; la educación; los servicios médicos, para que la finalidad de la pena sea la protección de la sociedad contra el delito y la reducción de la reincidencia, lo que sólo puede lograrse con una adecuada reinserción de la persona en la sociedad tras su puesta en libertad.

#### **2.3.2.5.1 DIGNIDAD INHERENTE A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LAS “REGLAS MANDELA” REGLAS 1, 3, 4, 5 Y 6)**

En las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos se establece el objeto de las mismas el cual es establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos, para que se cumpla el propósito principal de la pena.

Tal y como lo establece la regla cuatro en su primer numeral los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia, esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo, para lograr ese propósito, las autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo; sin embargo, solo los internos condenados tienen derecho al trabajo y a la educación en base de la Regla 4.2.

---

<sup>72</sup>[www.un.org/es/events/mandeladayrules](http://www.un.org/es/events/mandeladayrules). Consultado el 20 de Febrero de 2,020.

<sup>73</sup>Reglas Mandela por Carlos Nieto Palma, página digital HTML://runrún.es/opinión/27164/reglas-mandela-por-carlos-nieto-palma.html.

En la regla cinco se establece que se procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano. Estas reglas tienen como principio fundamental ser aplicadas imparcialmente, es decir que al momento de aplicarse no deben diferenciar en cuanto a la raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera del recluso, pero a la vez deben de respetar sus creencias religiosas y preceptos morales (Regla 6.1 y 6.2).

#### **2.3.2.5.2 DISTRIBUCIÓN E HIGIENE DE LOS RECINTOS PENITENCIARIOS (ALOJAMIENTO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD REGLAS 12 AL 17)**

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación y los dormitorios colectivos deberán ser ocupados por reclusos que hayan sido cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para relacionarse entre sí en esas condiciones por la noche se les someterá a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate (Regla 12 y 13).

Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente; (Regla 15) las instalaciones del baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse, e incluso pueda ser obligado a hacerlo, a una temperatura adaptada al clima, y con la frecuencia que exija la higiene general según la estación y la región geográfica pero al menos una vez por semana en climas templados; (Regla 16) todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten los reclusos deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento (Regla 17).

### **2.3.2.5.3 ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS INDISPENSABLES PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

**(REGLAS 20 AL 26 Y REGLA 37)**

Todos los reclusos, es decir tanto los criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez tienen derecho a la alimentación, la cual recibirán de la administración a las horas acostumbradas y deberá ser de buena calidad, bien preparada y servida, con un valor nutritivo suficiente para procurarles su salud, asimismo deberán de contar con agua potable (Regla 20.1 y 20.2).

Además, tienen derecho a la salud, ya que establece que todo Centro Penitenciario debe disponer por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos, y los internos que requieran de cuidados especiales, deberán ser trasladados a establecimientos penitenciarios o a hospitales, los cuales estarán provistos de materiales, instrumentos y de productos farmacéuticos necesarios, asimismo tendrán acceso a servicios de un dentista calificado (Regla 22.1, 22.2 y 22.3); cuando se trate de Centros Penitenciarios para mujeres deberán existir instalaciones para el tratamiento de las internas embarazadas, de las que acaban de dar a luz (Regla 23.1).

De igual forma contiene obligaciones para el médico del Centro Penitenciario, las cuales son: Examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y posteriormente tan a menudo como sea necesario, con el objeto de determinar la existencia de una enfermedad física o mental del interno (Regla 24); velar por la salud física y mental de los internos (Regla 25.1); visitar diariamente a los internos enfermos, a los que se quejen de estar enfermos o aquellos sobre los cuales se llame su atención (Regla 25.1).

Según lo determine el médico; se le proporcionará al privado de libertad trabajos productivos, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo y contribuirá a mantener o aumentar la capacidad del condenado para ganarse honradamente la vida después de cumplir la pena; además se brindará formación profesional en algún oficio útil y en la medida de lo posible podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

En relación al derecho a la educación se señala que se tomaran disposiciones para mejorar la instrucción de todos los internos condenados capaces de aprovecharla, haciendo

énfasis que la instrucción de los analfabetos y condenados jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención y en la medida posible la instrucción en los Centros Penitenciarios deberá coordinarse con el sistema de instrucción pública.

En conclusión las denominadas “reglas Mandela” constan de 122 reglas entre las cuales se regulan el trato que deberían de recibir los privados de libertad en cuanto a su salud tanto física como mental, en la alimentación y la higiene de los recintos penitenciarios para que puedan reintegrarse a la sociedad de una manera más efectiva; también van encaminadas a que los Estados traten de disminuir el hacinamiento carcelario y la retardación de la impartición de justicia.

### **2.3.2.6 PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS**

Adoptados y Proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución 45/111, el día 14 de diciembre de 1990; los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos fueron elaborados debido a la constante preocupación de las Naciones Unidas por la Humanización de la Justicia Penal y la protección de los derechos humanos<sup>74</sup>.

Consta de once principios en los cuales se establecen la forma en que deben ser tratados los internos dentro de los Centros Penitenciarios, manteniendo el respeto a sus derechos humanos; así como la obligación de las autoridades de dar cumplimiento a dichos principios, expresando que los reclusos serán tratados con el respeto que merece su dignidad y valor inherente de seres humanos (Principio 1), evitando toda discriminación por motivos de raza, sexo, color, idioma, religión, origen nacional y posición económica; asimismo se deberán respetar las creencias religiosas (Principio 2 y 3).

También, regulan los derechos de los reclusos de participar en actividades culturales y educativas, encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana, además restringe el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria (Principio 6 y 7) y se deberán de crear condiciones que permitan al recluso participar en actividades laborales remuneradas, que faciliten su reinserción en el mercado laboral una vez finalizado el

---

<sup>74</sup>[www.acnur.org](http://www.acnur.org). Consultado el 2 de Marzo de 2020.

cumplimiento de la pena, de igual forma los reclusos deberán tener acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin ninguna discriminación por su condición jurídica y de esa forma conservar su salud en perfecta condición (Principio del 6 al 9).

Tanto la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales y manteniendo el debido espeta de las víctimas, se crearan condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles, para la reincorporación del recluso al cumplir su pena, a la sociedad en las mejores condiciones posibles (Principio 10); estos principios deberán ser aplicados a todos los Estados que los adopten, y de esta forma garantizar al recluso el respeto a sus derechos, por que independientemente que se encuentren en un Centro Penitenciario, como persona humana se le deben de cumplir y respetar los Derechos Humanos.

### **2.3.2.7 DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3,452; del 9 de diciembre de 1,975, teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se aprueba la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, como norma de orientación para todos los Estados y demás entidades que ejerzan un poder efectivo en la reinscripción del delincuente, y consta de doce artículos<sup>75</sup>.

La declaración inicia por definir el término de tortura, para ello establece entre sus requisitos la presencia de un funcionario público, ya sea como sujeto activo o como instigador, que la conducta sea intencional y cause penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión,

---

<sup>75</sup>[www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx). Consultado el 13 de Marzo de 2,020.

de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras.

Estas prácticas son consideradas una ofensa a la dignidad humana y por consiguiente serán condenadas como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece la obligación de los Estados de no tolerar estas prácticas y de tomar medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción.

Resguarda los derechos de las personas que aleguen haber sido sometidas a tortura u otros tratos similares a querrellarse ante las autoridades competentes del Estado interesado y a que dichas autoridades examinen imparcialmente su caso, tanto por denuncia de la persona o porque el Estado actúe de oficio y se le seguirá un proceso al supuesto autor del acto, además se indemnizará la víctima, finalmente prohíbe que se invoquen las declaraciones obtenidas como consecuencia de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

#### **2.3.2.8 CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMADE DETENCIÓN O PRISIÓN**

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1,988, con el objetivo de brindar protección a todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión<sup>76</sup>; su ámbito de aplicación es la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y dispone que toda persona será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, además sus derechos humanos no serán restringidos ni menoscabados.

Estos principios juegan un papel muy importante en la prevención de la tortura, ya que al ser respetados permiten que se eviten determinadas prácticas de tortura, tales como la incomunicación y los castigos físicos, además, al respetarse y seguir las recomendaciones que

---

<sup>76</sup>[www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx). Consultado el 18 de Marzo de 2,020.

brindan habría un estricto control de las situaciones que se pueden presentar en los centros de detención, por lo que sería más fácil identificar alguna de estas prácticas.

#### **2.3.2.8.1 SUPERVISIÓN JUDICIAL DE ARRESTOS, DETENCIONES Y EXPLICACIÓN DE DERECHOS (PRINCIPIO 4)**

El Principio 4 proporciona una garantía significativa y fundamental, toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad; exige, por tanto, que la participación en las actuaciones de un juez u otra autoridad comience antes del arresto o al menos inmediatamente después de éste, el control judicial debe continuar durante toda la detención o prisión respecto de todas las medidas que afecten a los derechos de la persona detenida.

#### **2.3.2.8.2 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR A LOS DETENIDOS ANTE UN JUEZ U OTRA AUTORIDAD SIN DEMORA TRAS EL ARRESTO (PRINCIPIO 11)**

El Principio 11 dispone que nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído, sin demora, por un juez, toda persona detenida (y su abogado defensor ) recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde, además nadie podrá ser mantenido detenido en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de orden escrita de dicha autoridad y tendrá derecho a defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley tras la primera audiencia, se facultará a un juez para considerar la prolongación de la detención según corresponda.

#### **2.3.2.8.3 EL DERECHO A COMUNICARSE CON LA FAMILIA (PRINCIPIOS 16, 19 Y 20)**

El Principio 16 dispone que prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas que él designe, según proceda, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia, dicha notificación deberá hacerse sin demora; aunque la autoridad competente podrá retrasar una notificación por un periodo razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran.

El Principio 19 dispone que toda persona detenida o presa tendrá el derecho a ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho; el Principio 20 estipula que si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

#### **2.3.2.8.4 EL DERECHO A EXAMEN MÉDICO (PRINCIPIOS 24, 25 Y 26)**

El Principio 24 prevé que se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión, y que posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario, dicha atención y tratamiento serán gratuitos.

El Principio 25 establece el derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, para complementar esto el principio 26 exige que además quede debida constancia en registros de los exámenes médicos realizados y que se garantice el acceso a esos registros.

#### **2.3.2.8.5 EL DERECHO DE LOS DETENIDOS A IMPUGNAR LA LEGALIDAD DE SU DETENCIÓN (PRINCIPIO 32)**

El Principio 32 dispone que la persona detenida o su abogado tendrán derecho a interponer en cualquier momento una acción ante un juez u otra autoridad a fin de impugnar la legalidad de su detención y, si ésta no fuese legal, obtener su inmediata liberación, la autoridad que haya procedido a la detención llevará sin demora injustificada al detenido ante la autoridad que haya de conocer del caso.

### **2.3.3 LEYES SECUNDARIAS**

Por la jerarquía de las normas en un primer plano se encuentra la Constitución de la República la cual prevalece sobre toda ley; y toda ley debe ser creada bajo el respeto de los

principios establecidos en la misma, en un segundo nivel se encuentran los tratados internacionales los cuales una vez firmados y ratificados por el Estado Salvadoreño forman parte del ordenamiento jurídico; posteriormente se encuentran las Leyes Secundarias y en específico las leyes penales de entre las cuales tenemos las siguientes:

### **2.3.3.1 CÓDIGO PENAL**

El Código Penal Salvadoreño se crea en el año 1,997, como una norma destinada a resolver conflictos sociales y como el instrumento coactivo más efectivo para regular la conducta del ser humano y así poder lograr la paz y la seguridad jurídica del mismo Estado, el objeto principal para el cual fue creado es tipificar los diferentes delitos y faltas y exponer las clases de penas que se imponen como un medio coercitivo, de igual manera regula las medidas de seguridad que pueden imponerse a quien cometa un delito o una falta.

#### **2.3.3.1.1 CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS (ARTÍCULO 45)**

En el caso de las penas es referente a toda aquella sanción que es impuesta por un Juez que conoce del proceso penal, dentro de la clasificación encontramos las penas principales y las penas accesorias: estos tipos de penas se atribuyen a la persona que ha sido declarada culpable por la comisión de un delito las cuales deben respetar los principios rectores de la ley penal con relación a los Artículos 1, 2, 3,4 y 5 del Código Penal.

#### **2.3.3.1.2 LA PENA COMO LIMITACIÓN DE LA LIBERTADAMBULATORIA (ARTÍCULOS 46, 47 Y 74)**

Dentro de la clasificación de las penas se encuentran las penas principales las cuales consisten directamente en la limitación de la libertad ambulatoria de la persona entre ellas están: la pena de prisión, arresto de fin de semana, la pena de arresto domiciliario, en el caso de la pena de prisión es la que restringe totalmente que la persona pueda hacer valer el derecho a la libertad ambulatoria debido a que por su fin la persona debe ser recluida en un centro penitenciario para el cumplimiento de la misma.

En ese sentido la prisión es considerada como el mecanismo utilizado por el Estado para reprimir la conducta de quien cometió un delito y así poder resarcir el daño ocasionado a

la víctima. Además la misma ley establece la posibilidad de reemplazar la pena de prisión cuando concurren circunstancias que el Juez debe valorar y poder imponer arresto de fin de semana, trabajo de utilidad pública o por multa siempre y cuando la pena no exceda a un año.

### **2.3.3.2 CÓDIGO PROCESAL PENAL**

El Código Procesal Penal es aprobado en el año 2,008, es creado con la finalidad de brindar un mecanismo sistematizado al Estado para que mejore el ejercicio del poder punitivo del mismo, debido a que es el encargado de activar la persecución del delito y el ejercicio de la acción penal por medio de la colaboración de la Fiscalía General de la República, siempre sobre la base de la protección de los derechos de los imputados y la víctima y así brindar la administración de justicia rápida y eficaz.

#### **2.3.3.2.1 LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD (ARTÍCULOS 8 Y 331)**

Fundamentándose en el Principio de Legalidad y Proporcionalidad de la Pena; en lo relativo a la privación de libertad del imputado únicamente puede decretarse cuando conste previamente en la ley respetando así todos los derechos y garantías que la Constitución y demás leyes secundarias establezcan, además de ello la pena impuesta debe ser proporcional al daño ocasionado por la comisión del delito ya que se limita la libertad ambulatoria de la persona procesada. Por ello la ley establece que en caso que no existan los presupuestos de peligro de fuga del imputado puede aplicarse una medida sustitutiva a la detención provisional siempre y cuando no se trate de delitos sobre homicidio simple, homicidio agravado, secuestro, entre otros.

#### **2.3.3.2.2 REGULACIÓN DE LAS MEDIDAS ALTERNAS A LA DETENCIÓN PROVISIONAL (ARTÍCULO 332)**

Para el caso de la aplicación de las medidas alternativas o sustitutivas a la detención provisional es decir aplicar una medida menos gravosa al imputado, el juez valora los presupuestos necesarios para que la persona se someta voluntariamente al proceso penal, en todo caso una vez probado que no existe el riesgo de peligro de fuga del imputado, puede aplicar la medida sustitutiva que estime conveniente ya sea arresto de fin de semana,

someterse a cuidado o vigilancia de la persona que el juez determine, prohibición de salir del país o cambiar de domicilio, prohibición de concurrir a lugares determinados, prohibición de comunicarse con personas determinadas o una caución económica.

#### **2.4.3.4 LEY PENITENCIARIA**

La Ley Penitenciaria es creada en el año 1,997, con fundamento en el Artículo 27 Inciso 3° de la Constitución de la República para cumplir con la obligación del Estado de organizar los centros penales; la Ley Penitenciara debe cumplir con el objeto de corregir a quien es considerado delincuente, además de educarlos e instruirlos sobre la práctica de un trabajo u oficio fomentando así la readaptación de quien cometió un delito y poder prevenir la comisión de nuevos hechos delictivos.

##### **2.4.3.4.1 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES RESPETADOS A LOS INTERNOS (ARTÍCULOS 4, 5, 6 Y 7)**

Dentro de los principios rectores de la Ley Penitenciaria debe cumplirse principalmente con la legalidad; es decir toda restricción, omisión, mandato o medida dirigida a un interno debe estar previamente establecido en una ley, de igual manera se prohíbe toda forma de tortura o la realización de actos inhumanos que afecten al interno y debe hacerse de forma igualitaria; se establece que toda pena queda bajo un estricto control y supervisión de un Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena quien debe hacer efectiva la sentencia condenatoria, además deben realizar actividades sobre educación, trabajo bajo la supervisión de la Dirección General de Centros Penales.

##### **2.3.3.4.2 ÁMBITO ADMINISTRATIVO REGULADO POR LA LEY PENITENCIARIA (ARTÍCULOS 18, 19, 30, 31 A Y 32)**

La organización, funcionamiento y control administrativo corresponde a la Dirección General de Centros Penales, así mismo existen otras áreas con carácter administrativo que ayudarán al cumplimiento de las diferentes funciones atribuidas a la misma entre los que encontramos Consejos Criminológicos Regionales los cuales son conformados por un abogado, un psicólogo, un trabajador social y un educador y en caso necesario de médicos,

criminólogos y psiquiatras. Debe existir un Equipo Técnico Criminológico quienes deben realizar evaluaciones a los internos e informar sobre los centros penitenciarios, en cuanto a la Escuela Penitenciaria ésta se encarga de capacitar al personal penitenciario.

#### **2.3.3.4.3 ÁMBITO JUDICIAL REGULADO POR LA LEY PENITENCIARIA** (ARTÍCULOS 33, 34, 35, 36 Y 37)

Dentro de la organización judicial se encuentran las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y de la Ejecución de la Pena la competencia es conocer sobre los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones de los jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, en cuanto a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena corresponde vigilar y garantizar el cumplimiento de la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas a una condenado; el Departamento de Prueba y Libertad Asistida vela por el control de las condiciones o reglas de conducta en los casos que no implican la privación de libertad de una persona.

#### **2.3.3.4.4 EJECUCIÓN DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD** (ARTÍCULOS 54, 55, 56, 59, 60, 61 Y 62)

El cumplimiento de una pena que no prive la libertad de un imputado será controlada y supervisada por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena por medio del Departamento de Prueba y libertad Asistida, se establece que el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena puede en cualquier etapa de la ejecución de la pena no privativa de libertad alterar o cambiar la forma del cumplimiento de la misma entre lo que puede aplicar la pena de prestación de trabajo de utilidad pública, pena de arresto de fin de semana y arresto domiciliario.

#### **2.3.3.4.5 CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS** (ARTÍCULOS 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 Y 80)

Para la organización de los centros penales se clasifican según la función que cumplen, entre ellas se encuentran los centros de Admisión los cuales son destinados a realizar observación y diagnóstico inicial de los internos para poder ser enviado al centro penal correspondiente, la Dirección General de Centros Penales cuenta con un Centro para Mujeres, donde debe existir una clasificación de las privadas de libertad brindando atención a quienes

estén embarazadas o hayan dado a luz, en el último caso los niños y niñas deben permanecer con la madre y contar con una guardería, además se establecen los Centros Preventivos en los cuales se encuentran los reos bajo retención y custodia por una orden judicial provisionalmente.

#### **2.3.3.5 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA**

El Reglamento General de la Ley Penitenciaria fue creado en el año 2,000, el cual se sustenta con la finalidad de regular la política penitenciaria respetando los derechos fundamentales de los internos, además de regular la forma de funcionar de la estructura administrativa y judicial regulada en la Ley Penitenciaria, tomando en consideración la importancia de readaptación del interno.

##### **2.3.3.5.1 FINALIDAD QUE CUMPLE EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA (ARTÍCULOS 2, 3 Y 4)**

El Reglamento General de la Ley Penitenciaria lo que busca es desarrollar el objetivo establecido en la Ley penitenciaria, tomando como base el cumplimiento estricto de los principios rectores regulados en los Artículos 4, 5, 6 y 7 de la misma, debido a que se busca hacer efectivo el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad impuestas, a través de la vigilancia de los organismos establecidos para ello, brindando las herramientas para poder disminuir el grado de afectación del cumplimiento de las medidas dentro de la prisión, además debe respetarse la dignidad que como persona posee; evitando la discriminación y estigmatización para poder generar condiciones de readaptación.

##### **2.3.3.5.2 REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS (ARTÍCULOS 38, 39, 40, 43, 44, 48 Y 49)**

En relación al Artículo 18 de la Ley Penitenciaria que establece cuales son los organismos administrativos que se encargaran de la organización de los centros penitenciarios y la forma de vigilar los programas creados para mejorar las condiciones de los internos, así como también poder valorar la buena conducta de los internos y poder informar sobre la

imposición de beneficios para los mismos, en esta regulación se establecen las atribuciones o funciones que están obligados a realizar para cumplir con la finalidad.

#### **2.3.3.5.3 CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS** (ARTÍCULOS 148, 149, 150, 155, 165, 174, 179, 182, 186, 192, 194 y 202)

Dentro del sistema penitenciario la Dirección General de Centros Penales puede clasificar estos centros atendiendo a diferentes criterios que beneficien al sistema, previamente haberse realizado un dictamen por el Consejo Criminológico debido a que en esta parte se retoma la separación de quienes están privados de la libertad considerando desde su admisión, su resguardo y la designación de un centro penal valorando su grado de peligrosidad, además de separar centros para hombres y para mujeres respectivamente, en relación a los Artículos 68, 70, 71, 72, 74 y siguientes de la Ley Penitenciaria.

#### **2.3.3.4 LEY REGULADORA DEL USO DE MEDIOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN MATERIA PENAL**

Esta ley fue creada en el año 2,015 como una innovación al sistema penitenciario, nace a la vida jurídica tomando como base la obligación que tiene el Estado de organizar los diferentes centros penales, para ello deben considerarse la aplicación de medios tecnológicos que beneficien en primer lugar a la persona que ha cometido un delito pero no genera un peligro para la sociedad y poder aplicar una medida no privativa de libertad; y en un segundo lugar un beneficio directo al sistema penitenciario para disminuir la sobrepoblación de reclusos. (Ver anexo 6)

#### **2.3.3.4.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA LEY** (ARTÍCULOS 1 Y 3)

El objeto principal de la Ley es la regulación de los medios tecnológicos necesarios que pueden ser aplicados como una solución para evitar imponer una pena privativa de libertad, ya que busca por medio de la localización garantizar medidas sustitutivas o alternas a la detención provisional; dentro de la aplicación de estos medios debe respetarse los derechos a los portadores dentro de ellos encontramos: respeto al principio de legalidad, principio de dignidad humana, principio de proporcionalidad y necesidad de la aplicación, principio de jurisdiccionalidad y territorialidad.

**2.3.3.4.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PORTADORES DE  
DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA  
(ARTÍCULOS 4 Y 5)**

Al momento de imponer un medio electrónico para vigilancia de una persona quien debe cumplir una pena no privativa de libertad se hace acreedor de derechos pero así mismo de obligaciones las cuales debe cumplir, debido que se pretende garantizar su libertad ambulatoria, el goce de los derechos a la intimidad, al acceso a la educación, a un empleo ya que esto contribuye a la readaptación y resocialización por haber cometido un delito, de igual forma debe ser informado de la manera cómo funciona el dispositivo impuesto. Además de los derechos debe cumplir con las obligaciones impuestas en las que constan usar en todo momento en dispositivo desde su imposición, no debe dañar de forma intencional o por descuido el dispositivo y debe poner a disposición de las autoridades el dispositivo para revisión.

**2.3.3.4.3 COMPETENCIA DE AUTORIDADES QUE MONITOREAN LAS  
MEDIDAS SUSTITUTIVAS  
(ARTÍCULOS 6, 7 Y 8)**

A través del Centro de Monitoreo la Dirección General de Centros Penales vigila y supervisa la actuación del portados del dispositivo electrónico, en esta área existe una persona encargada de monitorear el cumplimiento de las condiciones impuestas, en caso de incumplimiento debe informar a la autoridad competente ya sea Juez que autorizo la imposición del dispositivo, Departamento de Prueba y Libertad Asistida o Consejo Criminológico, además debe informar a la Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República solicitando auxilio por un peligro de fuga de la persona.

**2.3.3.4.4 PERSONAS AUTORIZADAS PARA IMPONER UN MEDIO DE  
VIGILANCIA ELECTRÓNICA  
(ARTÍCULOS 9, 10, 11, 12)**

Se establecen los casos en los cuales procede la aplicación de un medio de vigilancia electrónica ya sea cuando el juez de la causa considere pertinente o en caso que concurra la aplicación de un beneficio relacionado al cumplimiento de una pena como el otorgamiento de la libertad condicional, libertad condicional anticipada y además en caso de arresto

domiciliario, la aplicación un medio de vigilancia electrónica puede ser otorgada por el Juez quien conoce del proceso en cualquier etapa del mismo; y en caso de aplicación se auxiliara del Departamento de Prueba y Libertad Asistida y del Centro de Monitoreo.

#### **2.3.3.4.5 CESE EN EL USO DE DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA (ARTÍCULO 13)**

Una vez impuesto un dispositivo electrónico como medio de vigilancia y supervisión de la persona el uso únicamente cesara en casos previstos por la ley y procede cuando: el portador del dispositivo fallece, por el cumplimiento del plazo máximo del uso, por la modificación en la medida sustitutiva impuesta, cuando la persona comete un nuevo delito doloso, cuando se revoca la libertad condicional y por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas como portador del dispositivo.

#### **2.3.3.5 LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**

La ley Orgánica de Administración Financiera del Estado se crea en el año 1,995, con la finalidad de regular y modernizar la actividad económica del Estado para poder lograr un estabilidad económica y poder conservar un equilibrio en el presupuesto general, todo ello relacionado a la obligación que tiene el Estado de satisfacer las necesidades de la población con la prestación de servicios públicos lo cual genera el logro de los fines del mismo.

##### **2.3.3.5.1 ETAPAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (ARTÍCULOS 31, 33 Y 36)**

El Presupuesto General del Estado implica una serie de etapas iniciando con la Formulación y posteriormente con la Aprobación, Ejecución y Evaluación del presupuesto. Se inicia con la Formulación del Proyecto del Presupuesto, este proyecto es aprobado previamente por el Consejo de Ministros de la política presupuestaria posteriormente ese remitido al Ministro de Hacienda en los plazos legales establecidos a través de la Dirección General del Presupuesto, en esta etapa el Ministro de Hacienda está facultado para realizar ajustes que considere pertinentes y elaborara el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado.

**2.3.3.5.2 PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY DEL  
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO Y EJECUCIÓN  
(ARTÍCULO 38 Y 39)**

Posteriormente el consejo de Ministros a través del Ministro de Hacienda deben presentar el Proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado ante la Asamblea Legislativa por lo menos con tres meses de anticipación al inicio del nuevo año fiscal, en caso de no ser aprobado antes que inicie el año fiscal que se solicita deberá aplicarse la Ley del Presupuesto General del Estado aplicado al año fiscal anterior. En la etapa de la Ejecución del Presupuesto es donde se realiza la movilización de los recursos económicos del Estado aprobados con anterioridad para cumplir con los objetivos y metas plasmados en la Ley del Presupuesto General del Estado.

**2.3.3.6 LEY DE REPARACIÓN POR DAÑO MORAL**

Esta normativa es creada en el año 2,015, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, proporcionando la forma para reclamar la reparación del daño ocasionado por la vulneración de derechos fundamentales por parte de particulares o del mismo Estado.

**2.3.3.6.1 RESPONSABILIDAD ECONÓMICA POR PARTE DEL ESTADO A CAUSA  
DE LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA  
(ARTÍCULO 4 INCISO 2º)**

Hacen referencia a la responsabilidad que genera al Estado, una responsabilidad con carácter económico o indemnización monetaria en virtud de la retardación de justicia por acciones u omisiones realizadas por el Sistema Judicial al momento que se desarrolle un proceso penal en el cual no se cumpla con lo establecido en la ley en lo relacionado al debido proceso y el cumplimiento de todas las etapas o fases que durante el proceso penal deben desarrollarse.

**2.3.3.6.2 DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN  
(ARTÍCULOS 5 Y 6)**

El derecho que una persona tiene a la indemnización o reparación del daño es personalísimo y únicamente puede hacerlo valer la persona contra quien se produjo la retardación de justicia, esto implica personas naturales y personas jurídicas; en caso de las

personas jurídicas únicamente procederá cuando afecte directamente su crédito o reputación comercial o social. Existe una excepción al carácter personalísimo de este derecho y esto es cuando la persona en vida cede ese derecho o por medio de la transmisión del derecho cuando la persona fallese.

## 2.4 MARCO CONCEPTUAL

Para brindar una mejor comprensión al lector en lo relacionado al tema de investigación se determina un enlistado de palabras utilizadas estableciendo su concepto a cada una de ellas.

- **AUNADO:** es lo relacionado a unir o asociar dos o más elementos para armonizarlos o complementarlos y poder reforzar su contenido<sup>77</sup>.
- **BIOMÉTRICO:** es un término utilizado para referirse al campo de la tecnología de la información, se aplica para la identificación de individuos por medio del uso de rasgos biológicos como el ADN, huellas dactilares, retina e iris de los ojos, además de patrones faciales o de voz para efectos de identificarlos<sup>78</sup>.
- **CENTRO PENITENCIARIO:** es una institución establecida para el cumplimiento de las penas establecidas en las sentencias judiciales de carácter condenatorio, es decir una persona que comete un delito y condenada a cumplir una pena de prisión, es trasladada a un centro penal o centro penitenciario.
- **CÓDIGO PENAL:** conjunto ordenado de leyes de un país; código que establece el listado de los diversos delitos y faltas.
- **CONDENA:** es toda decisión judicial con carácter represivo que obliga al cumplimiento de una pena privativa de libertad la cual se impone contra el autor de una infracción penal o delito, debe estar fundada y motivada sobre las bases del debido proceso y establecida en una sentencia firme y ejecutoriada.
- **CONDENADO:** es la persona que ha sido castigada con una pena privativa de libertad por haber cometido un delito, esta condena es dada cuando se declara culpable y debe quedar en una sentencia de carácter condenatoria debidamente ejecutoriada.

---

<sup>77</sup><http://diccionario.sensagent.com>. Consultado el 10 de Enero de 2,020.

<sup>78</sup><http://sintel.com.mx>. Consultado el 10 de Enero de 2,020.

- **DELINCUENCIA:** es referido a un comportamiento humano regulado por la ley penal indicando este comportamiento como reprochable para la sociedad y para la misma ley, es una conducta de la que se encarga la ley penal porque causa un menoscabo en los derechos de las demás personas, por esa razón debe ser reprimida y castigada.
- **DETENCIÓN PROVISIONAL:** es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un breve periodo de tiempo.
- **DERECHOS FUNDAMENTALES:** son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o de sujetos con capacidad legal, son inherentes a cada uno de los miembros de la sociedad; estos derechos son inalienables, es decir corresponden a cada persona<sup>79</sup>.
- **DERECHO PENITENCIARIO:** Es la rama del Derecho encargado de la ejecución de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad.
- **DERECHO PÚBLICO:** es el conjunto de normas reguladoras del orden jurídico relativo al Estado en sí, en sus relaciones con los particulares y con otros Estados.
- **ESTADO:** Cuerpo político de una nación, la nación misma, la Administración pública, pueblo que se rige con independencia, territorio propio, dominio o país que pertenece a un soberano, sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares exteriores.
- **GOBIERNO:** Dirección o administración del Estado, conjunto de ministros que ejercen el Poder ejecutivo, orden, régimen o sistema para regir la nación o alguna de sus provincias, regiones o municipios, función, cargo o dignidad de gobernador, territorio, provincia o distrito donde ejerce su autoridad un gobernador, duración de un gobernador en su mando.

---

<sup>79</sup>Ferrajoli y los Derechos Fundamentales. Página 125.

- **IMPUTACIÓN:** es la atribución provisional o temporal que se hace a una persona en calidad de sospechosa por motivos de haber cometido un ilícito, por lo que en un primer momento se trata de indicios.
- **JUEZ:** es la persona investida de una autoridad jurídica otorgada por parte del Estado para desempeñar la función de juzgar y resolver todos aquellos asuntos jurídicos sometidos a la competencia y jurisdicción otorgada, obligados a resolver con base a la Constitución y leyes secundarias.
- **LEYES ESPECIALES:** es la concerniente a una materia concreta o determinadas instituciones o relaciones jurídicas en particular.
- **LEY PENAL:** es una norma jurídica que comprende la descripción de los delitos, fija las penas y las instituciones competentes, el contenido de la ley penal es de prevención general y abstracta de los delitos y las penas<sup>80</sup>, es dictada para regular la conducta reprochable de cada individuo dentro de la sociedad.
- **MEDIDAS DE SEGURIDAD:** se trata de restricciones a la libertad, distintas a la pena que no poseen un reproche ético-social, ni presumen culpabilidad, y cuya finalidad es esencialmente preventivo, en aras de la defensa de la comunidad ante sujetos peligrosos
- **MONITORIZACIÓN:** es el control que se realiza a través de una pantalla ya sea por medio de una computadora o un teléfono inteligente; en la cual se puede observar la información remitida desde los sensores o detectores conectados a una cámara de video vigilancia.
- **ORDENAMIENTO JURÍDICO:** es el conjunto de normas que integran el Derecho Positivo de cada Estado; para el maestro Hans Kelsen es una pluralidad de normas legalmente constituidas que constituyen una unidad, un sistema o un orden<sup>81</sup>.
- **ÓRGANO EJECUTIVO:** En la reiterada y clásica división de poderes, aquel que tiene por finalidad llevar a desarrollo práctico las leyes, ostentando la dirección suprema de los asuntos nacionales.

---

<sup>80</sup> Biblioteca Judicial, Corte Suprema de Justicia. [www.csj.gob.sv](http://www.csj.gob.sv). Consultado el 11 de Enero de 2,020.

<sup>81</sup> Orden Jurídico según Kelsen. <http://temasdederecho.wordpress.com>. Consultado el 11 de Enero de 2,020.

- **ÓRGANO JUDICIAL:** de órganos jurisdiccionales a quien está reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes, conjunto de jueces y magistrados de una nación.
- **ÓRGANO LEGISLATIVO:** En los Estados constitucionales, el Parlamento debidamente elegido, en los sistemas absolutos o dictatoriales de gobierno, la asamblea consentida o fraguada que, dócil al Poder ejecutivo, desempeña la función legislativa.
- **PERSONA HUMANA:** Ser humano capaz de derechos y obligaciones; el sujeto del Derecho.
- **PODER PUNITIVO:** conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos y asocian a estos, como presupuestos, penas y medidas de seguridad, como consecuencia jurídica.
- **PULSO BIOMÉTRICO:** es el número de latidos cardiacos por minuto detectados por medio de un aparato electrónico con tecnología adaptado al cuerpo de una persona vigilada por medio de un centro de monitoreo.
- **PRIVADO DE LIBERTAD O REO:** según Guillermo Cabanellas es aquel criminoso culpable, acusado o aquel que está siendo acusado de cargos, o el presunto actor o responsable condenado después de una sentencia quien merece un castigo por haber delinuido y pagara una condena en la cárcel<sup>82</sup>.
- **REPÚBLICA:** Palabra de etimología latina: de res, y publica, pública, equivale en su acepción más amplia a causa pública, comunidad, Estado. Cabe aplicarla políticamente a todos ellos, con independencia de su sistema de poderes. En sentido estricto, la Academia Española la define como Estado que se gobierna sin monarca.  
Con más rigor de técnica política, puede decirse que es, en su auténtica expresión, la forma de gobierno de origen electivo y popular; caracterizada por la duración determinada de la representación o mandato, atribuciones limitadas y responsabilidad de todos sus órganos y miembros, incluso el jefe del Estado, que la simboliza, y denominado, en todos los países en que está instaurada, presidente.

---

<sup>82</sup> Cabanellas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII, R.S 26 Edición, Revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá Zamora y Castillo. Editorial Heliasta.

- **SEGURIDAD JURÍDICA:** Es un principio del derecho universalmente reconocido, que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación y que significa la seguridad que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.
- **SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL O GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS:** es un sistema basado en satélites, funciona en cualquier condición climatológica, en cualquier parte del mundo las veinticuatro horas del día; actualmente es utilizado como una tecnología para monitorear o vigilar a una persona mediante la colocación de un dispositivo electrónico que funciona a través de este sistema.

# **CAPÍTULO III:**

# **MARCO**

# **METODOLÓGICO**

### **3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

En la presente investigación denominada “*MEDIDAS TECNOLÓGICAS ALTERNATIVAS EMPLEADAS PARA EVITAR EL HACINAMIENTO CARCELARIO Y LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA Y REDUCIR EL GASTO PÚBLICO EN EL SALVADOR*”, se aplicó el método cualitativo, por ser el más eficiente para obtener los resultados esperados sobre la base de las opiniones jurídicas de expertos conocedores en dicha área, relacionada con la problemática objeto de investigación, cuyos resultados se describieron y sistematizaron a fin de poder contar con información jurídica precisa; esto permitió obtener una información impregnada de experiencia o práctica jurídica en este campo.

La presente investigación es descriptiva explicativa, porque describe detalles de una situación, evento, personas, interacciones y comportamientos que son observables, de igual forma se incorporó lo que los participantes manifestaron, a partir de sus experiencias, sus actitudes, sus expectativas de manera más amplia en lo relacionado a las medidas alternas utilizando un medio tecnológico para poder evitar o disminuir el hacinamiento carcelario la retardación de justicia y consecuentemente el gasto publico generado al Estado.

### **3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El enfoque utilizado en la presente investigación fue el no experimental, debido a que no se realizó ninguna manipulación de variables, ya que únicamente se analizó la legislación Constitucional, las leyes secundaras en materia penal relacionada a medidas sustitutivas a la detención provisional y tratados internacionales que versan sobre la temática, bajo el enfoque no experimental el diseño metodológico de la investigación es transversal, donde se recolectaron datos en un solo momento y en un tiempo único, sin hacer referencia a épocas anteriores.

### **3.3 CONCEPTO DE HERMENÉUTICA**

Hermenéutica proviene del vocablo griego hermeneia que significa el acto de la interpretación. Desde sus orígenes, a partir de la hermenéutica se realizaron y actualmente se realizan en gran medida el análisis de textos, pueden distinguirse originariamente dos escuelas hermenéuticas, la primera de ellas es la Escuela de Alejandría con un fuerte carácter

especulativo filosófico; y la segunda corresponde a la Escuela de Antioquia caracterizada por el énfasis gramatical contextual utilizado en sus análisis<sup>83</sup>.

La hermenéutica representa una utilidad para las ciencias sociales, sobre todo por la necesidad de reconocer al historicismo como elemento fundamental para el "desarrollo" de las sociedades. Sin embargo, para llegar a esta situación se pasó por una serie de momentos al interior de la misma hermenéutica.

Autores como Echeverría y Coreth coinciden que Schleiermacher puede ser considerado el padre de la hermenéutica moderna. Para él, la hermenéutica debe ser entendida como el arte del entendimiento, a partir del diálogo. La situación propia del entendimiento es la de una relación dialogal, donde hay alguien que habla, que construye una frase para expresar un sentido, y donde hay alguien que escucha. Este último recibe un conjunto de palabras para, obtener un resultado útil.

### **3.4 ETNOGRAFÍA COMO MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

La etnografía es una descripción o reconstrucción analítica de escenarios y grupos culturales intactos o un método de investigación social, aunque sea de tipo poco común, puesto que la gente trabaja con una amplia gama de fuentes de información, guardando una estrecha semejanza con la manera como la gente otorga sentido a la vida cotidiana<sup>84</sup>.

El método etnográfico está muy relacionado con un enfoque naturalista de la investigación al "observar el fenómeno social en su medio habitual, también llamado natural." En ella, el investigador intenta no producir alteraciones a la comunidad o grupo donde se lleva a cabo la investigación, estableciendo relaciones de confianza con los sujetos observados, buscando comprenderlos en sus intenciones, motivaciones anhelos y evitando las diferenciaciones en su trato con ellos<sup>85</sup>.

---

<sup>83</sup> Hermenéutica y análisis cualitativo, Héctor Cárcamo Vásquez, Sociólogo, Magister en Investigación Social y Desarrollo, Universidad de Concepción de Chile. Página 206.

<sup>84</sup>De la Etnografía Antropológica, Estudio de las Relaciones Sociales, Manuel Andrés Mosquera Villegas. Revista Venezolana de Sociología y Antropología. Página 134.

<sup>85</sup>De la Etnografía Antropológica, Estudio de las Relaciones Sociales, Manuel Andrés Mosquera Villegas. Revista Venezolana de Sociología y Antropología. Página 135.

En cuanto a la utilidad del método, se vuelve imprescindible al momento de realizar una investigación, ya que permite al investigador interactuar con el fenómeno en cuestionamiento y así poder recibir y recolectar la información directamente del informante que se encuentra en contacto directo con el fenómeno que se estudió. Esta investigación se aplicó el método cualitativo utilizando las preguntas a profundidad, donde el entrevistado expone sus experiencias sobre la realidad objetiva sobre el fenómeno de estudio.

### **3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.**

#### **3.5.1 POBLACIÓN**

En el presente estudio, se constituye por toda la comunidad jurídica compuesta por los funcionarios o expertos vinculados en el tema problema de investigación.

#### **3.5.2 MUESTRA**

La muestra se conformó por un selectivo grupo de expertos conocedores de la legislación vinculada a la problemática, objeto de la investigación, así como algunos funcionarios que aplican permanente esta normativa del Derecho, en el área del Derecho Penal y Derecho Penitenciario, específicamente los vinculados a la administración de justicia.

El tipo de muestra se eligió de una forma no probabilística o muestra dirigida por criterios de selección, es decir, se adoptó atributos tales como: ser funcionarios públicos que laboran en instituciones relacionadas a la problemática objeto de la investigación; tener conocimientos sobre la normativa de la Ley del Uso de Vigilancia Electrónica en Materia Penal, en donde la intención fue indagar sobre aspectos que regulan el procedimiento del uso de medios electrónicos aplicados como medidas alternas a la detención provisional y si este realmente genera un ahorro en el gasto público.

### 3.5.3 CUADRO DE PRESENTACIÓN DE LA MUESTRA

<b>CARGO</b>	<b>ENTIDAD</b>
Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de la ciudad de Santa Ana	Corte Suprema de Justicia
Director general del presupuesto	Ministerio de Hacienda
Auxiliar del Señor Fiscal General de la República oficina Santa Ana	Fiscalía General de la República
Auxiliar del Procurador General de la República oficina Santa Ana	Procuraduría General de la República
Colaborador Jurídico del Departamento de Prueba y Libertad Asistida Regional Occidente	Corte Suprema de Justicia
Miembro del Consejo Criminológico de Occidente	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
Subdirector de Monitoreo de Medios de Vigilancia Electrónica	Dirección General de Centros Penales

### 3.6 DISEÑO DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

El Instrumento que se aplicó en la presente investigación, fue la entrevista estructurada, cuyo objetivo es la obtención de una interpretación de personas directamente vinculadas a la aplicación de la legislación en materia penal, procesal penal las cuales estuvieron constituidas por diversas preguntas abiertas, lo que permitió que los entrevistados proporcionaran mayor información.

### **3.6.1 INSTRUMENTOS PARA RECABAR LA INFORMACIÓN.**

- **LA ENTREVISTA:** Este instrumento fue conformado por siete preguntas abiertas, sobre los aspectos más relevantes que permitieron evaluar los criterios y niveles de conocimiento, que manifestaron los entrevistados sobre la aplicación de la Ley del Uso de Vigilancia Electrónica en Materia Penal y la normativa penal y procesal penal en cuanto a las medidas, alternas a la detención provisional el cual se aplicó de forma individual.
- **GRABACION DE AUDIO:** De esta manera se logró obtener la información de las respuestas dadas, de una forma más convincente y fidedigna, lo cual permitió, ampliar toda la información recabada en la aplicación de la entrevista.
- **DOCUMENTAL:** Se buscó bibliografía, doctrina, y otro tipo de fuente, que proporcionaron la información respecto al tema de investigación.
- **VIRTUAL:** Se hicieron visitas a sitios web relacionados con el tema, así como también bibliotecas virtuales de las diferentes Universidades y, del Centro de Información Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

### **3.7 PASOS EN LA RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Las entrevistas se efectuaron en forma personal a cada uno de los entrevistados, tomando anotaciones y grabaciones durante un período de quince días, y para la recolección de datos se realizaron dos fases o etapas:

#### **3.7.1 INMERSIÓN INICIAL EN EL CAMPO DE ESTUDIO.**

Esto significa que se eligieron, antes de recolectar los datos, a las personas idóneas para realizar la investigación. Se consideró necesario estudiar el ambiente en el que se desenvuelven, profesión a la que se dedican, y entender de qué manera le es útil o no a la investigación la persona identificada en la presente investigación. Esto permitió seleccionar la muestra que se utilizó para la recolección de datos.

#### **3.7.2 RECOLECCIÓN DE DATOS PARA EL ANÁLISIS.**

Esto se llevó a cabo a través de la administración de entrevistas estructuradas, a la población establecida previamente en la elección de la muestra; es así que según la población

donde se recolectaron los datos, así se aplicaron los instrumentos indicados para obtener la información.

### **3.8 MODELO DE PROCESAMIENTO DE DATOS.**

Una vez concluido el vaciado de la información obtenida por medio de las entrevistas, se hizo un análisis e interpretación de los resultados, los cuales fueron sistematizados y clasificados por categoría de análisis, esto permitió formular conclusiones y recomendaciones, sin dejar de lado algún análisis porcentual cualitativo de la muestra obtenida.

#### **3.8.1 MODELO A UTILIZAR PARA EL ANALISIS DE LOS DATOS.**

El modelo empleado para este tipo de análisis fue:

- **COMPARATIVO:** Se realizaron comparaciones de cada una de las respuestas obtenidas por categorías lo que permitirá el análisis de las respuestas.
- **DESCRIPTIVO:** Cada respuesta se describió por categorías lo que legitima la realización de las comparaciones para posteriormente efectuar el análisis.
- **INFERENCIAL:** A partir de las respuestas obtenidas, se verificó la situación problemática.
- **TRIANGULACION:** A través de esta técnica se analizó la información recabada por medio de diversas fuente, como: las entrevistas, la legislación respectiva y la doctrina, lo que permitió analizar la problemática desde diferentes perspectivas.

### **3.9 VACIADO DE LA INFORMACIÓN.**

Para el vaciado de la información, se procedió a utilizar la técnica de la codificación de las respuestas obtenidas para posteriormente identificar todas las frases, temas o conceptos que se vertieron, de manera que pudieran ser organizados e identificados para su análisis, otra técnica utilizada fue la categorización, la cual se aplicó a todos aquellos datos repetidos o comunes resultantes en la aplicación de la entrevista.

#### **3.9.1 INSTRUMENTO PARA VACIAR LA INFORMACIÓN.**

Para el vaciado de la Información se utilizó un cuadro compuesto por celdas denominada Matriz. En este cuadro se concentró toda la información obtenida de todos los

informantes clave, información clasificada conforme a las preguntas realizadas por medio del cuestionario y las diferentes respuestas obtenidas, cuyo objetivo fue facilitar el análisis de la información.

### **3.10 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Para el análisis de la información se utilizó la Técnica de la Triangulación, que se entiende como la utilización de diferentes medios para comprobar un dato, es una técnica que sirve para analizar los datos cualitativos, se basa en analizar datos recogidos por medio de diferentes técnicas, lo cual permite analizar una situación desde diversos ángulos; es un control cruzado empleando diferentes fuentes, instrumentos o técnicas de recogida de datos. A las respuestas obtenidas se les suministró un tratamiento descriptivo, conformando categorías de las respuestas y se analizaron e interpretaron para poder darle respuesta a las preguntas de investigación que conllevaron a procurarle una solución jurídica al problema planteado.

Para cumplir con los objetivos de este trabajo de investigación y dar alternativas de solución bajo un ordenamiento jurídico al problema planteado, se tomó como base el método cualitativo, por ser un método que brinda las condiciones necesarias, precisas y puntuales para obtener los resultados esperados sobre la base de las opiniones de expertos conocedores del derecho aplicadores de la legislación relacionada con este tópico.

La investigación se realizó bajo en enfoque descriptivo explicativo, con ello se obtuvo una información empapada de experiencia o práctica jurídica, porque a través de la misma se obtendría un mejor análisis, las manifestaciones de los entrevistados, se puntualizaron en las propiedades y las características del fenómeno en estudio, como una forma de recolectar la información, así como explicar el problema planteado, explorando el por qué ocurre, en qué condiciones se presenta, debido a que esta temática ha sido estudiada en menores dimensiones.

En efecto, el trabajo de investigación tuvo como base la metodología cualitativa, en vista que, este tipo de temas, permitieron que se aplicaran técnicas por medio de las cuales se llegaron a descubrir y a recabar información de forma más científica que empírica en la actividad investigativa, sobre todo por la interrelación que se da al momento de aplicar las entrevistas a los diferentes conocedores y expertos en el derecho.

Esta metodología se aplicó en el abordaje de las preguntas de investigación que se plantearon para responder al tema problema objeto de este estudio 1) ¿Qué es un medio de vigilancia electrónica establecido en la *Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal*? 2) ¿Cuáles son los tipos de vigilancia electrónica como medida alterna a la detención provisional implementados en el sistema penitenciario de El Salvador? 3) ¿Cuál es el procedimiento a seguir para la aplicación de un medio de vigilancia electrónica? 4) ¿Qué sector de la población penitenciaria es apto para que se le aplique la medida alterna del dispositivo de vigilancia electrónica como una alternativa a la detención provisional? 5) ¿Cuáles son los requisitos establecidos en la *Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal* para que se aplique la medida de vigilancia electrónica? 6) ¿Tiene algún efecto positivo sobre el procesado la aplicación de un medio electrónico como medida alterna a la detención provisional? 7) ¿Qué problemas le genera al estado la aplicación de los medios electrónicos regulados en la *Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal*?

Para dar respuesta a estas interrogantes se utilizaron las siguientes técnicas cualitativas:

1) Entrevista estructurada, 2) Análisis de documentos.

Tal como se mencionó en el capítulo anterior, la entrevista es especialmente ventajosa, cuando se quiere profundizar en el plano investigativo, ya que esta técnica permite a los sujetos entrevistados, dar sus explicaciones al problema; debido a sus conocimientos y experiencias, construyen sus respuestas y sus argumentos de manera que se obtuviera la información más convincente y fidedigna.

Asimismo, con la aplicación de esta técnica, el entrevistador tuvo amplia libertad para responder a las preguntas o para las intervenciones, permitiendo toda la flexibilidad y confianza necesaria para cada caso particular, esta flexibilidad permitió que el entrevistado configurara su respuesta; pensara lo que iba a decir, mostrara sus dudas y que expresara libremente sus puntos de vista sobre el problema, y la confianza permitió al grupo de investigación, despejar más sus dudas repreguntando sobre la misma respuesta.

Para proceder a la aplicación de la entrevista se diseñó como instrumento un cuestionario de preguntas abiertas, las cuales contienen los diferentes tópicos, en los que se deseó obtener la información necesaria de los sujetos clave de investigación. Este cuestionario, conformado por once preguntas, les sirvió a los investigadores para consolidar la

recogida de información y para dirigir las entrevistas de modo que los sujetos tuvieran la oportunidad de dar su punto de vista y valoración de los mismos temas. Fue diseñado de tal manera que haga posible un análisis profundo de cada tópico.

Después que se perfiló el cuestionario, se establecieron contactos con los diferentes sujetos objeto de la muestra de investigación. Se entrevistó a siete informantes clave: Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de la ciudad de Santa Ana, Miembro del Consejo Criminológico de Occidente, Subdirector de Monitoreo de Medios de Vigilancia Electrónica, Auxiliar del Señor Fiscal General de la República oficina Santa Ana, Auxiliar del Procurador General de la República oficina Santa Ana, Colaborador Jurídico del Departamento de Prueba y Libertad Asistida Regional Occidentey al Director General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Las entrevistas se realizaron durante el mes de octubre del año dos mil veinte, con el consentimiento de los entrevistados mediante medios electrónicos y de manera directa con el entrevistado, con el objetivo de poder ampliar posteriormente, lo que no se logre comprender en el momento; posteriormente se transcribió y se organizó por categorías de análisis, creándose una matriz por categoría, en las cuales se vaciaron los datos recabados de cada pregunta contenida en el cuestionario, para facilitar su análisis.

En cuanto a la exploración de documentos se hizo una revisión de las diferentes leyes, jurisprudencias, tesis, libros y artículos científicos relacionados con el tema. Esto permitió construir el marco de antecedentes, el marco teórico y el contexto de interpretación de las entrevistas.

Por último, el análisis de la información, tuvo como finalidad el contraste entre las opiniones de los entrevistados con lo que ocurre realmente en la práctica en las diferentes Instituciones Públicas, donde se lleva a la práctica la imposición de las medidas alterna a la detención y donde se provoca el hacinamiento carcelario y la retardación de justicia. Las combinaciones de estas técnicas proporcionaron las herramientas necesarias para el análisis de los datos.

Para el tratamiento de los datos se estableció un marco básico y abierto de categorías de análisis lo suficientemente general y flexible que captaron las categorías emergentes y que detectaron la interrelación entre las mismas.

### **3.11 TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

La triangulación constituye una de las técnicas más empleadas para el procesamiento de los datos en las investigaciones cualitativas, por cuanto contribuye a elevar la objetividad del análisis de los datos y a ganar una mayor credibilidad de los hechos, a lo largo del proceso de investigación se obtuvo información a la cual se le aplicó la Metodología de la Triangulación, dicha metodología consiste en una técnica para analizar los datos cualitativos y se basa en un análisis de la información recopilada con los informantes clave, los teóricos y el análisis grupal, lo cual permite alcanzar una mayor comprensión de la situación desde varios ángulos.

#### **3.11.1 RESULTADOS ESPERADOS**

Estos dieron respuesta a cada uno de los objetivos y a su vez a las preguntas de investigación que formaron parte del proceso de investigación. Todos estos datos fueron fidedignos y reflejaron la opinión de los sujetos claves y no la de los investigadores.

### **3.12 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.**

Una vez recogida, registrada y organizada la información del trabajo de investigación, procedemos ahora ver si nuestros planteamientos teóricos son soportados con los datos empíricos, por lo que se hace necesario para el estudio de la presente investigación, la comparación de la teoría con la realidad de las Instituciones Públicas al aplicar una medida tecnológica sustitutiva de la detención provisional para tratar de disminuir el hacinamiento carcelario y la retardación de justicia con el propósito de disminuir el gasto que el Estado realiza en la administración del sector justicia; motivo por el cual entraremos al análisis e interpretación de las respuestas brindadas por cada persona entrevistada.

#### **3.12.1 CONFIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Es una cualidad esencial que estuvo impregnada en toda la investigación al momento de recolectar los datos, aunque se sostuvo que cualquier método de investigación por su naturaleza puede llegar a tener un margen de error, el cual consiste en un 15%, puesto que el instrumento de la entrevista a profundidad tiende a producir datos cargados de subjetividad por parte de los entrevistados.

También se sostuvo que se ha empleado correctamente los instrumentos, en donde, la entrevista logro obtener con exactitud y consistencia lo esperado en la investigación.

### **3.12.2 SUPUESTOS Y RIESGOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

En el momento que se empleó la metodología en la presente investigación, se pudo predecir las dificultades en la recopilación de los datos, a través de los canales que se efectuaron en el estudio, entre los cuales se mencionan:

➤**SUPUESTOS:** se sustentaron los resultados de la investigación, los cuales aportaron una información eficaz, fehaciente y debidamente acreditada.

➤**RIESGOS:** Los sujetos de investigación disponían de un tiempo limitado y debido a que las entrevistas se realizaron durante el tiempo en el cual aún se atravesaba por una emergencia sanitaria debido a la pandemia del coronavirus, se contaba con medidas de bioseguridad para poder ingresar a la institución, dentro de las cuales existía que solo una persona podía permanecer dentro del espacio donde se realizaría la respectiva entrevista; por lo cual, el grupo de investigación tomó en cuenta los factores: sanitarios, jurídicos, laborales y sociales en cuanto a la viabilidad de la entrevista.

### **3.13 MATRIZ DE RESPUESTAS EN LAS ENTREVISTAS.**

El instrumento correspondiente a la triangulación es la matriz triangular, que permite reconocer y analizar datos desde distintos ángulos para compararlos y contrastarlos entre sí, por lo que mediante el uso de esta técnica se hace posible contrastar las fuentes de información obtenidas de las diferentes fuentes de datos, puede aplicarse la modalidad conocida como triangulación de fuentes que consiste en "diferentes fuentes para el estudio de un único fenómeno" por lo cual se considera puede ser útil para el análisis de los resultados.

La matriz de respuestas se determinó de acuerdo a los resultados obtenidos en las entrevistas, se vació la información de cada entrevista, la cual se realizó con base a los objetivos y preguntas planteadas en la presente investigación, y luego permitió al grupo de estudio realizar un análisis grupal con base a las respuestas obtenidas.

**CAPÍTULO IV:**  
**ANÁLISIS E**  
**INTERPRETACIÓN**  
**DE RESULTADOS**

## 4.1 MATRICES DE VACIADO DE INFORMACIÓN

MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS SUJETOS INTERVINIENTES EN LA INVESTIGACIÓN.			
PREGUNTAS	INFORMANTE 1	INFORMANTE 2	INFORMANTE 3
1) ¿Qué es un medio de vigilancia electrónica establecido en la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal?	El informante responde: “es un medio por el cual el juez puede tener vigilado a un imputado o un interno si ya se encuentra cumpliendo una pena en un centro penal”.	El informante responde: “es el que ayuda a garantizar la comparecencia del imputado al proceso y además para evitar fuga y coadyuvar con otra medida como el arresto domiciliario”.	El informante responde: “es todo aquel dispositivo electrónico que se utiliza para ejercer vigilancia automatizada sobre aspectos tecnológicos y de ubicación preferencial de su portador o usuario”.
2) ¿Cuáles son los tipos de vigilancia electrónica como medida alterna a la detención provisional implementados en el sistema penitenciario de El Salvador?	El informante responde: “que solamente es utilizada una tobillera pero se conoce como brazaletes”.	El informante responde: “la pulsera electrónica o en un pie”.	El informante responde: “brazaletes o tobillera y chip”.
3) ¿Cuál es el procedimiento a seguir para la aplicación de un medio de vigilancia electrónica?	El informante responde: “que en la práctica es complicado porque en algunos casos va a jueces de sentencia, donde les aplican la medida de arresto domiciliario y lo ideal sería que se aplicara a personas que se encuentran dentro del sistema penitenciario”.	El informante responde: “en audiencia el juzgador valora la medida como alterna a la detención provisional o como medida en beneficio de libertad condicional y al final ordena su aplicación”.	El informante responde: “una vez dictada por la autoridad competente es la Dirección General de Centros Penales auxiliado por la Policía Nacional Civil quienes hacen efectiva la vigilancia sobre el portador del dispositivo electrónico”.
4) ¿Qué sector de la población penitenciaria es apto para que	El informante responde: “usualmente debería ser para	El informante responde: “por principio de igualdad, todos son candidatos,	El informante responde: “actualmente se aplica a personas en

se le aplique la medida alterna del dispositivo de vigilancia electrónica como una alternativa a la detención provisional?	procesados para reducir el hacinamiento carcelario pero no se lo dan, la dan a personas enfermas o con libertad condicional”.	siempre y cuando cumplan con los presupuestos como por ejemplo la buena conducta o fase de confianza”.	calidad de imputado pero la mejor manera de hacerse efectivo es imponerse a personas que se encuentran internas cumpliendo una pena de prisión en un centro penal para evitar el hacinamiento carcelario”.
5) ¿Cuáles son los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal para que se aplique la medida de vigilancia electrónica?	El informante responde: “solamente los que están establecidos en la ley”.	El informante responde: “la edad, enfermedades terminales, haber cumplido tres cuartos de la pena total”.	El informante responde: “que es ordenado por el juez de la causa o por el juez de vigilancia penitenciaria según sea el caso, se envía un oficio al Centro de Monitoreo de Medios de Vigilancia Electrónica de la Dirección General de Centros Penales para su imposición”.
6) ¿Tiene algún efecto positivo sobre el procesado la aplicación de un medio electrónico como medida alterna a la detención provisional?	El informante responde: “si le da facultad de movilizarse y no estar encerrado la única limitación es el territorio, pero no se cumple con la readaptación”.	El informante responde: “si, porque puede llevar su proceso o su beneficio penitenciario en libertad ambulatoria”.	El informante responde: “en primer lugar evita el hacinamiento en las bartolinas de la Policía Nacional Civil y en los centros penales, además se disminuye el riesgo de contraer una enfermedad y evita el peligro de fuga del imputado”.
7) ¿Qué problemas le genera al Estado la aplicación de los medios electrónicos regulados en la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal?	El informante responde: “la más usual es que no hay suficiente personal y equipo ya que es necesario contar con suficiente elementos policiales y lo más importante es el internet”.	El informante responde: “el alto costo de mantenimiento por el monitoreo que se realiza o en su calidad las fallas del medio electrónico”.	El informante responde: “a raíz de la sobrepoblación que existe y la criminalidad, genera un costo económico de gran envergadura la aplicación de estos medios electrónicos”.

**MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS SUJETOS INTERVINIENTES EN LA INVESTIGACIÓN.**

PREGUNTAS	INFORMANTE 4	INFORMANTE 5	INFORMANTE 6	INFORMANTE 7
<p>1) ¿Qué es un medio de vigilancia electrónica establecido en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i>?</p>	<p>El informante responde: “Aparato o dispositivo mediante el cual se ejerce vigilancia y ubicación del portado, este puede ser un brazaletes, tobillera o chip, utilizado por una persona sometida a proceso penal, no representa peligro o riesgo de evadir el proceso, evitando ingresar a un centro penitenciario”.</p>	<p>El informante responde: “De acuerdo al art.2 literal a) de la ley, es todo aquel dispositivo electrónico que se utiliza para ejercer vigilancia autorizada por la ley penal para delitos menos graves para no saturar las cárceles”.</p>	<p>El informante responde: “Son un conjunto de herramientas electrónicas las cuales ayudan al sistema judicial a llevar el control del procesado penalmente e impartir de manera pronta la justicia tratando así de descongestionar los centros penitenciarios del país”.</p>	<p>El informante responde: “Es una tecnología que está empleando el sistema penitenciario con el objetivo de disminuir los niveles de encarcelamiento y vigilar a las personas procesadas o condenadas y esto ayuda a reducir la reincidencia”.</p>
<p>2) ¿Cuáles son los tipos de vigilancia electrónica como medida alterna a la detención provisional implementos en el sistema penitenciario de El Salvador?</p>	<p>El informante responde: “Vigilancia a sujetos que se le decreta detención provisional, vigilancia a sujetos que se le concede beneficios de libertad condicional, vigilancia sujetos que en el proceso cumplió con el término de la detención provisional y vigilancia sujetos que se le impone arresto domiciliar”.</p>	<p>El informante responde: “Solamente las tobilleras porque los brazaletes de mano todavía no los han puesto a disposición, solamente para pie”.</p>	<p>El informante responde: “Como medida alterna en El Salvador se aplica la tobillera electrónica para el control del procesado e incluso de algunos condenados, además se utiliza la implementación de audiencias por medios virtuales que si bien no son aplicadas como medidas alternas a la detención son medios electrónicos muy importantes”.</p>	<p>El informante responde: “Brazaletes electrónico, cámaras de vigilancia y audiencias virtuales”.</p>
<p>3) ¿Cuál es el</p>	<p>El informante responde: “Se inicia de oficio o a petición de</p>	<p>El informante responde: “Es una solicitud por la defensa, al</p>	<p>El informante responde: “Primero debe de ser ordenada</p>	<p>El informante responde: “Los</p>

<p>procedimiento a seguir para la aplicación de un medio de vigilancia electrónica?</p>	<p>parte, al momento de imponer medida alterna a la detención provisional, en la revisión de medidas cautelares y al momento de superar el término de la detención provisional; aplicada por juez de paz, instrucción, sentencia y vigilancia penitenciaria tomando en cuenta posibilidad de riesgo, de evasión de Justicia, la necesidad, disponibilidad, utilidad y temporalidad”.</p>	<p>juez encomienda al ente respectivo para la viabilidad y le señala lugar, día y hora para instalarlo. El cual es monitoreado vía satélite”.</p>	<p>por la entidad competente como lo es el juzgador luego en conjunto a la Dirección General de Centros Penales y a la Policía Nacional Civil proceden a colocar y programar la tobillera electrónica y el dispositivo de control en la residencia del sujeto a esta medida”.</p>	<p>requisitos serían que las autoridades competentes den su autorización, control y aplicación de estos medios de vigilancia en cuanto a su uso y cumplimiento; que este en constante monitoreo en tiempo real”.</p>
<p>4) ¿Qué sector de la población penitenciaria es apto para que se le aplique la medida alterna del dispositivo de vigilancia electrónica como una alternativa a la detención provisional?</p>	<p>El informante responde: “Inicialmente a los que van a ser sometidos al proceso penal con posibilidad de que se le decrete detención provisional, los que han cumplido el plazo establecido para la detención provisional y los que cumplen requisitos para beneficio de libertad condicional”.</p>	<p>El informante responde: “Como medida sustitutiva, la detención provisional debe aplicarse y cualquier imputado, sin excepción no incluye delito. En la práctica no es así, también lo aplican en los casos del artículo 8 procesal penal”.</p>	<p>El informante responde: “Los procesados por delitos menores, los que cumplan los requisitos para gozar de una libertad condicional anticipada y los enfermos crónicamente”.</p>	<p>El informante responde: “El efecto positivo sería que les da una oportunidad a mejorar la calidad de vida a los privados de libertad por qué no van a pagar su condena a los recintos penitenciarios sino que lo hacen empleando estos dispositivos o medios de vigilancia electrónica”.</p>

<p>5) ¿Cuáles son los requisitos establecidos en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i> para que se aplique la medida de vigilancia electrónica?</p>	<p>El informante responde: “Mínimo riesgo de fuga y evasión del cumplimiento del término de la detención provisional y cumplimiento de requisitos para optar a la libertad condicional”.</p>	<p>El informante responde: “En la práctica se aplica en caso podríamos decir menos graves o excepcionales como enfermos con padecimientos crónicos, tercera edad”.</p>	<p>El informante responde: “Que no exista peligro de fuga, las que aplican para la libertad condicional, que en la zona de residencia del procesado exista la suficiente cobertura de red para poder controlar la tobillera”.</p>	<p>El informante responde: “Las ya establecidas en la ley”.</p>
<p>6) ¿Tiene algún efecto positivo sobre el procesado la aplicación de un medio electrónico como medida alterna a la detección provisional?</p>	<p>El informante responde: “Evitar el encierro puede provocar que analice la conducta realizada ya que la libertad ambulatoria es un bien que todo ser humano debe gozar”.</p>	<p>El informante responde: “Si, entre la prisión y la libertad aunque sujeto a la condición del medio de vigilancia, es preferible la libertad. Se le separa de su familia goza de libertad controlada”.</p>	<p>El informante responde: “Si, por qué sigue en su libertad ambulatoria y si no está recluido no podrá incidir en su comportamiento y razonamiento para en un futuro delinquir de una manera más profesional”.</p>	<p>El informante responde: “Si al implementar las medidas tecnológicas como medida alterna a la detención provisional una forma de controlar la libertad ambulatoria y poder descongestionar los recintos penitenciarios ya que no se gastaría en la manutención de esas personas, ni se gastaría en traslado de reos, ni en transporte de los mismos. Esto generaría una reducción al gasto público”.</p>
<p>7) ¿Qué problemas le genera al estado la aplicación de los medios</p>	<p>El informante responde: “Visto desde el aspecto económico debe haber</p>	<p>El informante responde: “Significa un gasto que en lo económico, pero desde el</p>	<p>El informante responde: “Visto desde una manera económica el costo del</p>	<p>El informante responde: “El problema para el</p>

<p>electrónicos regulados en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal?</i></p>	<p>presupuesto para compra de los medios electrónicos, compra de tecnología, adiestramiento de personal para controlar vigilancia y personal de ejecución”.</p>	<p>punto de Vista social, no se repara o divide a la familia, puede el procesado seguir trabajando, mantener sus relaciones de familia. El económico por qué tiene que comprar aparatos para su uso y control para monitorear”.</p>	<p>mantenimiento de las tobilleras electrónicas, el costo de la capacitación para el personal que la aplica y se necesita más inversión para más salas de audiencia virtuales”.</p>	<p>estado está en que esté debe de preocuparse por obtener los recursos económicos para poder sostener estas tecnologías y modernizar estas instituciones del estado estos fondos deben obligatoriamente entrar en las arcas del Estado para ser parte del gasto”.</p>
---	---	---	---	--

## 4.2 MATRICES DE TRIANGULACIÓN

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, INFORMANTE 1			
CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DE INFORMANTE	OPINIÓN DE GRUPO
1) Medio de vigilancia electrónica establecido en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i> .	El artículo 2 literal a) de la Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal establece que medio de vigilancia electrónica es todo aquel dispositivo electrónico que se utiliza para ejercer vigilancia automatizada sobre aspectos biológicos y de ubicación georeferencial de su portador o usuario, tales como brazaletes, tobilleras, chips o cualquier otro dispositivo similar.	El informante responde: “es un medio por el cual el juez puede tener vigilado a un imputado o un interno si ya se encuentra cumpliendo una pena en un centro penal”.	Para el caso un medio de vigilancia electrónica es el utilizado por un juez como un mecanismo para vigilar a una persona ya sea un imputado o un condenado bajo sentencia condenatoria y ejecutoriada, y es enviado a cumplir dicha pena a un centro penitenciario.
2) Tipos de vigilancia electrónica como medida alterna a la detención provisional implementados en el sistema penitenciario de El Salvador.	En la actualidad el Estado Salvadoreño aplica únicamente la medida de la vigilancia electrónica por medio del brazaletes electrónico como una medida alterna a la detención provisional; decretado mediante resolución pronunciada por el Juez de la causa, quien mantendrá en todo caso la responsabilidad de control y vigilancia que le corresponda según la Ley, para lo cual recibirá la colaboración del Departamento de Prueba y Libertad Asistida y del	El informante responde: “que solamente es utilizada una tobillera pero se conoce como brazaletes”.	Dentro de los medios de vigilancia utilizados para poder disminuir el cumplimiento de una pena en un centro penal en El Salvador únicamente es utilizada la tobillera la cual comúnmente es conocida como brazaletes electrónico.

	Centro de Monitoreo, según lo dispuesto en la presente Ley, y no deberá exceder el plazo de tres años, salvo los casos en que el Juez de la causa lo considere estrictamente necesario		
3) Procedimiento a seguir para la aplicación de un medio de vigilancia electrónica.	La Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal no establece ningún procedimiento a seguir para la aplicación del medio de vigilancia; sin embargo Es el juez de la causa quien debe decretarlo o el juez de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena en los casos de la libertad condicional anticipada, luego en coordinación con la Policía Nacional Civil y el centro de monitoreo electrónico de la Dirección General de Centros Penales se procede a la colocación y programación del brazalete en el individuo así como el aparato encargado de transmitir la señal dentro de la residencia del beneficiario de esta medida.	El informante responde: “que en la práctica es complicado porque en algunos casos va a jueces de sentencia, donde les aplican la medida de arresto domiciliario y lo ideal sería que se aplicara a personas que se encuentran dentro del sistema penitenciario”.	En la regulación que la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal realiza no incorpora un procedimiento el cual debe aplicarse como regla general por el juez de la causa, por tal razón se complica al momento de imponerlo ya que en la práctica deja a opción del juez aplicar o no un medio de vigilancia electrónica.
4) Sector de la población penitenciaria apto para que se le aplique la medida alterna del dispositivo de vigilancia electrónica como una alternativa a la detención	La Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal en el artículo 9 establece cuales son los casos de procedencia del uso del dispositivo del control de vigilancia como lo es en el caso que al imputado que	El informante responde: “usualmente debería ser para procesados para reducir el hacinamiento carcelario pero no se lo dan, la dan a personas enfermas o con libertad condicional”.	Dentro del sistema penitenciario salvadoreño existe una población de reclusos que han sido condenados previamente y han cumplido una parte de su pena y es a ellos en su caso a quienes el juez de vigilancia penitenciaria

<p>provisional.</p>	<p>este guardando detención provisional se le ha excedido el término máximo de la detención provisional el cual es de 24 meses, a aquellos reos que cumplan con los requisitos para obtener la libertad condicional y la libertad condicional anticipada, a los procesados por delito de violencia intrafamiliar, procesados o condenados que padezcan de una enfermedad crónica o terminal, los que gocen de una medida alterna a la detención provisional. Los internos acusados y condenados que no tendrán derecho a optar por este beneficio serán aquellos que hayan cometido delitos como: secuestro, homicidio, extorsión, agrupaciones y asociaciones ilícitas, tráfico ilícito, violación, agresión y acoso sexual a menores y lavado de dinero y activos.</p>		<p>impone un medio de vigilancia electrónica.</p>
<p>5) Requisitos establecidos en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i> para que se aplique la medida de vigilancia electrónica.</p>	<p>Requisito es aquello que resulta ineludible o imprescindible para el desarrollo de algo. La Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal no establece explícitamente los requisitos para la aplicación de la medida de vigilancia electrónica sin embargo en el artículo 9 de la misma ley establece los casos en los que procede la medida de vigilancia electrónica siendo estos: que sea aplicado por el juez de la causa si lo considera pertinente, en caso que concurra la aplicación de un beneficio relacionado al</p>	<p>El informante responde: “solamente los que están establecidos en la ley”.</p>	<p>Para el caso la ley establece que puede aplicarse en los casos en los cuales se ha excedido el término máximo de la detención provisional en un imputado, cuando al condenado se le ha otorgado la libertad condicional y en casos relacionados al otorgamiento de la libertad condicional anticipada.</p>

	<p>cumplimiento de una pena como el otorgamiento de la libertad condicional, libertad condicional anticipada, en caso de arresto domiciliario, cuando se ha excedido el término máximo de la detención provisional y que el plazo no exceda de tres años.</p>		
<p>6) Efecto sobre el procesado en la aplicación de un medio electrónico como medida alterna a la detención provisional.</p>	<p>Para Carnevali uno de los principios más importantes en derecho penal es el de última ratio; dicha expresión está relacionada con el principio de necesidad; en el que se entiende que el derecho penal es el último recurso al que la sociedad debe recurrir para proteger ciertos bienes jurídicos, con el fin de utilizar instrumentos menos gravosos, es decir, debe abstenerse de utilizar los instrumentos más intensos al tener unos con menor impacto</p>	<p>El informante responde: “si le da facultad de movilizarse y no estar encerrado la única limitación es el territorio, pero no se cumple con la readaptación”.</p>	<p>Con base a los efectos que puede generar al procesado un medio de vigilancia electrónica su incidencia es positiva ya que le permite movilizarse dentro de un territorio determinado y así poder desarrollar actividades lícitas controladas por una autoridad.</p>
<p>7) Problemas que genera al estado la aplicación de los medios electrónicos regulados en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i>.</p>	<p>Entre los problemas principales que le genera al estado la aplicación de los medios de vigilancia destacan la falta de recurso humano que deba estar encargado del monitoreo, además que se lleva un monitoreo por medio de una señal satelital la cual en ocasiones es pobre y se pierde la locación del sometido a esta medida de vigilancia, a nivel económico causa problemática debido a que tiene que realizar una buena inversión en l tecnología para</p>	<p>El informante responde: “la más usual es que no hay suficiente personal y equipo ya que es necesario contar con suficiente elementos policiales y lo más importante es el internet”.</p>	<p>Dentro de los problemas más frecuentes encontramos la falta del recurso humano para poder controlar y vigilar de forma eficiente a una persona ya que se debe contar con un encargado del equipo de monitoreo para evitar el incumpliendo de las medidas y además de contar con tecnología necesaria y de buena calidad para poder imponer los medios de</p>

	que esta pueda ser viable.		vigilancia.
--	----------------------------	--	-------------

<b>MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, INFORMANTE 2</b>			
<b>CATEGORÍA DE PREGUNTA</b>	<b>DOCTRINA</b>	<b>RESPUESTA DE INFORMANTE</b>	<b>OPINIÓN DE GRUPO</b>
1) Medio de vigilancia electrónica establecido en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i> .	El artículo 2 literal a) de la Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal establece que medio de vigilancia electrónica es todo aquel dispositivo electrónico que se utiliza para ejercer vigilancia automatizada sobre aspectos biológicos y de ubicación georeferencial de su portador o usuario, tales como brazaletes, tobilleras, chips o cualquier otro dispositivo similar.	El informante responde: “es el que ayuda a garantizar la comparecencia del imputado al proceso y además para evitar fuga y coadyuvar con otra medida como el arresto domiciliario”.	Un medio de vigilancia electrónica ayuda a garantizar la presencia de una persona que tiene la calidad de imputado dentro de las etapas del proceso penal para poder en primer lugar hacer valer sus derechos y además de evitar el peligro de fuga o periculum in mora y poder evitar el cumplimiento de una pena dentro de un centro penitenciario.
2) Tipos de vigilancia electrónica como medida alterna a la detención provisional implementos en el sistema penitenciario de El	En la actualidad el Estado Salvadoreño aplica únicamente la medida de la vigilancia electrónica por medio del brazalete electrónico como una medida alterna a la	El informante responde: “la pulsera electrónica o en un pie”.	Únicamente se aplica o impone la pulsera electrónica que por regla general es colocada en un pie de la persona.

Salvador.	detención provisional; decretado mediante resolución pronunciada por el Juez de la causa, quien mantendrá en todo caso la responsabilidad de control y vigilancia que le corresponda según la Ley, para lo cual recibirá la colaboración del Departamento de Prueba y Libertad Asistida y del Centro de Monitoreo, según lo dispuesto en la presente Ley, y no deberá exceder el plazo de tres años, salvo los casos en que el Juez de la causa lo considere estrictamente necesario		
3) Procedimiento a seguir para la aplicación de un medio de vigilancia electrónica.	La Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal no establece ningún procedimiento a seguir para la aplicación del medio de vigilancia; sin embargo Es el juez de la causa quien debe decretarlo o el juez de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena en los casos de la libertad condicional anticipada, luego en coordinación con la Policía Nacional Civil y el centro de monitoreo electrónico de la Dirección General de Centros Penales se procede a la colocación y programación del brazalete en el individuo así como el aparato encargado de transmitir la señal	El informante responde: “en audiencia el juzgador valora la medida como alterna a la detención provisional o como medida en beneficio de libertad condicional y al final ordena su aplicación”.	Dentro del procedimiento se establece que es el juzgador quien valora su aplicación, durante la audiencia considera si puede ser portador de un medio de vigilancia electrónica y así evitar la aplicación de una medida privativa de libertad.

	dentro de la residencia del beneficiario de esta medida.		
4) Sector de la población penitenciaria apto para que se le aplique la medida alterna del dispositivo de vigilancia electrónica como una alternativa a la detención provisional.	La Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal en el artículo 9 establece cuales son los casos de procedencia del uso del dispositivo del control de vigilancia como lo es en el caso que al imputado que este guardando detención provisional se le ha excedido el término máximo de la detención provisional el cual es de 24 meses, a aquellos reos que cumplan con los requisitos para obtener la libertad condicional y la libertad condicional anticipada, a los procesados por delito de violencia intrafamiliar, procesados o condenados que padezcan de una enfermedad crónica o terminal, los que gocen de una medida alterna a la detención provisional. Los internos acusados y condenados que no tendrán derecho a optar por este beneficio serán aquellos que hayan cometido delitos como: secuestro, homicidio, extorsión, agrupaciones y asociaciones ilícitas, tráfico ilícito, violación, agresión y acoso sexual a menores y lavado de dinero y activos.	El informante responde: “por principio de igualdad, todos son candidatos, siempre y cuando cumplan con los presupuestos como por ejemplo la buena conducta o fase de confianza”.	Para el caso el portador debe cumplir con los requisitos necesarios para poderle imponer un medio de vigilancia electrónica ya que debe aplicarse de igual manera para procesados y condenados.

<p>5) Requisitos establecidos en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i> para que se aplique la medida de vigilancia electrónica.</p>	<p>Requisito es aquello que resulta ineludible o imprescindible para el desarrollo de algo. La Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal no establece explícitamente los requisitos para la aplicación de la medida de vigilancia electrónica sin embargo en el artículo 9 de la misma ley establece los casos en los que procede la medida de vigilancia electrónica siendo estos: que sea aplicado por el juez de la causa si lo considera pertinente, en caso que concurra la aplicación de un beneficio relacionado al cumplimiento de una pena como el otorgamiento de la libertad condicional, libertad condicional anticipada, en caso de arresto domiciliario, cuando se ha excedido el término máximo de la detención provisional y que el plazo no exceda de tres años.</p>	<p>El informante responde: “la edad, enfermedades terminales, haber cumplido tres cuartos de la pena total”.</p>	<p>La ley no establece requisitos claros que deben cumplirse para poder aplicar un medio de vigilancia electrónica por tal razón deben valorarse diferentes aspectos y condiciones humanas que la persona padezca al momento d ser procesado o condenado dentro de las cuales podemos encontrar personas de la tercera edad, con enfermedades terminales.</p>
<p>6) Efecto sobre el procesado en la aplicación de un medio electrónico como medida alterna a la detención provisional.</p>	<p>Para Carnevali uno de los principios más importantes en derecho penal es el de última ratio; dicha expresión está relacionada con el principio de necesidad; en el que se entiende que el derecho penal es el último recurso al que la sociedad debe recurrir para proteger ciertos bienes jurídicos, con el fin de utilizar instrumentos menos gravosos, es decir, debe de abstenerse de utilizar los</p>	<p>El informante responde: “si, porque puede llevar su proceso o su beneficio penitenciario en libertad ambulatoria”.</p>	<p>El efecto que más incide al momento de aplicar un medios de vigilancia electrónica es beneficioso para el portador ya que le permite cumplir una condena gozando de su libertad ambulatoria a pesar que posee ciertas limitaciones no le limita su libertad de movimiento.</p>

	instrumentos más intensos al tener unos con menor impacto		
7) Problemas que genera al estado la aplicación de los medios electrónicos regulados en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i> .	Entre los problemas principales que le genera al estado la aplicación de los medios de vigilancia destacan la falta de recurso humano que deba estar encargado del monitoreo, además que se lleva un monitoreo por medio de una señal satelital la cual en ocasiones es pobre y se pierde la locación del sometido a esta medida de vigilancia, a nivel económico causa problemática debido a que tiene que realizar una buena inversión en la tecnología para que esta pueda ser viable.	El informante responde: “el alto costo de mantenimiento por el monitoreo que se realiza o en su calidad las fallas del medio electrónico”.	La incidencia negativa se refleja en los gastos que le genera al Estado para poder dar mantenimiento al equipo tecnológico requerido y poder contratar personal capacitado para desempeñar sus funciones.

<b>MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, INFORMANTE 3</b>			
<b>CATEGORÍA DE PREGUNTA</b>	<b>DOCTRINA</b>	<b>RESPUESTA DE INFORMANTE</b>	<b>OPINIÓN DE GRUPO</b>
1) Medio de vigilancia electrónica establecido en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i> .	El artículo 2 literal a) de la Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal establece que medio de vigilancia electrónica es todo aquel dispositivo electrónico que se utiliza para ejercer vigilancia	El informante responde: “es todo aquel dispositivo electrónico que se utiliza para ejercer vigilancia automatizada sobre aspectos tecnológicos y de ubicación preferencial de su portador o usuario”.	Los medios de vigilancia son utilizados para ejercer vigilancia sobre quien porta el dispositivo la ley establece que puede utilizarse ya sea un brazalete o tobillera o chip para poder controlar la actividad que una persona realiza después de haber sido condenada al

	<p>automatizada sobre aspectos biológicos y de ubicación georeferencial de su portador o usuario, tales como brazaletes, tobilleras, chips o cualquier otro dispositivo similar.</p>		<p>cumplimiento de una pena sin ser recluida en un centro pena.</p>
<p>2) Tipos de vigilancia electrónica como medida alterna a la detención provisional implementos en el sistema penitenciario de El Salvador.</p>	<p>En la actualidad el Estado Salvadoreño aplica únicamente la medida de la vigilancia electrónica por medio del brazaletes electrónico como una medida alterna a la detención provisional; decretado mediante resolución pronunciada por el Juez de la causa, quien mantendrá en todo caso la responsabilidad de control y vigilancia que le corresponda según la Ley, para lo cual recibirá la colaboración del Departamento de Prueba y Libertad Asistida y del Centro de Monitoreo, según lo dispuesto en la presente Ley, y no deberá exceder el plazo de tres años, salvo los casos en que el Juez de la causa lo considere estrictamente necesario</p>	<p>El informante responde: “brazaletes o tobillera y chip”.</p>	<p>Se impone el brazaletes electrónico conocido como “tobillera”.</p>
<p>3) Procedimiento a seguir para la aplicación de un medio de vigilancia electrónica.</p>	<p>La Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal no establece ningún procediendo a seguir para la aplicación del medio de vigilancia; sin embargo Es el juez de la causa quien debe de</p>	<p>El informante responde: “una vez dictada por la autoridad competente es la Dirección General de Centros Penales auxiliado por la Policía Nacional Civil quienes hacen efectiva la vigilancia sobre el portador del dispositivo electrónico”.</p>	<p>Para el caso una vez se dicta la sentencia condenatoria por el juez de la causa, se solicita a la Dirección General de Centros Penales para que decida sobre su aplicación, es ahí donde se auxilia de la Policía Nacional Civil para que intervenga en caso de su</p>

	<p>decretarlo o el juez de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena en los casos de la libertad condicional anticipada, luego en coordinación con la Policía Nacional Civil y el centro de monitoreo electrónico de la Dirección General de Centros Penales se procede a la colocación y programación del brazalete en el individuo así como el aparato encargado de transmitir la señal dentro de la residencia del beneficiario de esta medida.</p>		<p>incumplimiento.</p>
<p>4) Sector de la población penitenciaria apto para que se le aplique la medida alterna del dispositivo de vigilancia electrónica como una alternativa a la detención provisional.</p>	<p>La Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal en el artículo 9 establece cuales son los casos de procedencia del uso del dispositivo del control de vigilancia como lo es en el caso que al imputado que este guardando detención provisional se le ha excedido el término máximo de la detención provisional el cual es de 24 meses, a aquellos reos que cumplan con los requisitos para obtener la libertad condicional y la libertad condicional anticipada, a los procesados por delito de violencia intrafamiliar, procesados o condenados que padezcan de una enfermedad crónica o terminal, los que gocen de una medida alterna a</p>	<p>El informante responde: “actualmente se aplica a personas en calidad de imputado pero la mejor manera de hacerse efectivo es imponerse a personas que se encuentran internas cumpliendo una pena de prisión en un centro penal para evitar el hacinamiento carcelario”.</p>	<p>Dentro de las personas que pueden ser portadoras de un medio de vigilancia se encuentran quienes están en las etapas del proceso penal o en calidad de procesado y quienes ya se encuentran cumpliendo una pena dentro de un centro penal en calidad de condenado y es este sector a quienes debería aplicarse para poder descongestionar el hacinamiento carcelario.</p>

	<p>la detención provisional. Los internos acusados y condenados que no tendrán derecho a optar por este beneficio serán aquellos que hayan cometido delitos como: secuestro, homicidio, extorsión, agrupaciones y asociaciones ilícitas, tráfico ilícito, violación, agresión y acoso sexual a menores y lavado de dinero y activos.</p>		
<p>5) Requisitos establecidos en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i> para que se aplique la medida de vigilancia electrónica.</p>	<p>Requisito es aquello que resulta ineludible o imprescindible para el desarrollo de algo. La Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal no establece explícitamente los requisitos para la aplicación de la medida de vigilancia electrónica sin embargo en el artículo 9 de la misma ley establece los casos en los que procede la medida de vigilancia electrónica siendo estos: que sea aplicado por el juez de la causa si lo considera pertinente, en caso que concurra la aplicación de un beneficio relacionado al cumplimiento de una pena como el otorgamiento de la libertad condicional, libertad condicional anticipada, en caso de arresto domiciliario, cuando se ha excedido el término máximo de la detención provisional y que el plazo no exceda de tres años.</p>	<p>El informante responde: “que es ordenado por el juez de la causa o por el juez de vigilancia penitenciaria según sea el caso, se envía un oficio al Centro de Monitoreo de Medios de Vigilancia Electrónica de la Dirección General de Centros Penales para su imposición”.</p>	<p>El mecanismo para poder imponer un dispositivo electrónico es por medio del juez de vigilancia penitenciaria, quien solicita si procede o no su imposición.</p>

<p>6) Efecto sobre el procesado en la aplicación de un medio electrónico como medida alterna a la detección provisional.</p>	<p>Para Carnevali uno de los principios más importantes en derecho penal es el de última ratio; dicha expresión está relacionada con el principio de necesidad; en el que se entiende que el derecho penal es el último recurso al que la sociedad debe recurrir para proteger ciertos bienes jurídicos, con el fin de utilizar instrumentos menos gravosos, es decir, debe de abstenerse de utilizar los instrumentos más intensos al tener unos con menor impacto</p>	<p>El informante responde: “en primer lugar evita el hacinamiento en las bartolinas de la Policía Nacional Civil y en los centros penales, además se disminuye el riesgo de contraer una enfermedad y evita el peligro de fuga del imputado”.</p>	<p>De manera positiva ayuda a evitar en congestión dentro de las bartolinas de la Policía Nacional Civil y dentro de los centros penales cuando ya están condenados y evita que una persona pueda contagiarse de una posible enfermedad.</p>
<p>7) Problemas que genera al estado la aplicación de los medios electrónicos regulados en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i>.</p>	<p>Entre los problemas principales que le genera al estado la aplicación de los medios de vigilancia destacan la falta de recurso humano que deba estar encargado del monitoreo, además que se lleva un monitoreo por medio de una señal satelital la cual en ocasiones es pobre y se pierde la locación del sometido a esta medida de vigilancia, a nivel económico causa problemática debido a que tiene que realizar una buena inversión en l tecnología para que esta pueda ser viable.</p>	<p>El informante responde: “a raíz de la sobrepoblación que existe y la criminalidad, genera un costo económico de gran envergadura la aplicación de estos medios electrónicos”.</p>	<p>Al Estado le genera un costo económico la aplicación de medios de vigilancia electrónica debido a la sobrepoblación que posee la Dirección General de Centros Penales.</p>

**MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, INFORMANTE 4**

<b>CATEGORÍA DE PREGUNTA</b>	<b>DOCTRINA</b>	<b>RESPUESTA DE INFORMANTE</b>	<b>OPINIÓN DE GRUPO</b>
<p>1) Medio de vigilancia electrónica establecido en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i>.</p>	<p>El artículo 2 literal a) de la Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal establece que medio de vigilancia electrónica es todo aquel dispositivo electrónico que se utiliza para ejercer vigilancia automatizada sobre aspectos biológicos y de ubicación georeferencial de su portador o usuario, tales como brazaletes, tobilleras, chips o cualquier otro dispositivo similar.</p>	<p>El informante responde: “Aparato o dispositivo mediante el cual se ejerce vigilancia y ubicación del portado, este puede ser un brazaletes, tobillera o chip, utilizado por una persona sometida a proceso penal, no representa peligro o riesgo de evadir el proceso, evitando ingresar a un centro penitenciario.</p>	<p>Para el caso un medio de vigilancia electrónica es el utilizado para poder vigilar y ubicar a una persona que ha sido acreedora del mismo el cual puede ser un brazaletes o tobillera o utilizar un chip, estos mecanismos pueden ser impuestos a personas que se encuentran siendo procesadas o para aquellas que ya han sido condenadas por un juez.</p>
<p>2) Tipos de vigilancia electrónica como medida alterna a la detención provisional implementos en el sistema penitenciario de El Salvador.</p>	<p>En la actualidad el Estado Salvadoreño aplica únicamente la medida de la vigilancia electrónica por medio del brazaletes electrónico como una medida alterna a la detención provisional; decretado mediante resolución pronunciada por el Juez de la causa, quien mantendrá en todo caso la responsabilidad de control y vigilancia que le corresponda según la Ley, para lo cual recibirá la colaboración del Departamento</p>	<p>El informante responde: “Vigilancia a sujetos que se le decreta detención provisional, vigilancia a sujetos que se le concede beneficios de libertad condicional, vigilancia sujetos que en el proceso cumplió con el término de la detención provisional y vigilancia sujetos que se le impone arresto domiciliario.</p>	<p>Dentro de los tipos conocidos como un medio de vigilancia únicamente se concede beneficios como la libertad condicional además de vigilar por medio del arresto domiciliario a una persona bajo cumplimiento de medidas o una pena.</p>

	de Prueba y Libertad Asistida y del Centro de Monitoreo, según lo dispuesto en la presente Ley, y no deberá exceder el plazo de tres años, salvo los casos en que el Juez de la causa lo considere estrictamente necesario		
3) Procedimiento a seguir para la aplicación de un medio de vigilancia electrónica.	La Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal no establece ningún procediendo a seguir para la aplicación del medio de vigilancia; sin embargo Es el juez de la causa quien debe de decretarlo o el juez de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena en los casos de la libertad condicional anticipada, luego en coordinación con la Policía Nacional Civil y el centro de monitoreo electrónico de la Dirección General de Centros Penales se procede a la colocación y programación del brazalete en el individuo así como el aparato encargado de transmitir la señal dentro de la residencia del beneficiario de esta medida.	El informante responde: “Se inicia de oficio o a petición de parte, al momento de imponer medida alterna a la detención provisional, en la revisión de medidas cautelares y al momento de superar el término de la detención provisional; aplicada por juez de paz, instrucción, sentencia y vigilancia penitenciaria tomando en cuenta posibilidad de riesgo, de evasión de Justicia, la necesidad, disponibilidad, utilidad y temporalidad.	Dentro del procedimiento a seguir este puede iniciarse de oficio o a petición de parte ya que una vez revisadas las medidas cautelares una persona puede ser beneficiado con la imposición de un medio de vigilancia electrónica o en el caso que la persona se encuentre procesada puede imponerla el juez de la causa una vez cumpla con los presupuestos legales correspondientes.

<p>4) Sector de la población penitenciaria apto para que se le aplique la medida alterna del dispositivo de vigilancia electrónica como una alternativa a la detención provisional.</p>	<p>La Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal en el artículo 9 establece cuales son los casos de procedencia del uso del dispositivo del control de vigilancia como lo es en el caso que al imputado que este guardando detención provisional se le ha excedido el término máximo de la detención provisional el cual es de 24 meses, a aquellos reos que cumplan con los requisitos para obtener la libertad condicional y la libertad condicional anticipada, a los procesados por delito de violencia intrafamiliar, procesados o condenados que padezcan de una enfermedad crónica o terminal, los que gocen de una medida alterna a la detención provisional. Los internos acusados y condenados que no tendrán derecho a optar por este beneficio serán aquellos que hayan cometido delitos como: secuestro, homicidio, extorsión, agrupaciones y asociaciones ilícitas, tráfico ilícito, violación, agresión y acoso sexual a menores y lavado de dinero y activos.</p>	<p>El informante responde: “Inicialmente a los que van a ser sometidos al proceso penal con posibilidad de que se le decrete detención provisional, los que han cumplido el plazo establecido para la detención provisional y los que cumplen requisitos para beneficio de libertad condicional.</p>	<p>Dentro de la población que puede ser beneficiada para portar un dispositivo electrónico se encuentran aquellas personas que deben someterse al proceso penal para así no decretar la detención provisional y enviarlo a guardar una pena a un centro penitenciario, además las personas que han excedido el plazo establecido de detención provisional y aquellos condenados que cumplen con los requisitos para el beneficio de la detención provisional.</p>
---	--	--	---

<p>5) Requisitos establecidos en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i> para que se aplique la medida de vigilancia electrónica.</p>	<p>Requisito es aquello que resulta ineludible o imprescindible para el desarrollo de algo. La Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal no establece explícitamente los requisitos para la aplicación de la medida de vigilancia electrónica sin embargo en el artículo 9 de la misma ley establece los casos en los que procede la medida de vigilancia electrónica siendo estos: que sea aplicado por el juez de la causa si lo considera pertinente, en caso que concurra la aplicación de un beneficio relacionado al cumplimiento de una pena como el otorgamiento de la libertad condicional, libertad condicional anticipada, en caso de arresto domiciliario, cuando se ha excedido el término máximo de la detención provisional y que el plazo no exceda de tres años.</p>	<p>El informante responde: “Mínimo riesgo de fuga y evasión del cumplimiento del término de la detención provisional y cumplimiento de requisitos para optar a la libertad condicional.</p>	<p>Para poder imponer a una persona un medio de vigilancia electrónica debe en un primer momento verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales necesarios para que una persona no evada el proceso penal como la posibilidad del peligro de fuga y la evasión del término de la detención provisional.</p>
<p>6) Efecto sobre el procesado en la aplicación de un medio electrónico como medida alterna a la detención provisional.</p>	<p>Para Carnevali uno de los principios más importantes en derecho penal es el de última ratio; dicha expresión está relacionada con el principio de necesidad; en el que se entiende que el derecho penal es el último recurso al que la sociedad debe recurrir para proteger ciertos bienes jurídicos, con el fin de utilizar instrumentos menos gravosos, es decir, debe de abstenerse de utilizar los instrumentos más intensos al tener</p>	<p>El informante responde: “Evitar el encierro puede provocar que analice la conducta realizada ya que la libertad ambulatoria es un bien que todo ser humano debe gozar</p>	<p>El principal efecto positivo para la persona beneficiario de un medio de vigilancia electrónica es que su cumplimiento de la sentencia impuesta por un juez no requiere la privación de su libertad en un centro penitenciario y así poder analizar su comportamiento.</p>

	unos con menor impacto		
7) Problemas que genera al estado la aplicación de los medios electrónicos regulados en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i> .	Entre los problemas principales que le genera al estado la aplicación de los medios de vigilancia destacan la falta de recurso humano que deba estar encargado del monitoreo, además que se lleva un monitoreo por medio de una señal satelital la cual en ocasiones es pobre y se pierde la locación del sometido a esta medida de vigilancia, a nivel económico causa problemática debido a que tiene que realizar una buena inversión en l tecnología para que esta pueda ser viable.	El informante responde: “Visto desde el aspecto económico debe haber presupuesto para compra de los medios electrónicos, compra de tecnología, adestramiento de personal para controlar vigilancia y personal de ejecución.	Desde el punto de vista económico la inversión que debe generar el Estado es el principal problema ya que debe contar con fondos necesarios para poder comprar tecnología eficiente, así como la capacitación al personal para hacer efectiva la vigilancia y control de una persona portadora de un dispositivo electrónico.

**MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, INFORMANTE 5**

<b>CATEGORÍA DE PREGUNTA</b>	<b>DOCTRINA</b>	<b>RESPUESTA DE INFORMANTE</b>	<b>OPINIÓN DE GRUPO</b>
<p>1) Medio de vigilancia electrónica establecido en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i>.</p>	<p>El artículo 2 literal a) de la Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal establece que medio de vigilancia electrónica es todo aquel dispositivo electrónico que se utiliza para ejercer vigilancia automatizada sobre aspectos biológicos y de ubicación georeferencial de su portador o usuario, tales como brazaletes, tobilleras, chips o cualquier otro dispositivo similar.</p>	<p>El informante responde: “De acuerdo al art.2 literal a) de la ley, es todo aquel dispositivo electrónico que se utiliza para ejercer vigilancia autorizada por la ley penal para delitos menos graves para no saturar las cárceles.</p>	<p>Con base al artículo 2 literal a) de la ley, hace referencia a todo aquel dispositivo electrónico que es utilizado para vigilar a personas que han cometido delitos menos graves y que su libertad no genera un peligro para la sociedad y para la víctima y así evitar la saturación de los centros penales del país.</p>
<p>2) Tipos de vigilancia electrónica como medida alterna a la detención provisional implementos en el sistema penitenciario de El Salvador.</p>	<p>En la actualidad el Estado Salvadoreño aplica únicamente la medida de la vigilancia electrónica por medio del brazalete electrónico como una medida alterna a la detención provisional; decretado mediante resolución pronunciada por el Juez de la causa, quien mantendrá en todo caso la responsabilidad de control y vigilancia que le corresponda según la Ley, para lo cual recibirá la colaboración del Departamento</p>	<p>El informante responde: “Solamente las tobilleras porque los brazaletes de mano todavía no los han puesto a disposición, solamente para pie.</p>	<p>En el país el que es utilizado es la tobillera que se conoce como brazalete, pero por el momento no se impone en la mano de la persona sino solamente en el pie.</p>

	de Prueba y Libertad Asistida y del Centro de Monitoreo, según lo dispuesto en la presente Ley, y no deberá exceder el plazo de tres años, salvo los casos en que el Juez de la causa lo considere estrictamente necesario		
3) Procedimiento a seguir para la aplicación de un medio de vigilancia electrónica.	La Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal no establece ningún procediendo a seguir para la aplicación del medio de vigilancia; sin embargo Es el juez de la causa quien debe de decretarlo o el juez de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena en los casos de la libertad condicional anticipada, luego en coordinación con la Policía Nacional Civil y el centro de monitoreo electrónico de la Dirección General de Centros Penales se procede a la colocación y programación del brazalete en el individuo así como el aparato encargado de transmitir la señal dentro de la residencia del beneficiario de esta medida.	El informante responde: “Es una solicitud por la defensa, al juez encomienda al ente respectivo para la viabilidad y le señala lugar, día y hora para instalarlo. El cual es monitoreado vía satélite.	Para que la persona pueda utilizar un brazalete electrónico debe ser solicitado por la parte defensora, una vez presentado ante el juez competente, el mismo debe valorar si procede y así poder auxiliarse de las demás autoridades para hacer efectiva su imposición, vigilancia y localización.

<p>4) Sector de la población penitenciaria apto para que se le aplique la medida alterna del dispositivo de vigilancia electrónica como una alternativa a la detención provisional.</p>	<p>La Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal en el artículo 9 establece cuales son los casos de procedencia del uso del dispositivo del control de vigilancia como lo es en el caso que al imputado que este guardando detención provisional se le ha excedido el término máximo de la detención provisional el cual es de 24 meses, a aquellos reos que cumplan con los requisitos para obtener la libertad condicional y la libertad condicional anticipada, a los procesados por delito de violencia intrafamiliar, procesados o condenados que padezcan de una enfermedad crónica o terminal, los que gocen de una medida alterna a la detención provisional. Los internos acusados y condenados que no tendrán derecho a optar por este beneficio serán aquellos que hayan cometido delitos como: secuestro, homicidio, extorsión, agrupaciones y asociaciones ilícitas, tráfico ilícito, violación, agresión y acoso sexual a menores y lavado de dinero y activos.</p>	<p>El informante responde: “Como medida sustitutiva, la detención provisional debe aplicarse y cualquier imputado, sin excepción no incluye delito. En la práctica no es así, también lo aplican en los casos del artículo 8 procesal penal.</p>	<p>En la práctica se impone a personas seleccionadas lo cual no debe considerarse así ya que deben ser impuestos a todo imputado o procesado sin importar el delito cometido por el mismo.</p>
---	--	--	--

<p>5) Requisitos establecidos en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i> para que se aplique la medida de vigilancia electrónica.</p>	<p>Requisito es aquello que resulta ineludible o imprescindible para el desarrollo de algo. La Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal no establece explícitamente los requisitos para la aplicación de la medida de vigilancia electrónica sin embargo en el artículo 9 de la misma ley establece los casos en los que procede la medida de vigilancia electrónica siendo estos: que sea aplicado por el juez de la causa si lo considera pertinente, en caso que concurra la aplicación de un beneficio relacionado al cumplimiento de una pena como el otorgamiento de la libertad condicional, libertad condicional anticipada, en caso de arresto domiciliario, cuando se ha excedido el término máximo de la detención provisional y que el plazo no exceda de tres años.</p>	<p>El informante responde: “En la práctica se aplica en caso podríamos decir menos graves o excepcionales como enfermos con padecimientos crónicos, tercera edad</p>	<p>Actualmente se prioriza a personas que han cometido delitos menos graves o que no generan un peligro verdadero para la víctima o quienes le rodean, además excepcionalmente se impone a reos con enfermedades crónicas o de la tercera edad.</p>
<p>6) Efecto sobre el procesado en la aplicación de un medio electrónico como medida alterna a la detención provisional.</p>	<p>Para Carnevali uno de los principios más importantes en derecho penal es el de última ratio; dicha expresión está relacionada con el principio de necesidad; en el que se entiende que el derecho penal es el último recurso al que la sociedad debe recurrir para proteger ciertos bienes jurídicos, con el fin de utilizar instrumentos menos gravosos, es decir, debe de abstenerse de utilizar los instrumentos más intensos al tener</p>	<p>El informante responde: “Si entre la prisión y la libertad aunque sujeto a la condición del medio de vigilancia, es preferible la libertad. Se le separa de su familia goza de libertad controlada.</p>	<p>El aspecto positivo dentro de la imposición de una medida y a pesar del control que genera a una persona el dispositivo electrónico es que sigue gozando de su libertad ambulatoria y no es separado de su familia.</p>

	unos con menor impacto		
7) Problemas que genera al estado la aplicación de los medios electrónicos regulados en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i> .	Entre los problemas principales que le genera al estado la aplicación de los medios de vigilancia destacan la falta de recurso humano que deba estar encargado del monitoreo, además que se lleva un monitoreo por medio de una señal satelital la cual en ocasiones es pobre y se pierde la locación del sometido a esta medida de vigilancia, a nivel económico causa problemática debido a que tiene que realizar una buena inversión en l tecnología para que esta pueda ser viable.	El informante responde: “Significa un gasto que en lo económico, pero desde el punto de Vista social, no se repara o divide a la familia, puede el procesado seguir trabajando, mantener sus relaciones de familia. El económico por qué tiene que comprar aparatos para su uso y control para monitorear.	El principal problema es la incidencia en el gasto que debe incurrir el Estado para poder comprar los equipos y dotarse de buena tecnología.

**MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, INFORMANTE 6**

CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DE INFORMANTE	OPINIÓN DE GRUPO
<p>1) Medio de vigilancia electrónica establecido en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i>.</p>	<p>El artículo 2 literal a) de la Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal establece que medio de vigilancia electrónica es todo aquel dispositivo electrónico que se utiliza para ejercer vigilancia automatizada sobre aspectos biológicos y de ubicación georeferencial de su portador o usuario, tales como brazaletes, tobilleras, chips o cualquier otro dispositivo similar.</p>	<p>El informante responde: “Son un conjunto de herramientas electrónicas las cuales ayudan al sistema judicial a llevar el control del procesado penalmente e impartir de manera pronta la justicia tratando así de descongestionar los centros penitenciarios del país.</p>	<p>Al denominar un medio de vigilancia electrónica podemos considerar que es un conjunto de herramientas con carácter electrónico que ayudan en un primer momento al sistema judicial para poder hacer valer el proceso penal y en un segundo plano a los centros penales para poder descongestionar las celdas de privados de libertad y disminuir el hacinamiento carcelario.</p>
<p>2) Tipos de vigilancia electrónica como medida alterna a la detención provisional implementos en el sistema penitenciario de El Salvador.</p>	<p>En la actualidad el Estado Salvadoreño aplica únicamente la medida de la vigilancia electrónica por medio del brazalete electrónico como una medida alterna a la detención provisional; decretado mediante resolución pronunciada por el Juez de la causa, quien mantendrá en todo caso la responsabilidad de control y vigilancia que le corresponda según la Ley, para lo cual recibirá la colaboración del Departamento de Prueba y Libertad Asistida y del</p>	<p>El informante responde: “Como medida alterna en El Salvador se aplica la tobillera electrónica para el control del procesado e incluso de algunos condenados, además se utiliza la implementación de audiencias por medios virtuales que si bien no son aplicadas como medidas alternas a la detención son medios electrónicos muy importantes.</p>	<p>Para evitar la imposición de una medida privativa de libertad se imponen las tobilleras electrónicas con el fin de tener un control sobre el imputado o en su caso de personas ya condenadas que se encuentran cumpliendo una pena en un centro penal, además se implementa la celebración de audiencias virtuales que no son un medio de vigilancia pero si hacen uso de la tecnología o medios electrónicos.</p>

	Centro de Monitoreo, según lo dispuesto en la presente Ley, y no deberá exceder el plazo de tres años, salvo los casos en que el Juez de la causa lo considere estrictamente necesario		
3) Procedimiento a seguir para la aplicación de un medio de vigilancia electrónica.	La Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal no establece ningún procediendo a seguir para la aplicación del medio de vigilancia; sin embargo Es el juez de la causa quien debe de decretarlo o el juez de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena en los casos de la libertad condicional anticipada, luego en coordinación con la Policía Nacional Civil y el centro de monitoreo electrónico de la Dirección General de Centros Penales se procede a la colocación y programación del brazaletes en el individuo así como el aparato encargado de transmitir la señal dentro de la residencia del beneficiario de esta medida.	El informante responde: “Primero debe de ser ordenada por la entidad competente como lo es el juzgador luego en conjunto a la Dirección General de Centros Penales y a la Policía Nacional Civil proceden a colocar y programar la tobillera electrónica y el dispositivo de control en la residencia del sujeto a esta medida.	En una primera etapa el juzgador define su imposición auxiliándose de la Dirección General de Centros Penales para que autoricen su colocación a la persona beneficiaria y así poder colocar el brazaletes electrónico y la vigilancia que se realiza en la residencia de la misma, y en caso de vulneración al mecanismo poder ser localizado por la Policía Nacional Civil.
4) Sector de la población penitenciaria apto para que se le aplique la medida alterna del dispositivo de vigilancia electrónica como una alternativa a la detención	La Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal en el artículo 9 establece cuales son los casos de procedencia del uso del dispositivo del control de vigilancia como lo	El informante responde: “Los procesados por delitos menores, los que cumplan los requisitos para gozar de una libertad condicional anticipada y los enfermos crónicamente.	Dentro de las personas a quien debe imponerse se valora el tipo de delito haciendo énfasis a quienes cometen delitos menos graves, además de quienes puedan gozar de libertad condicional anticipada y personas que padezcan una

<p>provisional.</p>	<p>es en el caso que al imputado que este guardando detención provisional se le ha excedido el término máximo de la detención provisional el cual es de 24 meses, a aquellos reos que cumplan con los requisitos para obtener la libertad condicional y la libertad condicional anticipada, a los procesados por delito de violencia intrafamiliar, procesados o condenados que padezcan de una enfermedad crónica o terminal, los que gocen de una medida alterna a la detención provisional. Los internos acusados y condenados que no tendrán derecho a optar por este beneficio serán aquellos que hayan cometido delitos como: secuestro, homicidio, extorsión, agrupaciones y asociaciones ilícitas, tráfico ilícito, violación, agresión y acoso sexual a menores y lavado de dinero y activos.</p>		<p>enfermedad crónica o terminal.</p>
<p>5) Requisitos establecidos en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i> para que se aplique la medida de vigilancia electrónica.</p>	<p>Requisito es aquello que resulta ineludible o imprescindible para el desarrollo de algo. La Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal no establece explícitamente los requisitos para la aplicación de la medida de vigilancia electrónica sin embargo en el artículo 9 de la misma ley establece los casos en los que</p>	<p>El informante responde: “Que no exista peligro de fuga, las que aplican para la libertad condicional, que en la zona de residencia del procesado exista la suficiente cobertura de red para poder controlar la tobillera.</p>	<p>Debe tomarse en cuenta que no exista peligro de fuga por parte de la persona portadora del dispositivo y que su monitoreo tenga una efectiva cobertura dentro de la zona de residencia.</p>

	<p>procede la medida de vigilancia electrónica siendo estos: que sea aplicado por el juez de la causa si lo considera pertinente, en caso que concurra la aplicación de un beneficio relacionado al cumplimiento de una pena como el otorgamiento de la libertad condicional, libertad condicional anticipada, en caso de arresto domiciliario, cuando se ha excedido el término máximo de la detención provisional y que el plazo no exceda de tres años.</p>		
<p>6) Efecto sobre el procesado en la aplicación de un medio electrónico como medida alterna a la detención provisional.</p>	<p>Para Carnevali uno de los principios más importantes en derecho penal es el de última ratio; dicha expresión está relacionada con el principio de necesidad; en el que se entiende que el derecho penal es el último recurso al que la sociedad debe recurrir para proteger ciertos bienes jurídicos, con el fin de utilizar instrumentos menos gravosos, es decir, debe de abstenerse de utilizar los instrumentos más intensos al tener unos con menor impacto</p>	<p>El informante responde: “Sigue en su libertad ambulatoria y si no está recluso no podrá incidir en su comportamiento y razonamiento para en un futuro delinquir de una manera más profesional.</p>	<p>El principal beneficio que el portador adquiere a pesar de estar cumpliendo con una medida es que sigue en libertad ambulatoria y no es recluso en un centro penitenciario.</p>

<p>7) Problemas que genera al estado la aplicación de los medios electrónicos regulados en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i>.</p>	<p>Entre los problemas principales que le genera al estado la aplicación de los medios de vigilancia destacan la falta de recurso humano que deba estar encargado del monitoreo, además que se lleva un monitoreo por medio de una señal satelital la cual en ocasiones es pobre y se pierde la locación del sometido a esta medida de vigilancia, a nivel económico causa problemática debido a que tiene que realizar una buena inversión en l tecnología para que esta pueda ser viable.</p>	<p>El informante responde: “Visto desde una manera económica el costo del mantenimiento de las tobilleras electrónicas, el costo de la capacitación para el personal que la aplica y se necesita más inversión para más salas de audiencia virtuales.</p>	<p>La principal limitación u obstáculo es el gasto que genera la adquisición de las tobilleras para el Estado y la capacitación constante que deben tener las personas encargadas del monitoreo y ubicación de una persona.</p>
---	---	---	---

<b>MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, INFORMANTE 7</b>			
<b>CATEGORÍA DE PREGUNTA</b>	<b>DOCTRINA</b>	<b>RESPUESTA DE INFORMANTE</b>	<b>OPINIÓN DE GRUPO</b>
<p>1) Medio de vigilancia electrónica establecido en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i>.</p>	<p>El artículo 2 literal a) de la Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal establece que medio de vigilancia electrónica es todo aquel dispositivo electrónico que se utiliza para ejercer vigilancia automatizada sobre aspectos biológicos y de ubicación</p>	<p>El informante responde: “Es una tecnología que está empleando el sistema penitenciario con el objetivo de disminuir los niveles de encarcelamiento y vigilar a las personas procesadas o condenadas y esto ayuda a reducir la reincidencia”.</p>	<p>Se refiere al uso de tecnología que está empleando el sistema penitenciario con el principal objeto de disminuir los altos niveles de encarcelamiento y así poder vigilar a personas procesadas y condenadas.</p>

	georeferencial de su portador o usuario, tales como brazaletes, tobilleras, chips o cualquier otro dispositivo similar.		
2) Tipos de vigilancia electrónica como medida alterna a la detención provisional implementos en el sistema penitenciario de El Salvador.	En la actualidad el Estado Salvadoreño aplica únicamente la medida de la vigilancia electrónica por medio del brazalete electrónico como una medida alterna a la detención provisional; decretado mediante resolución pronunciada por el Juez de la causa, quien mantendrá en todo caso la responsabilidad de control y vigilancia que le corresponda según la Ley, para lo cual recibirá la colaboración del Departamento de Prueba y Libertad Asistida y del Centro de Monitoreo, según lo dispuesto en la presente Ley, y no deberá exceder el plazo de tres años, salvo los casos en que el Juez de la causa lo considere estrictamente necesario	El informante responde: “Brazalete electrónico, cámaras de vigilancia y audiencias virtuales”.	Principalmente es colocado el brazalete electrónico o tobillera y además del uso de las cámaras de vigilancia y la realización de audiencias virtuales.
3) Requisitos establecidos en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i> para que se aplique la medida de vigilancia electrónica.	Requisito es aquello que resulta ineludible o imprescindible para el desarrollo de algo. La Ley Reguladora Del Uso De Medios De Vigilancia Electrónica En Materia Penal no establece explícitamente los requisitos para la aplicación de la medida de vigilancia electrónica sin embargo en el artículo 9 de la misma ley establece los casos en los que procede la medida de vigilancia electrónica siendo estos: que sea aplicado por el juez de la causa si	El informante responde: “Los requisitos serían que las autoridades competentes den su autorización, control y aplicación de estos medios de vigilancia en cuanto a su uso y cumplimiento; que este en constante monitoreo en tiempo real”.	Dentro del procedimiento debe establecerse que la autoridad competente autorice la imposición de un medio de vigilancia y que posteriormente se haga efectivo su control para poder monitorear y localizar al portador.

	<p>lo considera pertinente, en caso que concurra la aplicación de un beneficio relacionado al cumplimiento de una pena como el otorgamiento de la libertad condicional, libertad condicional anticipada, en caso de arresto domiciliario, cuando se ha excedido el término máximo de la detención provisional y que el plazo no exceda de tres años.</p>		
<p>4) Efecto sobre el procesado en la aplicación de un medio electrónico como medida alterna a la detección provisional.</p>	<p>Para Carnevali uno de los principios más importantes en derecho penal es el de última ratio; dicha expresión está relacionada con el principio de necesidad; en el que se entiende que el derecho penal es el último recurso al que la sociedad debe recurrir para proteger ciertos bienes jurídicos, con el fin de utilizar instrumentos menos gravosos, es decir, debe abstenerse de utilizar los instrumentos más intensos al tener unos con menor impacto</p>	<p>El informante responde: “El efecto positivo sería que les da una oportunidad a mejorar la calidad de vida a los privados de libertad por qué no van a pagar su condena a los recintos penitenciarios sino que lo hacen empleando estos dispositivos o medios de vigilancia electrónica”.</p>	<p>Para el caso la colocación de un dispositivo de vigilancia puede mejorar la calidad de vida del procesado o condenado ya que no cumple su pena dentro de un centro penal sino se encuentra el libertad ambulatoria.</p>
<p>5) Problemas genera al estado la aplicación de los medios electrónicos regulados en la <i>Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal</i>.</p>	<p>Entre los problemas principales que le genera al estado la aplicación de los medios de vigilancia destacan la falta de recurso humano que deba estar encargado del monitoreo, además que se lleva un monitoreo por medio de una señal satelital la cual en ocasiones es pobre y se pierde la locación del sometido a esta medida de vigilancia, a nivel económico causa problemática</p>	<p>El informante responde: “Las ya establecidas en la ley”.</p>	<p>La ley no establece requisitos claros dentro de los cuales el juez debe basarse para poder autorizar la colocación de un medio de vigilancia electrónica deja un vacío en cuanto a este punto ya que únicamente hace referencia a delitos menos graves y personas que han excedido el término de la detención provisional, quienes son puestos en libertad condicional anticipada y a quienes se les</p>

	debido a que tiene que realizar una buena inversión en l tecnología para que esta pueda ser viable.		impone arresto domiciliar.
6) Ventajas a nivel económico le acarrea al Estado la implementación de los medios de vigilancia electrónicos.	Si bien es cierto que se tiene que realizar una fuerte inversión a nivel económico en la adquisición de buena tecnológica para que se apliquen como medidas alternas el estado estaría realizando así una solo inversión	El informante responde: “Al implementar las medidas tecnológicas como medida alterna a la detención provisional una forma de controlar la libertad ambulatoria y poder descongestionar los recintos penitenciarios ya que no se gastaría en la manutención de esas personas, ni se gastaría en traslado de reos, ni en transporte de los mismos. Esto generaría una reducción al gasto público”.	Al momento de hacer uso de los medios tecnológicos para vigilar a una persona se beneficia en primer lugar al portado r ya que sigue gozando de su libertad ambulatoria, así mismo descongestiona los recintos penitenciarios y genera menos gasto al Estado para su manutención, se gasta menos en traslado de reos ya que esto implica el uso de transporte y combustible.
7) Reducción en el gasto público del Estado con la implementación de medidas tecnológicas como medida alterna a la detención provisional.	La reducción en el gasto será de implementar medidas tecnológicas para descongestionar los recintos penitenciarios y acelerar el sistema judicial, clasificando los delitos que no requieran prisión esto con el propósito de evitar gastos de servicios de alimentación ya que será un alivio también para el sistema judicial el aminorar la retardación de justicia y al mismo tiempo cumplir con la pena impuesta que pretende readaptarlos a la sociedad.	El informante responde: “El problema para el estado está en que esté debe de preocuparse por obtener los recursos económicos suficientes para poder sostener estás tecnologías y modernizar estás instituciones del estado estos fondos deben obligatoriamente entrar en las arcas del Estado para ser parte del gasto”.	En cuanto al problema ocasionado al Estado es la preocupación de obtener fondos para cubrir con lo requerido al momento de adquirir las herramientas tecnológicas.

# **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## 5.1 CONCLUSIONES

Al finalizar con la investigación, se establecen las siguientes conclusiones:

- Actualmente dentro de la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal se establece un procedimiento y requisitos que deben seguirse para la imposición de un medio de vigilancia electrónica a una persona que está siendo procesada o que se encuentra cumpliendo una pena en un centro penitenciario, para lo cual es necesario especificar claramente dicho procedimiento y requisitos de tal manera que no genere vacío legal alguno para poder imponerse desde las primeras etapas del proceso penal y así poder evitar el hacinamiento en un primer lugar en bartolinas policiales y consecuentemente en los centros penales.
- Al finalizar la investigación, los ponentes podemos concluir categóricamente que el demos jurídico de El Salvador desconoce, tanto la existencia como la aplicación de medidas tecnológicas aplicables a los privados de libertad en sustitución de la detención provisional y del cumplimiento de una pena. Esto pudo evidenciarse al momento de entrevistar a personeros de la Fiscalía General de la Republica, Procuraduría General de la Republica, Jueces de Vigilancia Penitenciaria y a encargados de centros penales, quienes fueron categóricos a manifestar que, en casos extremos desconocían aun la existencia de la normativa vigente referida al tema y en otros casos aunque manifestaron conocerlo dijeron que su conocimiento era somero.
- Es deseo de los ponentes, encomendar, a los miembros de la Unidad Técnica Ejecutiva (UTE), como encargados de la elaboración de proyectos de ley relativas a la materia, incluir en tales proyectos, que los medios tecnológicos a utilizar para prevenir que personas que hayan transgredido la ley, no sean enviados a centros de detención y que en lugar de ello sean controlados mediante dispositivos electrónicos para evitar en peligro de fuga y la consecuente vulneración de la justicia, que los medios electrónicos sean aplicados a aquellas personas cuyos delitos la pena no exceda un máximo de diez años y que el delito atribuido, no haya causado alarma social.
- Con la implementación de la medida electrónica que hemos denominado, en esta investigación “brazalete”, para evitar que, personas que hayan transgredido el ordenamiento penal de El Salvador, vayan a los centros de detención, el Estado

Salvadoreño, tendría un ahorro exponencial en cuanto que, un porcentaje no menor del cincuenta y seis por ciento (56%) de la población reclusa actual, dejaría de presionar las finanzas públicas ya que, al ser beneficiados con la libertad ambulatoria mientras dura su proceso penal, el Estado ahorraría, tanto en gastos de alimentación, estancia, vigilancia, atención médica y capacidad instalada (espacios en centros penales), ya que tal como lo reflejamos en nuestra investigación, para tales rubros, se designa de parte del Ministerio de Hacienda como presupuesto para la Dirección General de Centros Penales la cantidad de sesenta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$63); y siendo que, al momento de efectuar esta investigación, el país, contaba con una población reclusa de treinta y ocho mil ciento catorce (38,114) privados de libertad, lo cual implica que cada uno de ellos le constaba al erario nacional la suma mil seiscientos cincuenta y dos dólares con noventa y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1,652.95), anualmente, al efectuarse la reducción sugerida de nuestra parte, resultaría que las autoridades penitenciarias estarían ahorrando la suma de treinta y cinco millones doscientos ochenta mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$35,280,300.00) por cada reo beneficiado con el uso del brazalete.

## 5.2 RECOMENDACIONES

**A la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador**, reformar la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal en cuanto a:

- a) Establecer claramente el procedimiento a seguir al momento de valorar la colocación de un medio de vigilancia electrónica a personas que están siendo procesadas, dentro de estas incorporar un procedimiento a nivel policial para evitar el hacinamiento en las bartolinas de la Policía Nacional Civil, siempre y cuando se tratase de delitos menos graves y para los reos que se encuentran internos en un centro penal.
- b) Regular los requisitos que debe cumplir una persona ya sea en calidad de procesada o de condenada para poder optar al beneficio de imposición de un medio de vigilancia electrónica y evitar decreta la detención provisional o una sentencia condenatoria privativa de la libertad ambulatoria.
- c) Determinar claramente que personas son aptos para poder imponerse ya sea de oficio o a petición de parte un medio de vigilancia y en poder establecer si existe un grupo determinado a quienes automáticamente debe imponerse este beneficio.

**Al Ministerio de Hacienda**, determinar un fondo específico dentro del presupuesto general del Estado para poder adquirir nuevos brazaletes electrónicos y cámaras de video vigilancia con tecnología efectiva, esto con la finalidad de hacer efectiva la vigilancia, monitoreo y localización de una persona procesada o condenada con la finalidad de evitar y reducir el hacinamiento carcelario, además de la modernización en salas de audiencias virtuales para poder descongestionar el sistema judicial.

**A la Dirección General de Centros Penales**, aumentar la capacidad instalada de los centros penitenciarios para reducir el hacinamiento y contar con mejores condiciones físicas para desarrollar los programas de rehabilitación, para ello, se propone por un lado continuar con la ampliación o habilitación de nuevos cupos en los centros penales donde existe disponibilidad de espacio físico, así como considerar en la construcción de nuevos fuera de las ciudades para no afectar a la sociedad con el bloqueo de telefonías que ha sido

implementado y que sean adaptados a las necesidades de la población penitenciaria y a los requerimientos de espacios; básicos para implementar programas, talleres, entre otros.

Aplicar políticas y programas integrales de Justicia penal encaminados a la rehabilitación y posterior reintegración del delincuente a la vida productiva del país.

**Al Órgano Judicial**, ofrecer mayor capacitación para los encargados de la aplicación de la *Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal*, mejorar la eficacia del proceso penal en cuanto al cumplimiento de los plazos procesales, implementar la mayor cantidad de medidas sustitutivas a la detención provisional en los casos que la ley así lo permita.

Se debe de optar por la implementación de un medio tecnológico como medida alterna a la detención del imputado, para que le permita al sistema penitenciario mantener control sobre el encartado, a efecto de evitar que éste se sustraiga de la justicia y como corolario de ello la frustración del proceso penal en contra del justiciable y la negación de justicia para la víctima, todo lo anterior en consonancia con lo regulado en el artículo 311 del Código Procesal Penal, siendo el medio tecnológico propuesto el denominado brazalete electrónico.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### LIBROS

- ADILIO CARRILLO, L. A. (2015). El Sistema Penitenciario Salvadoreño y sus Prisiones. 1ª Edición, San Salvador, Instituto Universitario de Opinión Pública Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.
- ANTONIO CORTEZ RAMOS. (1998) "Historia de la Prisión y la Pena".
- ALESSANDRI, B. (1982) "Pasado y Futuro del Modelo Integral de la Ciencia Penal en Política Criminal y Reforma al Derecho Penal". Criminología y Dogmática Penal.
- AGUILAR, J. (2007) "Informe de situación de los Derechos Humanos de la población carcelaria de El Salvador" Instituto Universitario de Opinión Pública.
- CABANELLAS GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII, R-S. 26ª Edición, revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá- Zamora y Castillo. Editorial Heliasta.
- CHOCLÁN MONTALVO, (1999) Culpabilidad y Pena: su medición en el sistema penal salvadoreño, Editorial Corte Suprema de Justicia, San Salvador.
- CUELLO CALÓN, E (1958). "La moderna penología". La aparición de la prisión se encuentra en un edicto de Luiprando, rey de los lombardos que disponía que cada juez tuviera en su ciudad una cárcel para encerrar a los ladrones. Barcelona.
- DEL PONT, LUÍS MARCO (1984) "Derecho Penitenciario", Cárdenas Editores, 1ra. Edición.
- ENRICO, FERRI. (1908) "Sociología Criminal". Traducido al Español de A. Soto, Madrid, Centro Editorial de Gógora. Tomo I, 4º Edición.
- ESCUDERO, J.A. (1978) "Cinco siglos de cárceles". En Historia 16, Cárceles en España, octubre.
- FONTAN BALESTRA, Carlos (1998) Derecho Penal. Introducción y Parte General; actualizado por Guillermo A. C. Ledesma; 1ª edición; Editorial Abeledo-Perrot; Buenos Aires, Argentina.
- HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto (1998), "Métodos de la Investigación", 2da edición, México, P.207.
- HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto. (2006), "Metodología de la Investigación", 4ta edición, México, P.238.

- HURTADO DE BARRERA, J. (2,008), "Cómo Formular Objetivos de Investigación", ediciones Quirón, Sypal. 2da edición. Caracas.
- INSTITUTO UNIVERSITARIO DE OPINIÓN PÚBLICA (2,010) "Segundo en el aire": Mujeres Pandilleras y sus prisiones. 1ª Edición. San Salvador, El Salvador. Talleres gráficos UCA.
- OSORIO, MANUEL. (1,982). "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina.
- RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS. (1,995). "Criminología". La Política Criminal. Editorial Porrúa, Novena Edición. S.A. México.
- RODRÍGUEZ VIGIL, CARLOS EDILBERTO. (1996). "Reos y realidad de El Salvador". Fundación Salvadoreña de profesionales y estudiantes para el desarrollo integral de El Salvador. FUNDADIES. San Salvador, El Salvador, Centro América.
- TERCERO ARRIBAS, FERNANDO. (1,997) "Sistemas Penitenciarios Norteamericanos" en Historia de las prisiones, Teorías Economicistas.
- TORRENTE BALLESTAR, Gonzalo (1,896). "Everest Diccionario de Real Academia Española". 2ª Edición Madrid, España.
- VASQUEZ, H. C. (2,000). "Hermenéutica y Análisis Cualitativo". Chile.
- VILLEGAS, M. A. (2,006). "De la Etnografía Antropológica".

## **REVISTAS**

- OFICINA REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO PARA CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE(2,013)"El Uso del Brazaletes de Monitoreo Electrónico como Altrnativa al Encarcelamiento en Panamá" Opinión Técnica Consultiva No. 002/2,013, dirigida al Ministerio Público y al Ministerio de Gobierno de Panamá.
- KENNEDY, OSCAR RODRIGUEZ "El Brazalete Electrónico"; pagina 5
- WILSON, M. R. (2,005). "revista de criminologia experimental" ("Journal of Experimental Criminology") Estados Unidos de America (Vol. I).

## **LEYES**

- Constitución de la República de El Salvador. Decreto N° 38, del 15 de Diciembre de 1,983, publicado en 16 de Diciembre de 1,983 en el D.O N° 234. Tomo N° 281.
- Código Penal Salvadoreño, Decreto N° 1030 de fecha 26 de Abril de 1,997, publicado en el D.O N° 105 el 10 de Julio de 1,997, Tomo N° 335.
- Código Procesal Penal, Decreto N° 73 de fecha 22 de Octubre de 2,008, publicado en el D.O N° 20 el 20 de Enero de 2,009. Tomo N° 382.
- Código Procesal Penal Comentado. Autores: José María Casado, Juan Antonio Duran y otros, Impreso en Imprenta Nacional en el mes de Mayo de 2,004, la Edición consta de 1000 ejemplares. Consejo Nacional de la Judicatura.
- Decreto Legislativo N°190, de fecha 20 de Diciembre de 2,006, publicado en el D.O N° 13, Tomo 374 de fecha 22 de Enero de 2007
- Decreto Legislativo N° 924, Tomo 406 de fecha 04 de Febrero de 2,015
- Habeas Corpus de la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Inconstitucionalidad bajo referencia 119-2014 ac, resolución del día 27 de Mayo de 2,016.
- Ley Orgánica Judicial, Decreto N° 132 de fecha 16 de Junio de 1984, publicado en el D.O N° 115 de fecha 20 de Junio de 1,984. Tomo N° 283.
- Ley Penitenciaria, Decreto N° 1020 de fecha 24 de Abril de 1,997, publicado en el D.O N° 85 de fecha 13 de Mayo de 1,997. Tomo N° 335.
- Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal, Decreto N° 924 de fecha 08 de Enero de 2,015, publicado en el D.O N°23 de fecha 04 de Febrero de 2015. Tomo N° 406.
- Ley de Reparación por Daño Moral, Decreto N° 216 con fecha 06 de Enero de 2,016, publicado en el D.O N° 5 de fecha 08 de Enero de 2,016. Tomo N° 410.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de las Privadas de Libertad y Medidas no Privativas de Libertad para Mujeres delincuentes o Reglas de Bangkok.
- Reglas Mínimas para EL Tratamiento de los Reclusos o Reglas de Mandela, normas adoptadas por las Naciones Unidas en el año 1,995, con última reforma el 17 de Diciembre de 2,015.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad, Reglas de Tokio, aprobadas por las Naciones Unidas en Diciembre de 1,990.

- Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Decreto N° 95 de fecha 14 de Noviembre de 2,000, publicado en el D.O N° 215 de fecha 16 de Noviembre de 1002. Tomo N° 349.

### **PAGINAS ELECTRONICAS**

- AMAYA, A. R. "El Proceso Penal en El Salvador". Recuperado de <http://www.unpan/un.org>.
- BIBLIOTECA JUDICIAL (2,019) consultado en [www.csj.gob.sv](http://www.csj.gob.sv).
- DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES (2,011) "Política Penitenciaria de El Salvador Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad". Dirección General de Centros Penales. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. El Salvador. Troqueles Gráficos.
- LUNA STANLEY (2,018) "cómo funcionan las audiencias virtuales en El Salvador". Recuperado de <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/como-funcionan-las-audiencias-virtuales/517229/2018/>.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA (2,012). Recuperado de: [http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/ministerio-de-justicia-yseguridad-publica/information\\_standards/manuales-basicosdeorganización](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/ministerio-de-justicia-yseguridad-publica/information_standards/manuales-basicosdeorganización).
- NIETO PALMA, CARLOS (2,016). "Reglas Mandela". Recuperado de: <http://runrun.es/opinion/271647/reglas-mandela-por-carlos-nietopalma>.
- KELSEN, HANS "Oden Jurídico según Kelsen" recuperado de [https://www.ecured.cu/Teor%C3%ADa\\_pura\\_del\\_Derecho\\_de\\_Hans\\_Kelsen](https://www.ecured.cu/Teor%C3%ADa_pura_del_Derecho_de_Hans_Kelsen).
- ZUÑIGA, IVAN. "Como funcionan los brazaletes electronicos". Recuperado de <https://www.publimetro.com.mx/mx/estilodevida/2017/12/18/como-funcionan-los-brazaletes-electronicos.html>.

**ANEXO 1**  
**GUÍA DE ENTREVISTA PARA LOS SUJETOS INTERVINIENTES EN LA**  
**INVESTIGACIÓN.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



DIRIGIDA A: JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCIÓN DE LA PENA DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, MIEMBRO DEL CONSEJO CRIMINOLÓGICO DE OCCIDENTE, SUBDIRECTOR DE MONITOREO DE MEDIOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA, AUXILIAR DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA OFICINA SANTA ANA, AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA OFICINA SANTA ANA, COLABORADOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA REGIONAL OCCIDENTE.

1. ¿Qué es un medio de vigilancia electrónica establecido en la *Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal*? \_\_\_\_\_

2. ¿Cuáles son los tipos de vigilancia electrónica como medida alterna a la detención provisional implementados en el sistema penitenciario de El Salvador? \_\_\_\_\_

- 
- 
3. ¿Cuál es el procedimiento a seguir para la aplicación de un medio de vigilancia electrónica?

- 
- 
4. ¿Qué sector de la población penitenciaria es apto para que se le aplique la medida alterna del dispositivo de vigilancia electrónica como una alternativa a la detención provisional?

- 
- 
5. ¿Cuáles son los requisitos establecidos en la *Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal* para que se aplique la medida de vigilancia electrónica?

- 
- 
6. ¿Tiene algún efecto positivo sobre el procesado la aplicación de un medio electrónico como medida alterna a la detención provisional?

- 
- 
7. ¿Qué problemas le genera al estado la aplicación de los medios electrónicos regulados en la *Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal*?
- 
- 
-

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA LOS SUJETOS INTERVINIENTES EN LA INVESTIGACIÓN.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



DIRIGIDA A: DIRECTOR GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

1. ¿Qué es un medio de vigilancia electrónica establecido en la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal?

---

---

---

2. ¿Cuáles son los tipos de vigilancia electrónica como medida alterna a la detención provisional implementados en el sistema penitenciario de El Salvador?

---

---

---

3. ¿Cuáles son los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal para que se aplique la medida de vigilancia electrónica?

---

---

---

4. ¿Tiene algún efecto positivo sobre el procesado la aplicación de un medio electrónico como medida alterna a la detección provisional?

---

---

---

5. ¿Qué problemas le genera al estado la aplicación de los medios electrónicos regulados en la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal?

---

---

---

6. ¿Qué ventajas a nivel económico le acarrea al Estado la implementación de los medios de vigilancia electrónicos?

---

---

---

7. ¿Se genera una reducción en el gasto público del Estado con la implementación de medidas tecnológicas como medida alterna a la detención provisional?

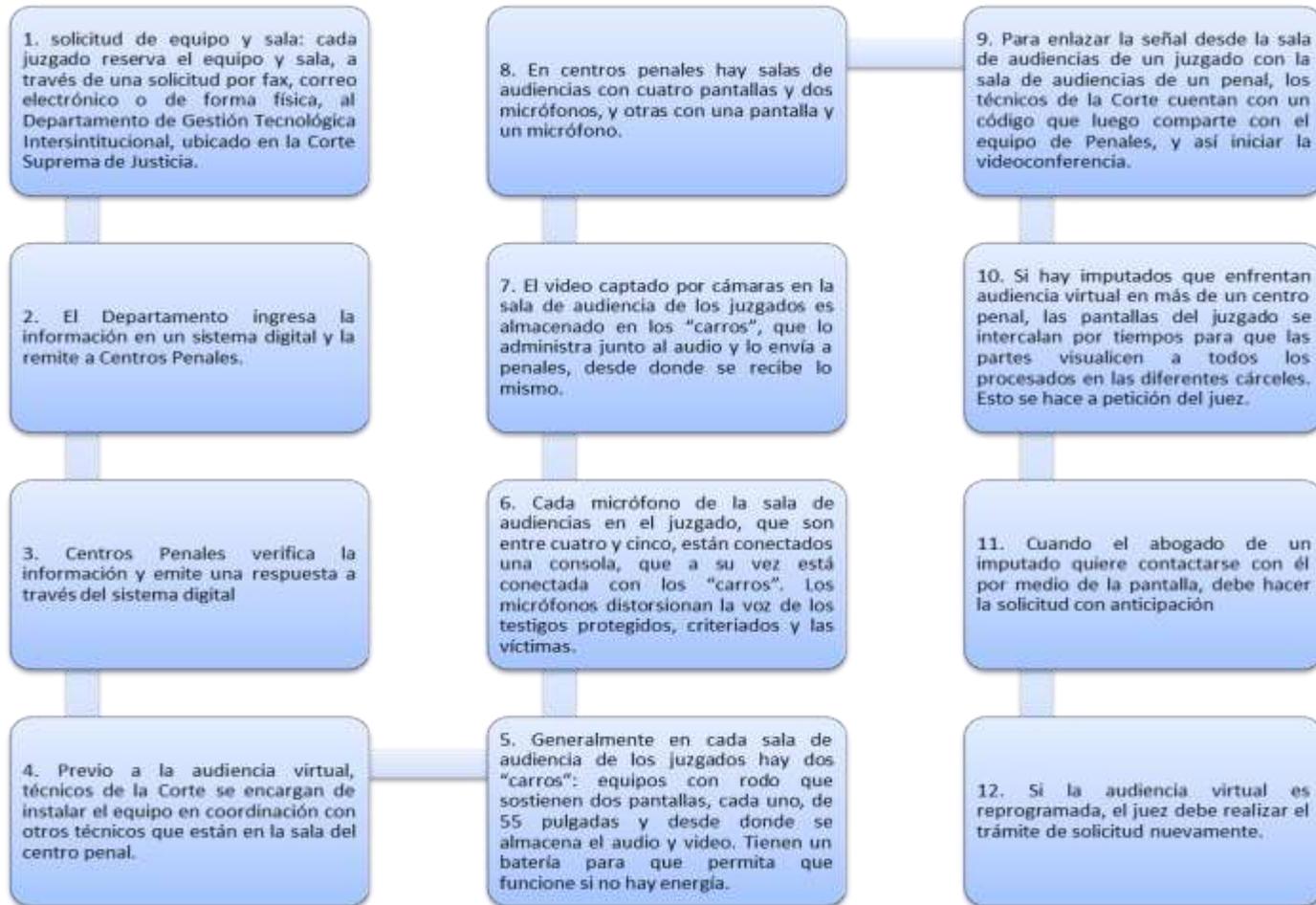
---

---

---

## ANEXO 2

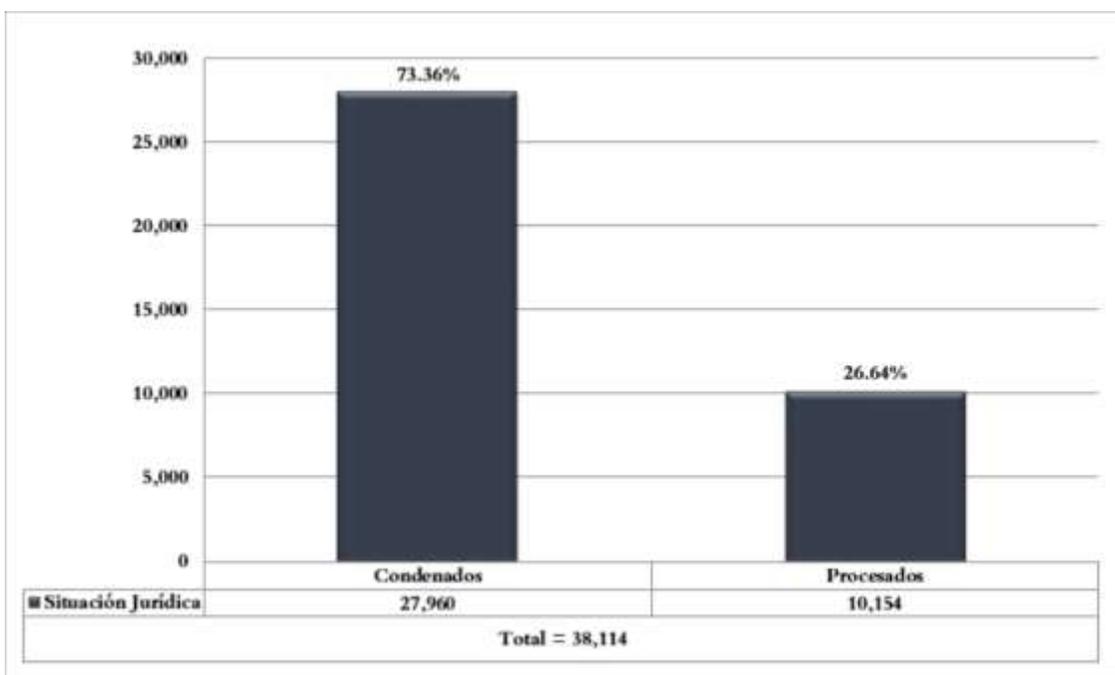
### ESQUEMA DEL PROCESO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL SALVADOR.



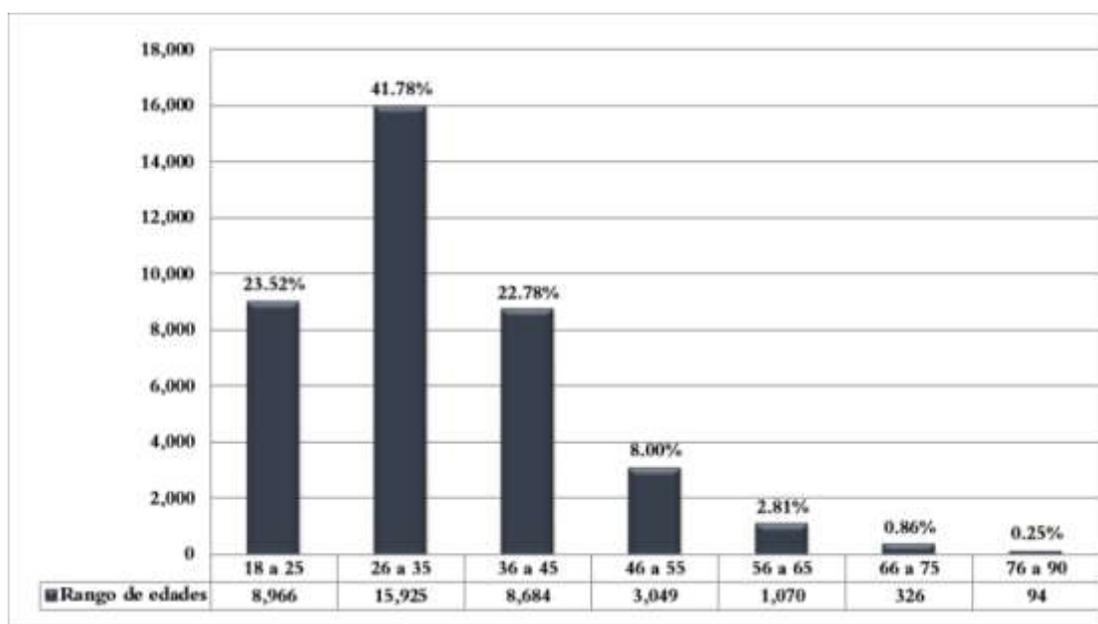
### ANEXO 3

#### ESTADÍSTICAS PENITENCIARIAS SEGÚN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES EN LA SECCIÓN DE ESTADÍSTICAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

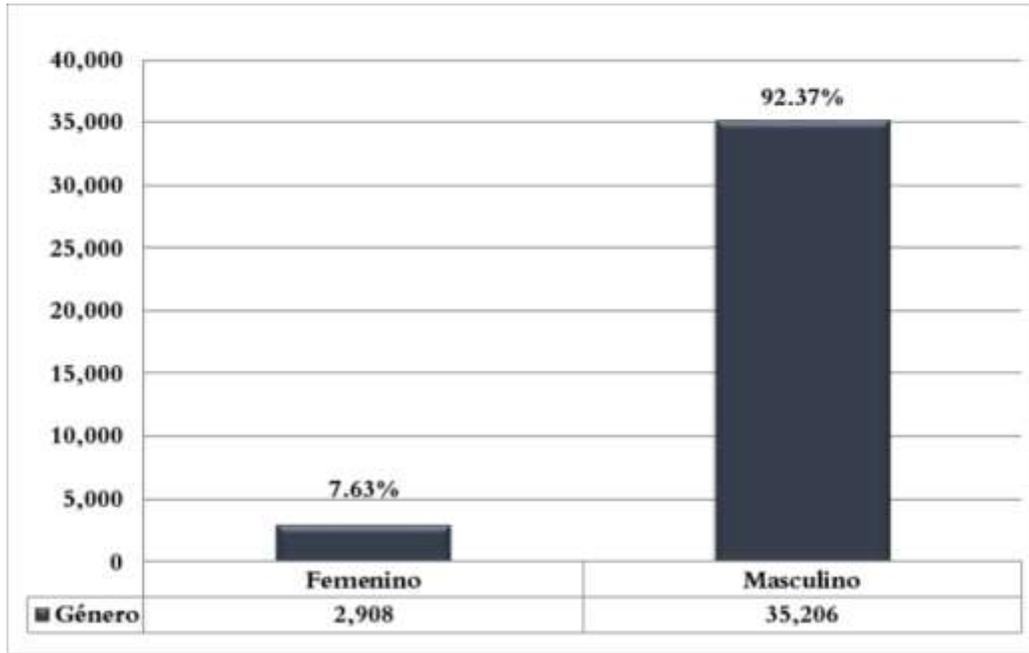
Situación jurídica de la población privada de libertad



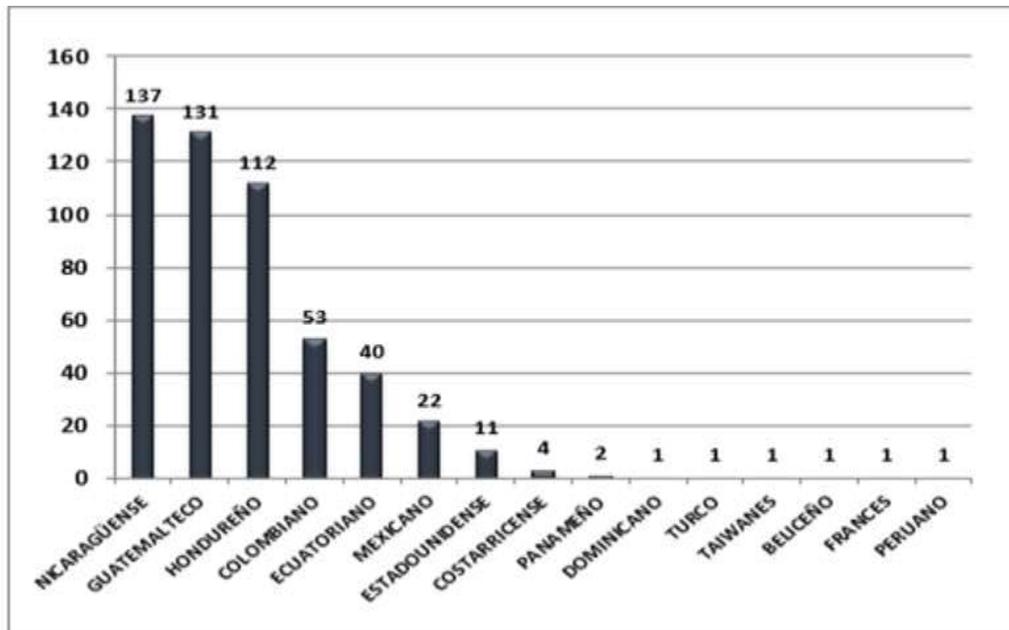
Rango de edades de la población privada de libertad



### Clasificación de los internos del sistema penitenciario por sexo



### Población interna extranjera



## ANEXO 4

### DETALLE DE PRESUPUESTO ASIGNADO 2,019

#### FONDO GENERAL

OBJETOS ESPECIFICOS	PRESUPUESTO ASIGNADO
<b>RUBRO 51 - REMUNERACIONES</b>	<b>\$ 21901,190.00</b>
* Salarios	\$ 18033,620.00
* Aguinaldos	\$ 1069,370.00
* Beneficios Adicionales	
* Aportaciones ISSS	\$ 1524,945.00
* Aportaciones AFP'S	\$ 1179,765.00
* Indemnizaciones de ex-empleados que interponen demandas	\$ 93,490.00
<b>RUBRO 54-ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$ 26080,205.00</b>
<b>SERVICIOS BASICOS</b>	<b>\$ 1587,590.00</b>
* Servicios de Energía Eléctrica	\$ 600,200.00
* Servicios de Agua potable	\$ 695,750.00
* Servicios de Telecomunicaciones	\$ 288,880.00
* Servicios de Correos	\$ 2,760.00

<b>SERVICIOS DE ALIMENTACION</b>	<b>\$ 23124,250.00</b>
Alimentación de Internos	\$ 23124,250.00
<b>ADQUISICIONES NECESARIAS</b>	<b>\$ 518,955.00</b>
* Adquisición de Agua Purificada para las Unidades y C.P.	\$ 37,795.00
* Adquisición de Papel Bond	\$ 46,500.00
* Adquisición de Medicamentos y Material Médico-Quirúrgico	\$ 189,830.00
* Adquisición de Combustible y Lubricantes	\$ 160,065.00
* Adquisición de Material Informático	\$ 84,765.00
<b>MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS</b>	<b>\$ 369,810.00</b>
* Mantenimiento de bienes muebles	\$ 180,355.00
* Mantenimiento de Vehículos	\$ 189,455.00
<b>ARRENDAMIENTOS DIVERSOS</b>	<b>\$ 297,175.00</b>
* Arrendamiento de Bienes Muebles	\$ 85,650.00
* Arrendamiento de Bienes Inmuebles	\$ 211,525.00
<b>OTROS</b>	<b>\$ 182,425.00</b>
<b>RUBRO 55-GASTOS FINANCIEROS Y OTROS</b>	<b>\$ 250,895.00</b>
*Impuestos Municipales y desechos sólidos de los Centros Penales	\$ 175,645.00
*Multas o recargos por pagos extemporáneos	
*Pólizas de Seguros de la Flota Vehicular	\$ 75,250.00
<b>RUBRO 56-TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>\$ 3,400.00</b>
*Subsidios por Gastos Funerales a familiares de empleados fallecidos	\$ 3,400.00
<b>RUBRO 61-INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS</b>	<b>\$ 16,500.00</b>

*Adquisición de Mobiliarios	
*Adquisición de Equipo Informático	
*Derechos de Propiedad Intelectual	\$ 16,500.00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 48252,190.00</b>

## ANEXO 5

### EL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO ILUSTRADO A TRAVÉS DE LA PIRÁMIDE DE KELSEN



## ANEXO 6

### **MESA TÉCNICA PARA ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL USO DE MEDIOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN MATERIA PENAL.**

Se instaló una mesa técnica de trabajo, conformada por los delegados de las instituciones vinculados al tema en razón de su trabajo, hubo presencia de fiscales, defensores públicos, representantes de varias unidades de trabajo de la Dirección General de Centros Penales, jueces, delegados del Consejo Nacional de la Judicatura, del Departamento de Prueba y Libertad Asistida y Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Conformada de la siguiente manera:

Mesa técnica especializada para el análisis del proyecto de “Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal”		
Institución	Delegado institucional	Cargo del delegado
Corte Suprema de Justicia	Lic. Martin Rogel Zepeda	Magistrado de Cámara Suplente San Salvador
	Lic. Sergio Luís Rivera Márquez	Magistrado de Cámara San Salvador
	Licda. Ana Ruth González Navarro	Jueza de Vigilancia Penitenciaria de San Vicente
	Licda. Josefa NoyaNovaís	Jueza de Vigilancia Penitenciaria de San Salvador
	Licda. Silvia Marina Franco	Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria de Santa Ana
	Lic. Gerardo Cisneros Jovel	Coordinador de la Sala de lo Penal
	Dr. Roberto Torres Recinos	Instituto de Medicina Legal

	Licda. María de los Ángeles Aldana	Colaboradora Jurídica DEPLA
	Licda. Claudia Hernández	Colaboradora Jurídica DEPLA
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública	Lic. Boris Rubén Solórzano	Jefe del Departamento Jurídico MJSP
	Lic. Ernesto Funes	Colaborador Jurídico MJSP
	Lic. Manuel de Jesús Sánchez Rivera	Sub Director del Departamento Jurídico DGCP
	Lic. Sergio Ventura	Sub Inspector DGCP
	Lic. Nelson González	Director de los Consejos Criminológicos DGCP
	Ing. Iván Alexander López	Jefe de la Unidad de Tecnología y Desarrollo Informático
Policía Nacional Civil	Inspector Nelson Salvador Ruiz Arias	Áreas Especializadas Operativas
	Licda. Claudia Lorena Figueroa	Asesor Jurídico
Fiscalía General de la República	Lic. Ramón Iván García	Asesor jurídico
	Lic. Martha Elisia Flores de Ramos	Auxiliar fiscal

	Lic. Christian Gerardo Flores	Auxiliar fiscal
	Licda. Elena Victoria Cerritos Pineda	Auxiliar fiscal
	Licda. Carolina Ardón	Auxiliar fiscal
Consejo Nacional de la Judicatura	Lic. Francisco Guillermo Zura	Coordinador de la Escuela de Capacitación Judicial
Procuraduría General de la República	Lic. Milton Alexander Portillo	Procurador Adjunto Penal Psico-social y Práctica Jurídica
	Lic. Francisco Sermeño	Asistente Legal del Área de Coordinación General
	Lic. José Norberto Nerio Martínez	Coordinador de la Defensoría Pública Penal Central
	Lic. René Danilo Coto Díaz	Defensor Público
	Licda. Dina Eloísa Cuellar	Defensora Pública